

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NÚMERO <u>SEIS (06)</u> DE LA <u>PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA</u> DE <u>2017</u> SESIÓN <u>ORDINARIA</u> DEL DÍA <u>MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO</u> DE <u>2017</u> PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA: <u>LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ DE MEJÍA</u> SECRETARIOS DIPUTADOS: <u>JUAN JULIO CAMPOS VENTURA Y ÁNGELA POZO</u>

ÍNDICE GENERAL

<u>ASUNTO</u> <u>PÁC</u>	GINA
Comprobación del cuórum y presentación de excusas	5
Asistencia	5
Incorporados a la sesión	6
Ausentes con excusa	6
Ausentes sin excusa	6
Apertura de sesión	7
Diputada presidenta	7
2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, y lectura y aprobación de las actas de sesiones pendientes	7
2.1 Orden del día de la sesión No.00006, correspondiente al martes 21 de marzo de 2017	7
Votación 001	7
2.2 Lectura y aprobación de actas.	7
Actas disponibles en Intranet e Internet para conocimiento y revisión.	7
Actas para fines de aprobación del Pleno.	7
3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de la recepción; presentación al Pleno de in remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros.	
3.1 Lectura de correspondencias.	
3.2 Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal.	
4. Turnos previos.	8
5. Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional	8
6. Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República	8
7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que correspondido en la primera discusión.	•
8. Iniciativas que quedaren pendientes del orden del día anterior	8
8.1. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la unicregistro de la Secretaría General.	



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 2 DE 132

8.2. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos.
Diputada presidenta9
PUNTO NO. 8.2.1: Proyecto de ley del Código Civil de la República Dominicana
PUNTO NO. 8.2.2: Proyecto de ley para la rectificación de Actas del Estado Civil
Votación 0029
Asume la conducción de la sesión el diputado vicepresidente Lupe Núñez Rosario9
PUNTO NO. 8.2.3: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados solicita al señor presidente de la
República, licenciado Danilo Medina Sánchez, que autorice la construcción de los puentes peatonales de la avenida 6 de
Noviembre, Cajuilito y Quita Sueño del municipio de Haina, provincia San Cristóbal
Votación 003
Votación 004
Informe rendido por la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial
Diputado Napoleon López Rodríguez
Diputado Rafael Leónidas Abreu Valdez
Reintegración a la sesión de la diputada presidenta Lucía Medina Sánchez
Votación 005
Diputada presidenta
Diputada presidenta
Votación 006



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 3 DE 132

Diputado Henry Modesto Merán Gil
Diputada presidenta
Informe rendido por la Comisión Permanente de Dominicanos en el Exterior
Votación 011
Votación 012
PUNTO NO. 8.2.6: Proyecto de ley que penaliza actos criminales en contra de turistas
Diputado Juan Julio Campos Ventura
Diputada presidenta
Diputado Juan Julio Campos Ventura
Diputada presidenta
Diputado Juan Julio Campos Ventura
Diputada presidenta
PUNTO NO. 8.2.7: Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 31 del Código Procesal Penal Dominicano,
relativo a la acción pública a instancia privada
Votación 013
Diputado Alexis Isaac Jiménez González
Diputada presidenta
Diputado Juan Julio Campos Ventura
Diputada presidenta
Diputado Juan Julio Campos Ventura
Fue retomado el punto 8.2.6.
PUNTO NO. 8.2.6 (RETOMADO): Proyecto de ley que penaliza actos criminales en contra de turistas30
Diputado Alexis Isaac Jiménez González
9. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la unidad de registro de la Secretaría General
10. Proyectos priorizados
11. Proyectos para segunda lectura, siguiendo el orden que le haya correspondido en la primera discusión31
PUNTO NO. 11.1: Proyecto de ley que designa con el nombre del maestro Tavito Vásquez la calle Paraver de la
urbanización Corimar, situada en el km.9 ½ de la carretera Sánchez, entre la Av. Independencia y la Aut. 30 de Mayo,
Santo Domingo, Distrito Nacional
Votación 014
Diputada presidenta
Votación 015



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 4 DE 132

12. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes
respectivos
13. Lectura de la relación de proyectos de ley que perimen al término de la legislatura y tengan informe de comisión32
14. Lectura de la relación de asuntos enviados a comisión, cuyo plazo vence a la fecha y no hayan sido informados, para
la aplicación del artículo 148 del Reglamento.
15. Turnos de información
Diputada Josefa Aquilina Castillo Rodríguez
Transmisión de un video con declaraciones del señor Eladio Martínez, acerca de la diputada Josefa Aquilina Castillo Rodríguez
Diputada Josefa Aquilina Castillo Rodríguez
PUNTO NO. 8.2.1 (RETOMADO): Proyecto de ley del Código Civil de la República Dominicana
Diputada presidenta
Continuación de la lectura del informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia, recibido por Secretaría General
en fecha 07 de febrero de 2017, a partir de la página 164, donde dice: 'Sección II. De la Irrevocabilidad de las
Donaciones entre vivos, Subsección 1.a, Disposiciones Generales, artículo 1061', hasta la página 182, artículo 1187
inclusive
Declaración de receso
Reanudación de los trabajos legislativos
Designación como Secretario ad hoc del diputado José Luis Cosme Mercedes
Continuación de la lectura del informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia, recibido por Secretaría General
en fecha 07 de febrero de 2017, a partir de la página 182 donde dice: 'Sección II. De las Donaciones-Particiones,
artículo 1188', hasta la página 226, artículo 1513, párrafo, inclusive
Reintegración a la sesión de la secretaria titular, diputada Ángela Pozo
Diputada presidenta
Votación 016
Cierre de sesión
Firmas
Certificación de fidelidad
Votaciones correspondientes a esta sesión



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 5 DE 132

1. Comprobación del cuórum y presentación de excusas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes veinte y uno (21) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez horas y treinta y siete minutos (10:37) de la mañana, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, los señores diputados: Lucía Medina Sánchez de Mejía, Lupe Núñez Rosario, Juan Julio Campos Ventura, Ángela Pozo, Sandra Herminia Abinader Suero de Prieto, Ana Adalgisa del Carmen Abreu Polanco, Rafael Leonidas Abreu Valdez, Lucía Argentina Alba López, Olfalida Almonte Santos, Carlos Alberto Amarante García, Rafael Ernesto Arias Ramírez, Elías Báez de los Santos, Manuel Elpidio Báez Mejía, Domingo Enrique Barett, Wandy Modesto Batista Gómez, Francisco Arturo Bautista Medina, Andrés Enmanuel Bautista Taveras, Manuel Andrés Bernard, Roberto Arturo Berroa Espaillat, Pedro Tomás Botello Solimán, Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, Julio Alberto Brito Peña, Inés Xiomara Bryan Casey, Ramón Antonio Bueno Patiño, Agustín Burgos Tejada, Olmedo Caba Romano, Mirian Altagracia Cabral Pérez, Ramón Antonio Cabrera Cabrera, Guido Cabrera Martínez, Radhamés Camacho Cuevas, Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Félix Antonio Castillo Rodríguez, Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, Máximo Castro, Antonio Bernabel Colón, Juan Andrés Comprés Brito, Ricardo de Jesús Contreras Medina, José Luis Cosme Mercedes, Rafael Tobías Crespo Pérez, Marcos Genaro Cross Sánchez, Víctor José D'Aza Tineo, Dionisio de la Rosa Rodríguez, Elsa Argentina de León Abreu de Flanagan, Domingo Eusebio de León Mascaró, Ricardo de los Santos Polanco, Omar Eugenio de Marchena González, Fidelio Arturo Despradel Roque, Amado Antonio Díaz Jiménez, Robinson de Jesús Díaz Mejía, Lía Ynocencia Díaz Santana, Ceila Licelot Encarnación Minyety de Peña, Manuel Orlando Espinosa Medina, Héctor Darío Féliz Féliz, Graciela Fermín Nuesí, María Mercedes Fernández Cruz, Manuel Miguel Florián Terrero, Julito Fulcar Encarnación, María Glotirde Gallard, Carlos María García Gómez, José Rafael García Mercedes, Rosa Hilda Genao Díaz, Rogelio Alfonso Genao Lanza, César Enrique Gómez Segura, Altagracia Mercedes González González, José Altagracia González Sánchez, Carlos Marién Elías Guzmán, Rosa Yris Guzmán Rodríguez, Johanny Mercedes Guzmán Rodríguez de Batista, Luis Manuel Henríquez Beato, David Herrera Díaz, Rudy Melanio Hidalgo Báez, Mario José Esteban Hidalgo Beato, Miguel Angel Jazmín de la Cruz, Alejandro Jerez Espinal, Alexis Isaac Jiménez González, José Felipe La Luz Núñez, Francisco Liranzo, Nicolás Tolentino López Mercado, Napoleón López Rodríguez, Virginia Mónica Lorenzo Núñez, Juan Maldonado Castro, Rubén Darío Maldonado Díaz, Francisco Antonio Mancebo Melo, María Josefina Marmolejos Marmolejos de Cabrera, Jesús Martínez Alberti, Demóstenes William Martínez Hernández, Francisco Antonio Matos Mancebo, Noris Elizabeth Medina Medina, Juan Agustín Medina Santos, Víctor Enrique Mencía García, Rafael Méndez, Rudy María Méndez, Jacqueline Montero, José Ernesto Morel Santana, Gilda Mercedes Moronta Guzmán, Sergio Moya de la Cruz, Néstor Juan Muñoz Rosado, Miladys F del Rosario Núñez Pantaleón, Ramón Dilepcio Núñez Pérez, Angel Ovelio Ogando Díaz, Ysabel Jacqueline Ortiz Flores, Alfredo Pacheco Osoria,



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 6 DE 132

Catalina Paredes Pinales, Francisco Javier Paulino, Miguel Ángel Peguero Méndez, Ana María Peña Raposo, Plutarco Pérez, Roberto Pérez Lebrón, Adalgisa Fátima Pujols, Juan Carlos Quiñones Minaya, Santo Ynilcio Ramírez Bethancourt, Getrude Ramírez Cabral, Gregorio Reyes Castillo, Gloria Roely Reyes Gómez, Ivannia Rivera Núñez, Rizek Camilo Afif Nazario, Ana Mercedes Rodríguez de Aguasvivas, José Ulises Rodríguez Guzmán, José Luis Rodríguez Hiciano, Jean Luis Rodríguez Jiménez, Pedro Juan Rodríguez Meléndez, Franklin Martín Romero Morillo, José Isidro Rosario Vásquez, Fausto Ramón Ruiz Valdez, Yomary Altagracia Saldaña Payano, Gustavo Antonio Sánchez García, María Cleofia Sánchez Lora, Ronald José Sánchez Nolasco, Luis Rafael Sánchez Rosario, Manuel Sánchez Suazo, Fidel Ernesto Santana Mejía, Nancy Altagracia Santos Peralta, Francisco Antonio Santos Sosa, Aquilino Serrata Uceta, Elías Rafael Serulle Tavárez, Víctor Valdemar Suárez Díaz, Juan Suazo Marte, Miledys Suero Rodríguez, Levis Suriel Gómez, Antonia Suriel Mata, Josefina Tamárez, Milna Margarita Tejada, Luis Alberto Tejeda Pimentel, Israel Terrero Vólquez, Pedro Antonio Tineo Núñez, Ramón Francisco Toribio, Luis Antonio Vargas Ramírez, Damarys Vásquez Castillo, Juana Mercedes Vicente Moronta de Rodríguez y Darío de Jesús Zapata Estévez.

INCORPORADOS A LA SESIÓN: Wellington Amín Arnaud Bisonó (11:34), Pedro Billilo Mota (11:15), Víctor Orlando Bisonó Haza (11:22), Ramón Noé Camacho Santos (11:00), Ysabel de la Cruz Javier (11:27), Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero (12:20), Pedro Enrique de Óleo Veras (11:33), Manuel Antonio Díaz Santos (12:48), Nidio Encarnación Santiago (11:58), Miguel Eduardo Espinal Muñoz (2:10), José Antonio Fabián Beltré (11:33), Radhamés Fortuna Sánchez (2:07), Hugo Fernelis Fortuna Tejeda (11:15), Besaida Mercedes González de López (11:33), Eduardo Hidalgo Abreu (3:15), Tulio Jiménez Díaz (11:52), Melvin Alexis Lara Melo (11:15), Orlando Antonio Martínez Peña (11:13), Henry Modesto Merán Gil (11:13), Mariano Montero Vallejo (11:24), Franklin Ysaías Peña Villalona (12:01), Aridio Antonio Reyes (11:00), Karen Lisbeth Ricardo Corniel (2:09), Hamlet Amado Sánchez Melo (11:03), Pablo Inocencio Santana Díaz (12:05) y José Francisco Santana Suriel (11:00).

AUSENTES CON EXCUSA: Rafaela Alburquerque de González, Bernardo Alemán Rodríguez, Ana Emilia Báez Santana, Víctor Manuel Fadul Lantigua, Eduard Jorge Gómez, Rubén Darío Luna Martínez, Adelis de Jesús Olivares Ortega, Héctor Ramón Peguero Maldonado, Ramón Alfredo Reyes Estévez, Alfredo Antonio Rodríguez Azcona y Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona.

AUSENTES SIN EXCUSA: Elvin Antonio Fulgencio, Aciris Milcíades Medina Báez y Faride Virginia Raful Soriano.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 7 DE 132

Comprobado el cuórum reglamentario, la diputada presidenta declaró formalmente abiertos los trabajos correspondientes
a la sesión ordinaria número seis (06) del día de hoy, martes veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecisiete 2017, en
su Primera Legislatura Ordinaria dos mil diecisiete (2017).
La diputada presidenta manifestó: "Honorables diputados, por favor, préstenme un poco de atención. Como habíamos
acordado, hoy vamos a trabajar el día completo, con un receso, salvo su mejor parecer. A mí me gustaría consultarlos
para ver si en lugar de tener los turnos previos hoy, los dejamos para mañana, por favor, porque me han solicitado varios
turnos. ¿Están de acuerdo? ¿Me ayudarían con eso?".
Los voceros de los diferentes bloques de diputados estuvieron de acuerdo con lo propuesto por la diputada presidenta.
2. Presentación al Pleno de los órdenes del día, y lectura y aprobación de las actas de sesiones pendientes.
2. Tresentación al Tieno de los ordenes del día, y lectara y aprobación de las detas de sesiones pendientes.
2.1 Orden del día de la sesión No.00006 , correspondiente al martes 21 de marzo de 2017, aprobada en la sesión No.04 del 15/03/2017.
Votación 001
Sometidos a votación los órdenes del día de las sesiones ordinarias correspondientes al miércoles 22 y jueves 23 de marzo de 2017, de la Primera Legislatura Ordinaria de
2017, resultó: APROBADOS. 96 DIPUTADOS A FAVOR, 01 DIPUTADO EN CONTRA DE 97 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
2.2 Lectura y aprobación de actas.
Actas disponibles en Intranet e Internet para conocimiento y revisión.
No hubo
Actas para fines de aprobación del Pleno.
No hubo



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 8 DE 132

3. Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de la recepción; presentación al Pleno de informes remitidos al Congreso por disposición legal, entre otros.
3.1 Lectura de correspondencias.
No hubo.
3.2 Presentación de informes remitidos al Congreso en virtud de una disposición legal.
No hubo.
4. Turnos previos.
No hubo.
5. Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional.
(No hubo iniciativas a tratar en esta categoría.)
6. Proyectos de ley devueltos, con modificaciones, por el Senado de la República.
(No hubo iniciativas a tratar en esta categoría.)
7. Iniciativas cuyo conocimiento haya sido declarado de urgencia por el Pleno, siguiendo el orden que haya correspondido en la primera discusión.
(No hubo iniciativas a tratar en esta categoría.)
8. Iniciativas que quedaren pendientes del orden del día anterior.
8.1. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la unidad de registro de la Secretaría General.
(No hubo iniciativas a tratar en esta categoría.)



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 9 DE 132

8.2. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos.

La diputada presidenta señaló: "Vamos a dejar sobre la mesa los puntos 8.2.1 y 8.2.2, los cuales se están conociendo juntos, en virtud de que el informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia recoge ambos proyectos, para mandar a comisión los demás temas que están en las otras estructuras, y luego retomar la lectura del informe del código en cuestión, y así concluimos el orden del día de hoy".

PUNTO NO. 8.2.1: **Proyecto de ley del Código Civil de la República Dominicana.** (Proponente Víctor Valdemar Suárez Díaz). Depositado el 06/09/2016. (Ref. 07984-06238-04590- 03323-01856-00842-2010-2016-CD). En Orden del día el 13/09/2016. Tomado en Consideración el 13/09/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.06 del 13/09/2016. Plazo vencido el 14/10/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 07/02/2017. En Orden del día para 1era. discusión el 07/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.02 del 07/03/2017. En Orden del día para 1era. discusión el 08/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.03 del 08/03/2017. En Orden del día para 1era. discusión el 15/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.04 del 15/03/2017. En Orden del día para 1era. discusión el 16/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.05 del 16/03/2017.

»Número de Iniciativa: 04975-2016-2020-CD

PUNTO NO. 8.2.2: **Proyecto de ley para la rectificación de Actas del Estado Civil.** (Proponente Pedro Tomás Botello Solimán). Depositado el 03/11/2016. En orden del día el 29/11/2016. Tomado en Consideración el 29/11/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.28 del 29/11/2016. Plazo vencido el 30/12/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 07/02/2017. En orden del día para 1era. discusión el 07/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.02 del 07/03/2017. En orden del día para 1era. discusión el 08/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.03 del 08/03/2017. En orden del día para 1era. discusión el 15/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.04 del 15/03/2017. En orden del día para 1era. discusión el 16/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.05 del 16/03/2017. »Número de Iniciativa: 05140-2016-2020-CD

Votación 002

Sometido a votación que este proyecto de ley y el siguiente (iniciativa número 05140-2016-2020-CD) fuesen dejados sobre la mesa para pasar a conocer los demás puntos del orden del día, resultó: APROBADO. 101 DIPUTADOS A FAVOR DE 101 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Las iniciativas números 04879-2016-2020-C y 05140-2016-2020-CD quedaron sobre la mesa, para pasar a conocer los demás puntos del orden del día.

Asume la conducción de la sesión el diputado vicepresidente Lupe Núñez Rosario, ante la salida momentánea de la diputada presidenta Lucía Medina Sánchez de Mejía.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 10 DE 132

PUNTO NO. 8.2.3: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados solicita al señor presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, que autorice la construcción de los puentes peatonales de la avenida 6 de Noviembre, Cajuilito y Quita Sueño del municipio de Haina, provincia San Cristóbal. (Proponente Rafael Leonidas Abreu Valdez). Depositado el 15/01/2015. (Cierre de Sexenio) Proyecto del Período 2010- 2016 cuyo Código en esa Colección era el No.07271-2010-2016-CD. En orden del día el 20/09/2016. Tomado en Consideración el 20/09/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial en la sesión No.08 el 20/09/2016. Plazo vencido el 21/10/2016 Con informe de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial recibido el 14/12/2016. En orden del día para única discusión el 16/03/2017. Pendiente orden del día única discusión el 16/03/2017.

»Número de Iniciativa: 04068-2016-2020-CD

Votación 003

El diputado vicepresidente en funciones de presidente propuso y sometió a votación que el proyecto de resolución fuese liberado del trámite de lectura, resultó: VOTACIÓN NO VÁLIDA. 87 VOTOS EMITIDOS.

Votación 004

El diputado vicepresidente en funciones de presidente propuso y sometió a votación, por segunda vez, que el proyecto de resolución fuese liberado del trámite de lectura, resultó: APROBADO. 101 DIPUTADOS A FAVOR DE 101 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Por Secretaría solo se leyó del informe rendido la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial a partir de donde dice: "Conclusión y recomendación de la comisión", no obstante, se transcribe a continuación el texto completo de dicho informe, según lo dispone el numeral 5) del artículo 117 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados. A saber:

"INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO DANILO MEDINA SÁNCHEZ, QUE AUTORICE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES DE LA AVENIDA 6 DE NOVIEMBRE, CAJUILITO Y QUITA SUEÑO DEL MUNICIPIO DE HAINA, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL.

A LA: LICDA. LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y

COMUNICACIÓN VIAL

PRESIDIDA POR: DIPUTADO RAFAEL TOBÍAS CRESPO PÉREZ

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 1. Información sobre el informe
- 2. Antecedentes
- 3. Contenido y objeto del proyecto
- 4. Conclusión y recomendación de la comisión
- 5. Anexos:



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 11 DE 132

- a) Acta No. 18-SLO-2016-2020 de la reunión del jueves, 10 de noviembre de 2016;
- b) Control de asistencia de la reunión del jueves 10 de noviembre de 2016;
- c) Reporte No. 195/16, del 20 de octubre del 2016, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).

INFORMACIÓN SOBRE EL INFORME

Número de iniciativa: No.04068-2016-2020-CD.

Realizado por: Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial

Idioma: Español.

Versión: 1.0.

Descripción: Proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados solicita al

señor presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, que autorice la construcción de los puentes peatonales de la avenida 6 de Noviembre, Cajuilito y Quita Sueño del municipio de Haina, provincia San

Cristóbal.

Estado del informe: Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer por el Pleno de La

Cámara de Diputados.

Localización: Sistema de Información Legislativa-SIL-.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.04068-2016-2020-CD**, proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados solicita al señor presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, que autorice la construcción de los puentes peatonales de la avenida 6 de Noviembre, Cajuilito y Quita Sueño del municipio de Haina, provincia San Cristóbal, propuesta por el **diputado Rafael Leónidas Abreu Valdez**, fue depositada el 15 de enero de 2015. (**Cierre de sexenio**), proyecto del período 2010-2016 cuyo código en esa colección era el No. 07271-2010-2016-CD. En orden del día, tomada en consideración y enviada a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial en la sesión No.08 del 20 de septiembre de 2016.

Recibido por el Departamento de Coordinación de Comisiones el 21 de septiembre de 2016, colocado en la agenda de la Comisión para la reunión No.018 de la SLO-2016 del 10 de noviembre de 2016 y decidido en esa misma fecha.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa está estructurada con un enunciado o título, cuatro considerandos, un dispositivo, nombre y firma del proponente. El objeto del proyecto de resolución es solicitar al señor presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, la construcción de los puentes peatonales de la avenida 6 de Noviembre, Cajuilito y Quita Sueño del municipio de Haina, provincia San Cristóbal.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 12 DE 132

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial, apoderada para el estudio del proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados solicita al señor presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, la construcción de los puentes peatonales de la avenida 6 de Noviembre, en las intersecciones El Cajuilito y otro en Quita Sueño, en el municipio Haina, provincia San Cristóbal, analizó el proyecto conjuntamente con el reporte emitido por la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), cuyas recomendaciones fueron conocidas y tomadas en consideración para el presente informe.

Esta Comisión considera necesario que lo planteado en esta iniciativa sea atendido por las autoridades correspondientes, por la seguridad que aportaría a la ciudadanía y la disminución de accidentes de tránsito, que provocan la muerte de personas en estas localidades, por tal razón **rinde al Pleno un informe favorable con las modificaciones siguientes**:

1. MODIFICAR EL TÍTULO DEL PROYECTO PARA QUE EN LO ADELANTE SE LEA:

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MEDIANTE EL CUAL SE RECOMIENDA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INSTRUIR AL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN VIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN LA AVENIDA 6 DE NOVIEMBRE. avenida

2. FUSIONAR LOS CONSIDERANDOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PROYECTO, PARA QUE EN LO ADELANTE SE LEA:

Considerando primero: Que frecuentemente ocurren accidentes de tránsito en los que personas son atropelladas por vehículos mientras cruzan por la avenida 6 de Noviembre, en las intersecciones con El Cajuilito y Quita Sueño, por lo que se hace necesario la construcción de puentes peatonales en estos lugares;

3. RENUMERAR DE FORMA SUCESIVA LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DEL PROYECTO, Y MODIFICARLO PARA QUE EN LO ADELANTE SE LEAN:

Considerando segundo: Que los residentes de la avenida 6 de Noviembre, El Cajuilito y Quita Sueño, del municipio Haina, provincia San Cristóbal, se encuentran preocupados al ver la cantidad de hombres, mujeres y niños que pierden la vida cruzando esta avenida;

Considerando tercero: Que las juntas de vecinos, las asociaciones y los clubes deportivos de estas comunidades han solicitado en varias ocasiones al Ministerio de Obras Públicas y Comunicación Vial la construcción de estos puentes peatonales sin que hayan tenido ningún tipo de respuesta.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 13 DE 132

4. AGREGAR DOS VISTAS(OS) AL PROYECTO, PARA QUE DIGAN:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

5. MODIFICAR EL DISPOSITIVO DEL PROYECTO, PARA QUE EN LO ADELANTE SE LEA:

RESUELVE:

Único: Recomendar al presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicación Vial, la construcción de puentes peatonales en la avenida 6 de Noviembre, en las intersecciones con El Cajuilito y Quinta Sueño del municipio Haina, provincia San Cristóbal." (sic)

COMISIONADOS: Rafael Tobías Crespo Pérez, presidente. Napoleón López Rodríguez, Vicepresidente. Fausto Ramón Ruiz Valdez, Secretario. Ricardo de Jesús Contreras Medina, Olmedo Caba Romano, Hugo Fernelis Fortuna Tejeda, Afif Nazario Rizek Camilo, Aquilino Serrata Uceta, David Herrera Díaz, Juan Maldonado Castro, Miguel Eduardo Espinal Muñoz, Carlos Alberto Amarante García, Ángel Ovelio Ogando Díaz, Miguel Ángel Jazmín de la Cruz y Ricardo de los Santos Polanco, miembros.

FIRMANTES: Rafael Tobías Crespo Pérez, presidente. Napoleón López Rodríguez, Vicepresidente. Fausto Ramón Ruiz Valdez, Secretario. Olmedo Caba Romano, Aquilino Serrata Uceta, David Herrera Díaz, Miguel Eduardo Espinal Muñoz, Carlos Alberto Amarante García y Ricardo de los Santos Polanco, miembros.

Finalizada la lectura de la parte citada del informe, el proyecto de resolución quedó sometido a su única discusión.

El diputado Napoleón López Rodríguez expuso lo siguiente: "Hemos rendido un informe favorable a este proyecto, en virtud de que esa comunidad necesita que se le atienda su reclamo a la mayor brevedad posible. Por lo que solicito que todos los colegas voten favorablemente por esta iniciativa".

El diputado Rafael Leonidas Abreu Valdez, proponente de esta iniciativa, manifestó: "Este proyecto es para colaborar con la tranquilidad de esos munícipes, para acabar con los accidentes y el riesgo de las personas que la cruzan. Y es importante que recordemos la cantidad de accidentes que había en Boca Chica, hasta que se crearon los puentes peatonales, o los pasos a desnivel, y eso está pasando también en Haina, en Quita Sueño y en el Cajuilito, por lo que queremos que voten positivamente por este proyecto".

En este momento, se reintegró a la sesión la diputada presidenta Lucía Medina Sánchez de Mejía, asumiendo de inmediato sus funciones.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 14 DE 132

Votación 005

Sometido a votación el informe rendido por la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicación Vial, resultó: APROBADO. 103 DIPUTADOS A FAVOR DE 103 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Mientras se votaba, la diputada presidenta dijo: "Vamos a avanzar, que ustedes saben que hoy tenemos un día bien cargado, para ver si concluimos con la lectura del informe del Código Civil, por favor. Voten".

Votación 006

Sometido a votación el proyecto de resolución, con su informe, resultó: APROBADO EN ÚNICA DISCUSIÓN. 106 DIPUTADOS A FAVOR DE 106 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

El proyecto de resolución quedó aprobado en única discusión, con su informe.

PUNTO NO. 8.2.4: Proyecto de resolución mediante la cual la Cámara de Diputados reconoce al periodista Rafael Núñez Grassal por sus grandes aportes a la comunicación social tanto en el país como a nivel internacional. (Proponente Manuel Elpidio Báez Mejía). Depositado el 02/06/2016. (Cierre de Sexenio) Proyecto del Período 2010-2016 cuyo Código en esa Colección era el No.08289-2010-2016-CD. En orden del día el 01/11/2016. Tomado en Consideración el 01/11/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Medios de Comunicación en la sesión No.19 del 01/11/2016. Plazo vencido el 2/12/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Medios de Comunicación recibido el 14/12/2016. En orden del día para única discusión el 16/03/2017. Pendiente orden del día única discusión el 16/03/2017.

»Número de Iniciativa: 04773-2016-2020-CD

Votación 007

La diputada presidenta propuso y sometió a votación que el proyecto de resolución fuese liberada del trámite de lectura, resultó: APROBADO. 100 DIPUTADOS A FAVOR DE 100 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Por Secretaría solo se leyó del informe rendido por la Comisión Permanente de Medios de Comunicación a partir de donde dice: "Conclusión y recomendación de la comisión", no obstante, se transcribe a continuación el texto completo de dicho informe, según lo dispone el numeral 5) del artículo 117 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados. A saber:

"INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS RECONOCE AL PERIODISTA RAFAEL NÚÑEZ GRASSAL, POR SUS GRANDES APORTES A LA COMUNICACIÓN SOCIAL TANTO EN EL PAÍS COMO A NIVEL INTERNACIONAL.

A LA: LICDA. LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PRESIDIDA POR: DIPUTADO MANUEL ELPIDIO BÁEZ MEJÍA



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 15 DE 132

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 1. Información sobre el informe
- 2. Antecedentes
- 3. Contenido y objeto del proyecto
- 4. Conclusión y recomendación de la Comisión
- 5. Anexos:
 - a) Acta No. 10-SLO-2016, jueves, 10 de noviembre de 2016;
 - b) Control de asistencia No.10, jueves, 10 de noviembre de 2016;
 - c) Reporte No.263/16 del 15 de noviembre de 2016, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).

INFORMACIÓN SOBRE EL INFORME

Número de iniciativa: No.04773-2016-2020-CD.

Realizado por: Comisión Permanente de Medios de Comunicación.

Idioma: Español.

Versión: 1.0.

Descripción: Proyecto de resolución mediante la cual la Cámara de Diputados reconoce

al periodista Rafael Núñez Grassal por sus grandes aportes a la

comunicación social tanto en el país como a nivel internacional.

Estado del informe: Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la

Cámara de Diputados.

Localización: Sistema de Información Legislativa-SIL-.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La iniciativa No.04773-2016-2020-CD, correspondiente al proyecto de resolución mediante la cual la Cámara de Diputados reconoce al periodista Rafael Núñez Grassal por sus grandes aportes a la comunicación social tanto en el país como a nivel internacional, propuesta por el diputado Manuel Elpidio Báez Mejía, fue depositada el 02 de junio de 2016. (Cierre del sexenio), proyecto del período 2010-2016 cuyo código en esa colección era el No.08289-2010-2016-CD. En orden del día, tomada en consideración y enviada a la Comisión Permanente de Medios de Comunicación en la sesión No. 19 del día 1.º de noviembre de 2016.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de resolución está estructurado por un título, trece considerandos, dos vistas que referencian textos legislativos, tres dispositivos, nombre y firma del proponente. Su objeto es reconocer al periodista Rafael Núñez Grassal, como profesional y maestro de la comunicación social.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Medios de Comunicación, apoderada para el estudio del proyecto de resolución mediante el cual la Cámara de Diputados reconoce al periodista Rafael Núñez Grassal por los méritos alcanzados en la comunicación social tanto en el país como a nivel internacional, después de



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 16 DE 132

analizar la iniciativa conjuntamente con el reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), decidió presentar al Pleno de los diputados un informe favorable con las modificaciones siguientes:

- 1 MODIFICAR EL TÍTULO DEL PROYECTO, PARA QUE SE LEA:
 RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS MEDIANTE LA CUAL RECONOCE AL
 PERIODISTA RAFAEL NÚÑEZ GRASSALS POR SUS MÉRITOS Y GRANDES APORTES A
- LA COMUNICACIÓN SOCIAL TANTO EN EL PAÍS COMO A NIVEL INTERNACIONAL.
- 2. MODIFICAR LOS CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMOPRIMERO, DECIMOSEGUNDO, DECIMOTERCERO DEL PROYECTO; FUSIONAR LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO, QUE PASAN A SER EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PROYECTO Y RENUMERAR, PARA QUE DIGAN:

Considerando primero: Que el profesor Rafael Núñez Grassals nació en Santo Domingo el 22 de septiembre de 1942. Ingresó en 1963 a la escuela de periodismo de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, formando parte del primer grupo de inscritos de dicha escuela; es un profesional de la comunicación reconocido en el país y en el exterior, y ha ejercido su magisterio con talento y dedicación sin precedentes;

Considerando segundo: Que Núñez Grassals es graduado de licenciado en comunicación por el Departamento de Comunicación Social de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), con énfasis en la rama del Periodismo;

Considerando tercero: Que el profesor Núñez Grassals ha realizado postgrado y diversos cursos de perfeccionamiento, dentro y fuera del país, entre los que se destacan Estudios en Ciencias Sociales, con énfasis en Desarrollo Económico y Relaciones Internacionales (FLACSO); Estudios Dominicanos de Ciencias Sociales (CE-RESD-UASD); Planificación de Proyectos de Comunicación con énfasis en el Diagnóstico Comunitario y Diseño de Estrategias de Comunicación y Diagnóstico de Comunicación (C1ESPAL-FES); Análisis del Discurso de Prensa (UASD-V1CENT); Lingüística aplicada;

Considerando cuarto: Que Núñez Grassals fue profesor titular de la Cátedra sobre Redacción y Estilo de la UASD, 1972; director del Departamento de Comunicación de dicha institución durante el período 1975-1984; coordinador de las actividades de Reforma Curricular del Departamento de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, 1986;

Considerando quinto: Que fue miembro del Directorio del Centro Dominicano de Estudio de la Educación (CEDEE, 1983-1993), y coordinador nacional del Seminario-Taller "Periodismo sobre Libertad de Expresión", en colaboración con el Centro Internacional para Periodistas, de la Fundación McCormick Tribune (2001) y fue el organizador del Primer Seminario Nacional sobre Comunicación, Población y Desarrollo (UASD-UNESCO, 1979);



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 17 DE 132

Considerando sexto: Que Rafael Núñez Grassals ha ejercido como corrector de estilo de las siguientes publicaciones: Listín Diario (1993); Hoy (1994-1997); El Caribe (1998); y ha fungido como redactor y columnista del matutino Hoy,-actualmente se desempeña como profesor de redacción y estilo y como experimentado corrector de textos;

Considerando séptimo: Que gran parte de su proyección, esfuerzo y desempeño lo ha dedicado al fortalecimiento de los valores éticos como base del ejercicio profesional desde sus obras El universo de las prácticas, Otra mirada a los dilemas del mejor oficio del mundo, conceptos plasmados entre ponencias del año 2011. También en el año 2012, con sus Conceptos por una Ética de las Noticias: Hacia un Estilo Sano de Informar. Ideas avanzadas en su conceptualización en ética periodismo y democracia del año 2005. Además de ser el autor y proponente del Proyecto de Código de Ética del Periodista Dominicano;

Considerando octavo: Que ha incursionado eficientemente en el área de la salud con notables participaciones: Perfil del comunicador en salud (Cuenca, Ecuador, 1994); Cómo cubrir los temas de salud en un diario informativo (2002); Tratamiento de los temas de la salud en los medios de comunicación (Lima, Perú, 1995);

Considerando noveno: Que, Rafael Núñez Grassals se siente motivado por las condiciones de los trabajadores de la prensa televisiva, radial y escrita, por lo cual se ofreció desinteresadamente para tratar los temas: Prensa y Grupos de Presión en República Dominicana (1980); Situación Socioeconómica de los Periodistas Dominicanos (1983); Periodismo Nuestro de cada Día: Entre las turbulencias del cambio y el inmovilismo gerencial;

Considerando décimo: Que el profesor Núñez Grassals ha dedicado sus mejores esfuerzos a la formación de los profesionales de la comunicación colectiva, con sus trabajos y desempeños: Enseñanza del Periodismo en la República Dominicana (La Habana, Cuba, 2001); y Hacia un nuevo concepto de la Extensión Universitaria (2008);

Considerando decimoprimero: Que esa y otras dedicaciones le han valido al maestro Rafael Núñez Grassals el reconocimiento de alumnos y profesores universitarios, periodistas en ejercicio, medallas, placas y pergaminos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y del exterior, como son la Medalla al Mérito otorgado por el Colegio de Comunicadores en Población, México; Medalla Iberoamericana a la Educación y Comunicación de la Red Iberoamericana de Educación y la Comunicación, entre otros;

Considerando decimosegundo: Que el profesor Núñez Grassals obtuvo en el año 2012 el más alto merecimiento que otorga nuestro país a un profesional de la comunicación, como es el Premio Nacional de Periodismo.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 18 DE 132

3. MODIFICAR LA VISTA Y EL VISTO, PARA QUE DIGAN:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

4. MODIFICAR LOS DISPOSITIVOS DEL PROYECTO, PARA DIGAN:

Primero: Reconocer al profesor Rafael Núñez Grassals como profesional de la ciencia de la Comunicación Social, comunicador y maestro, por sus méritos y grandes aportes a la comunicación alcanzados en el país y en el exterior;

Segundo: Otorgar un pergamino de reconocimiento al profesor Rafael Núñez Grassals contentivo de un extracto de la presente resolución." (sic)

COMISIONADOS: Juan Julio Campos Ventura, miembro en funciones de presidente. Manuel Elpidio Báez Mejía, presidente. José Luis Rodríguez Hiciano, vicepresidente. Ramón Francisco Toribio, secretario. Rafael Méndez, Ana Mercedes Rodríguez de Aguasvivas, Rafael Tobías Crespo Pérez, Eduardo Hidalgo Abreu, Carlos María García Gómez, Elsa Argentina de León Abreu de Flanagan, Manuel Andrés Bernard, Francisco Antonio Santos Sosa, Pedro Tomás Botello Solimán, Demóstenes Willian Martínez Hernández y Miguel Ángel Peguero Méndez, miembros.

FIRMANTES: Juan Julio Campos Ventura, miembro en funciones de presidente. Manuel Elpidio Báez Mejía, presidente. José Luis Rodríguez Hiciano, vicepresidente. Ramón Francisco Toribio, secretario. Rafael Méndez, Ana Mercedes Rodríguez de Aguasvivas, Rafael Tobías Crespo Pérez, Eduardo Hidalgo Abreu, Carlos María García Gómez, Elsa Argentina de León Abreu de Flanagan, Manuel Andrés Bernard, Francisco Antonio Santos Sosa, Pedro Tomás Botello Solimán y Miguel Ángel Peguero Méndez, miembros.

Finalizada la lectura de la parte citada del informe, el proyecto de resolución quedó sometido a su única discusión.

El diputado Manuel Elpidio Báez Mejía, proponente de esta iniciativa, manifestó: "Yo quiero pedirle a este Pleno el voto para mi maestro de periodismo en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, quien es el prototipo del intelectual honesto y correcto, del académico que dedica su cátedra a formar discípulos. El periodismo dominicano, el periodismo académico, no se puede escribir sin que se mencione el nombre de Rafael Núñez Grassals; él estudio en la Escuela de Comunicación, dirigió por muchos años la Escuela de Comunicación de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, formó la mayoría de los profesionales que hoy ocupan posiciones ejecutivas, y que han llenado las páginas con el buen ejercicio del periodismo. Estamos hablando de un intelectual, un ícono de la comunicación en la República Dominicana. Esa voz y esa pluma se van apagando, y hoy día, Rafael Núñez Grassals está confinado a una silla de ruedas, su salud se apaga; cada día que pasa, él nos va dejando porque ya no nos puede continuar educando, sino, que el legado de Núñez Grassals nos queda como un faro de luz. Estoy pidiendo a los honorables diputados y diputadas el voto favorable para reconocer una trayectoria, para reconocer a un hombre de bien, para reconocer a un estudioso, para reconocer a un maestro a quienes los periodistas le debemos mucho, por él tenemos una trayectoria y un camino, pues él



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 19 DE 132

es un referente para la buena práctica del periodismo decente, de investigación, de orientación, del periodismo como un ejercicio digno al que nos debemos dedicar los que hemos abrazado la profesión con honestidad, decencia y sinceridad".

Le fue concedida la palabra al diputado Rafael Méndez, quien señaló: "Aunque la intervención del colega Elpidio Báez recoge en síntesis la trayectoria de una de las personalidades más destacadas del periodismo de la República Dominicana, yo no podía dejar de hacer algún tipo de puntualización en relación al profesor Rafael Núñez Grassals. Pero también lo hago en mi condición de expresidente del Colegio Dominicano de Periodistas, de exsecretario general del Sindicato Nacional de Periodistas Profesionales, y también en mi condición de exsecretario general del Sindicato de Trabajadores de la Prensa, además de que trabajé como redactor, reportero y columnista para diferentes medios de comunicación escritos y radiales. Presidenta, Rafael Núñez Grassals fue director de la Escuela de Comunicación de la Universidad Autónoma de Santo Domingo durante muchos años, pero fue también un periodista de ejercicio, que laboró en varios medios de comunicación, sobre todo como corrector de estilo; y en mi caso particular, destaco la honra de haber sido su alumno en la materia de 'Periodismo de opinión'. Núñez Grassals, también fue un gremialista, que estuvo siempre al lado de las luchas de los periodistas dominicanos, por sus reivindicaciones particulares, y para que haya más espacios de libertad y democracia en la República Dominicana. El no solamente fue un periodista de aulas, sino que fue un formador de periodistas, pero, fue, también, un periodista de ejercicio. Por lo tanto, quiero pedirle a este hemiciclo, que apoyemos a unanimidad este proyecto de resolución del colega Elpidio Báez, y que aprovechemos, presidenta, el próximo día cinco (05) de abril, que se celebra el 'Día Nacional del Periodismo', para que le entreguemos ese reconocimiento al periodista Núñez Grassals".

Votación 008

Sometido a votación el informe rendido por la Comisión Permanente de Medios de Comunicación, resultó: APROBADO. 117 DIPUTADOS A FAVOR DE 117 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Votación 009

Sometido a votación el proyecto de resolución, con su informe, resultó: APROBADO EN ÚNICA DISCUSIÓN. 112 DIPUTADOS A FAVOR DE 112 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

El proyecto de resolución quedó aprobado en única discusión, con su informe.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 20 DE 132

PUNTO NO. 8.2.5: **Proyecto de ley que modifica la Ley No.101-87, sobre el Día del Dominicano en el Exterior.** (Proponente: Marcos Genaro Cross Sánchez). Depositado el 28/09/2016. En orden del día el 13/10/2016. Tomado en Consideración el 13/10/2016. Enviado a las Comisiones Permanentes de Justicia y la de Dominicanos en el Exterior en la sesión No.13 del 13/10/2016. Plazo vencido el 13/11/2016. Con informe de la Comisión de Dominicanos en el Exterior recibido el 24/01/2017. En orden del día para 1era. discusión el 16/03/2017. Pendiente orden del día anterior 1era discusión el 16/03/2017.

»Número de Iniciativa: 05038-2016-2020-CD

Votación 010

La diputada presidenta propuso y sometió a votación que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura, resultó: APROBADO. 113 DIPUTADOS A FAVOR DE 113 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Por Secretaría solo se leyó del informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia a partir de donde dice: "Conclusión y recomendación de la comisión", no obstante, se transcribe a continuación el texto completo de dicho informe, según lo dispone el numeral 5) del artículo 117 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados. A saber:

"INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.101-87, SOBRE EL DÍA DEL DOMINICANO EN EL EXTERIOR.

A LA: LICENCIADA LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA

PRESIDIDA POR: DIPUTADO HENRY MODESTO MERÁN GIL

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 1. Información sobre el informe
- 2. Antecedentes
- 3. Contenido y objetivo del proyecto
- 4. Conclusión y recomendación de la Comisión
- 5. Anexos:
 - a) Acta No.14-PLE-2017 del 6 de febrero de 2017;
 - b) Control de asistencia del 6 de febrero de 2017;
 - c) Reporte No.245-16, del 09 de noviembre de 2016, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).

INFORMACIÓN SOBRE EL INFORME

Número de iniciativa: No.05038-2016-2020-CD.

Realizado por: Comisión Permanente de Justicia.

Idioma: Español.

Versión: 1.0.

Descripción: Proyecto de ley que modifica la Ley No. 101-87, sobre el Día del

Dominicano en el Exterior.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 21 DE 132

Fecha de edición: Lunes, 6 de febrero del año 2017.

Estado del informe: Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la

Cámara de Diputados.

Localización: Sistema de Información Legislativa-SIL-.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.05038-2016-2020-CD**, proyecto de ley que modifica la Ley No. 101-87, sobre el Día del Dominicano en el Exterior, es una iniciativa del **diputado Marcos Genaro Cross Sánchez**. Fue depositada el 28 de septiembre de 2016. Tomada en consideración y enviada a las comisiones permanentes de Justicia y la de Dominicanos en el Exterior en la sesión No. 13 del 13 de octubre de 2016.

El proyecto de ley fue recibido en el Departamento de Coordinación de Comisiones el 14 de octubre del 2016, la comisión lo conoció en la reunión 17 del 21 de noviembre del 2016, en la reunión No. 7 del 25 de enero, en la reunión No. 8 del 26 de enero, en la reunión No. 13 del 3 de enero del 2017 y decidió el informe.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa está estructurada por un enunciado o título, cuatro considerandos, cinco vistas y tres artículos. Su objeto es modificar la Ley No. 101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior", a fin de que esta celebración se realice el segundo domingo de octubre de cada año, motivado porque en diciembre la mayoría de los dominicanos toman vacaciones, y no hay oportunidad de hacer una celebración en la comunidad donde residen.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Justicia, después de reunirse para estudiar y discutir el proyecto que modifica la Ley No. 101-87, sobre el Día del Dominicano en el Exterior, y tomar en cuenta que ya la Comisión de los Dominicanos en el Exterior, rindió un informe con las observaciones de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), ha decidido presentar al Pleno de los diputados un informe favorable con modificaciones, y le recomienda su aprobación, con las modificaciones siguientes:

Proyecto de ley que declara el segundo domingo de octubre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

Considerando primero: Que el día del dominicano residente en el exterior debe ser de celebración general en todos los países donde residan dominicanos, sin embargo, el mes de diciembre, fecha en que es celebrado actualmente, es un tiempo en que la mayoría de los dominicanos residentes en el exterior planifican sus vacaciones fuera y dentro del país de residencia;



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 22 DE 132

Considerando segundo: Que la comunidad dominicana que reside en el exterior ha realizado importantes aportes al desarrollo socioeconómico de República Dominicana y ha dado muestras de madurez y vigor institucional lo que la hace merecedora de ser tomada en consideración.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior";

Vista: La Ley No.52-99, del 26 de mayo de 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior;

Vista: La Ley No.01-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

Vista: La Ley No.630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016;

Visto: El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

Visto: El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Diplomáticas en el Exterior (CONDEX).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el segundo domingo de octubre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior";

Artículo 2.- Declaración. Se declara el segundo domingo de octubre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

Artículo 3.- Facilidades a dominicanos. Se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto del Dominicano en el Exterior (INDEX), a los consulados y las embajadas de República Dominicana, al Ministerio de Hacienda, vía la Dirección General de Aduanas (DGA), al Ministerio de Turismo y a la Autoridad Portuaria Dominicana, para que tomen las medidas adecuadas, a fin de que se les preste toda clase de facilidades a los dominicanos en los actos y actividades de celebración de este día.

Artículo 4.- Publicidad. Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto del Dominicano en el Exterior (INDEX), y al Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), para que realicen la publicidad necesaria para hacer del conocimiento de las comunidades de dominicanos residentes en el exterior los efectos de la presente ley.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 23 DE 132

Artículo 5.- Disposiciones derogatorias. La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

Por lo antes expuesto, la **Comisión Permanente de Justicia** ha decidido presentar al Pleno de la Cámara de Diputados **un informe favorable con modificaciones** y le recomienda su aprobación." (sic)

COMISIONADOS: Henry Modesto Merán Gil, presidente. Alexis Isaac Jiménez González, vicepresidente. Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, secretario. Demóstenes Willian Martínez Hernández, José Luis Cosme Mercedes, Carlos Marién Elías Guzmán, Manuel Orlando Espinosa Medina, María Josefina Marmolejos Marmolejos, Víctor Valdemar Suárez Díaz, Radhamés Fortuna Sánchez, Darío de Jesús Zapata Estévez, Faride Virginia Raful Soriano, Graciela Fermín Nuesí, Olfalida Almonte Santos y Pedro Tomás Botello Solimán, miembros.

FIRMANTES: Henry Modesto Merán Gil, presidente. Alexis Isaac Jiménez González, vicepresidente. Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, secretario. Demóstenes Willian Martínez Hernández, José Luis Cosme Mercedes, Carlos Marién Elías Guzmán, Manuel Orlando Espinosa Medina, María Josefina Marmolejos Marmolejos, Víctor Valdemar Suárez Díaz, Radhamés Fortuna Sánchez, Darío de Jesús Zapata Estévez, Graciela Fermín Nuesí y Olfalida Almonte Santos, miembros.

Finalizada la lectura de la parte citada del informe, el proyecto de ley quedó sometido a su primera discusión.

En uso de la palabra, el diputado José Ernesto Morel Santana manifestó: "La Comisión de Dominicanos en el Exterior le dio su visto bueno a este proyecto. De manera que, el informe se basta por sí solo. Por lo tanto, les exhortamos a todos los diputados y las diputadas que voten favorablemente por este proyecto de ley".

El proponente de esta iniciativa, diputado Marcos Genaro Cross Sánchez, dijo al motivar su pieza: "Los dominicanos que residimos en el exterior somos más de dos millones, y desde el año mil novecientos ochenta y siete (1987), el veinte (20) de diciembre se celebra el Día del Dominicano en el Exterior, sin embargo, en veintisiete años que nosotros tenemos residiendo en Europa, todavía no se ha hecho un solo acto de celebración en conmemoración de ese día. ¿Por qué ocurre esto?, pues porque coincide con las festividades navideñas, y no es posible competir con esas fiestas. De ahí que, entonces, un grupo de diputados del exterior, analizamos y decidimos que debíamos cambiar la fecha, más ahora que hemos aprobado la creación del INDEX, que es el Instituto del Dominicano en el Exterior, por eso ustedes observan que en la ley se dispone que sea el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del INDEX, quien le dé seguimiento a esta celebración. El segundo domingo del mes de octubre sería el día ideal, porque siempre celebraríamos en un domingo las festividades, y se podrán realizar en cualquier país del mundo, incluyendo la República Dominicana. Por lo que, nosotros, como representantes de ese colectivo de dominicanos en el exterior, solicitamos a todos los colegas presentes, que votemos positivamente, para que tengamos la oportunidad de celebrar el Día del Dominicano en el Exterior, que tantos aporta a nuestra economía a través de las remesas".



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 24 DE 132

La diputada presidenta indicó: "Colegas, préstenme atención, por favor. La Comisión Permanente de Justicia también fue apoderada de este tema, pero no se me ha notificado que haya sido depositado el informe. Diputado Henry Merán, a mí me gustaría saber su parecer, qué ustedes plantean como Comisión, para nosotros saber cómo proceder, porque el proyecto tendría que quedar sobre la mesa, si así lo entiende el Pleno o ver qué procedimiento agotaremos. Tiene la palabra, honorable diputado Merán".

En su turno, el diputado Henry Modesto Merán Gil: "Presidenta, justamente, el informe que se acaba de leer es el de la Comisión Permanente de Justicia, lo que indica que la Secretaría General Legislativa lo tiene. Nosotros, como Comisión, rendimos un informe favorable para la modificación de la Ley 101-87, que cambia la celebración del Día del Dominicano Residente en el Exterior, del veinte (20) de diciembre al segundo domingo de octubre, por las razones que el mismo proyecto señala, de que siempre se complica la celebración de este día, por estar tan cerca del inicio de la festividades navideñas, motivo por el cual prácticamente la totalidad de los colegas diputados que representan la comunidad dominicana en el exterior, firmaron este proyecto de ley. La Comisión Permanente de Dominicanos en el Exterior rindió un informe favorable, y la Comisión Permanente de Justicia, de igual manera, rindió un informe favorable, que fue debidamente depositado, dentro del plazo correspondiente y que se acaba de leer".

Dijo entonces la diputada presidenta: "Usted tiene razón, honorable, es un error que hay aquí, en la parte legislativa. El informe que hay que leer entonces, es el de la Comisión Permanente de Dominicanos en el Exterior, porque el que se leyó fue el de la Comisión Permanente de Justicia. Me excusan, por favor. Proceda a la lectura del informe, Secretaria".

En efecto, por Secretaría solo se leyó del informe rendido por la Comisión Permanente de Dominicanos en el Exterior a partir de donde dice: "Conclusión y recomendación de la comisión", no obstante, se transcribe a continuación el texto completo de dicho informe, según lo dispone el numeral 5) del artículo 117 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados. A saber:

"INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.101-87, SOBRE EL DÍA DEL DOMINICANO EN EL EXTERIOR.

A LA: LICENCIADA LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DOMINICANOS EN EL

EXTERIOR

PRESIDIDA POR: **DIPUTADO JOSÉ ERNESTO MOREL SANTANA**



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 25 DE 132

ÍNDICE DE CONTENIDO

- 1. Información sobre el informe
- 2. Antecedentes
- 3. Contenido y objetivo del proyecto
- 4. Conclusión y recomendación de la Comisión
- 5. Anexos:
 - a) Acta No.7-SLO-2016 del 11 de noviembre de 2016;
 - b) Control de asistencia del 11 de noviembre de 2016;
 - c) Reporte No.245-16, del 09 de noviembre de 2016, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL).

INFORMACIÓN SOBRE EL INFORME

Número de iniciativa: No.05038-2016-2020-CD.

Realizado por: Comisión Permanente de los Dominicanos en el Exterior.

Idioma: Español.

Versión: 1.0.

Descripción: Proyecto de ley que modifica la Ley No. 101-87, sobre el Día del

dominicano en el Exterior.

Fecha de edición: Viernes, 11 de noviembre del año 2016.

Estado del informe: Aprobado por la Comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la

Cámara de Diputados.

Localización: Sistema de Información Legislativa-SIL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La **iniciativa No.05038-2016-2020-CD**, proyecto de ley que modifica la Ley No. 101-87, sobre el día del Dominicano en el Exterior, es una iniciativa del **diputado Marcos Genaro Cross Sánchez**. Fue depositada el 28 de septiembre de 2016. Tomada en consideración y enviada a la Comisión Permanente de los Dominicanos en el Exterior, el 13 de octubre 2016. Enviada a las Comisiones Permanentes de Justicia y la de Dominicanos en el Exterior en la sesión No. 13 del 13 de octubre de 2016.

CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene una estructura formada por un enunciado o título del proyecto, cuatro considerandos, cinco vistas y tres artículos, su objetivo principal es la modificación de la Ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior", a fin de que esta celebración se realice el segundo domingo de octubre de cada año, motivado porque en diciembre la mayoría de los dominicanos toman vacaciones, y no hay oportunidad de hacer una celebración en la comunidad donde residen.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 26 DE 132

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de los Dominicanos en el Exterior, después de estudiar el Proyecto de ley que modifica la Ley No. 101-87, sobre el día del Dominicano en el Exterior, reunirse para discutir la iniciativa, y analizar el informe de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL), decidió presentar al Pleno de los Diputados un informe favorable, y le recomienda su aprobación, con las siguientes modificaciones.

Proyecto de ley que declara el segundo domingo de octubre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

Considerando primero: Que el día del dominicano residente en el exterior debe ser de celebración general en todos los países donde residan dominicanos; sin embargo, el mes de diciembre, fecha en que es celebrado actualmente, es un tiempo en que la mayoría de los dominicanos residentes en el exterior planifican sus vacaciones fuera y dentro del país de residencia;

Considerando segundo: Que la comunidad dominicana que reside en el exterior ha realizado importantes aportes al desarrollo socioeconómico de República Dominicana y ha dado muestras de madurez y vigor institucional lo que la hace merecedora de ser tomada en consideración.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior";

Vista: La Ley No.52-99, del 26 de mayo de 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior;

Vista: La Ley No.01-08, el 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

Vista: La Ley No.630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016;

Visto: El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

Visto: El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Diplomáticas en el Exterior (CONDEX).



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 27 DE 132

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el segundo domingo de octubre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

Artículo 2.- Declaración. Se declara el segundo domingo de octubre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior".

Artículo 3.- Facilidades a dominicanos. Se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto del Dominicano en el Exterior (INDEX), a los consulados y las embajadas de República Dominicana, al Ministerio de Hacienda, vía la Dirección General de Aduanas (DGA), al Ministerio de Turismo y a la Autoridad Portuaria Dominicana, para que tomen las medidas adecuadas, a fin de que se les preste toda clase de facilidades a los dominicanos en los actos y actividades de celebración de este día.

Artículo 4.- Publicidad. Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto del Dominicano en el Exterior (INDEX) y al Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) para que realicen la publicidad necesaria para hacer del conocimiento de las comunidades de dominicanos residentes en el exterior los efectos de la presente ley.

Artículo 5.- Disposiciones derogatorias. La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el 20 de diciembre del cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior". (sic)

COMISIONADOS: José Ernesto Morel Santana, presidente. Marcos Genaro Cross Sánchez, vicepresidente. Ramón Alfredo Reyes Estévez, secretario. Alfredo Antonio Rodríguez Azcona, Levis Suriel Gómez, Omar Eugenio de Marchena González, Ramón Noé Camacho Santos, Rosa Hilda Genao Díaz, Ysabel de la Cruz Javier, Aridio Antonio Reyes, Adelis de Jesús Olivares Ortega, Eduard Jorge Gómez, Pedro Antonio Tineo Núñez, Ramón Antonio Bueno Patiño, Ana Emilia Báez Santana, Rubén Darío Luna Martínez y Santo Ynilcio Ramírez Bethancourt, miembros.

FIRMANTES: José Ernesto Morel Santana, presidente. Marcos Genaro Cross Sánchez, vicepresidente. Ramón Alfredo Reyes Estévez, secretario. Alfredo Antonio Rodríguez Azcona, Levis Suriel Gómez, Rosa Hilda Genao Díaz, Ysabel de la Cruz Javier, Adelis de Jesús Olivares Ortega, Eduard Jorge Gómez, Ramón Antonio Bueno Patiño, Ana Emilia Báez Santana y Santo Ynilcio Ramírez Bethancourt, miembros.

Votación 011

Sometidos a votación los informes rendidos por las Comisiones Permanentes de Justicia y de Dominicanos en el Exterior, resultaron: APROBADOS. 124 DIPUTADOS A FAVOR DE 124 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

Votación 012

Sometido a votación el proyecto de ley, con sus informes, resultó: APROBADO EN PRIMERA DISCUSIÓN. 124 DIPUTADOS A FAVOR DE 124 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

El proyecto de ley quedó aprobado en primera discusión, con sus informes.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 28 DE 132

PUNTO NO. 8.2.6: **Proyecto de ley que penaliza actos criminales en contra de turistas.** (Proponente Alexis Isaac Jiménez González). Depositado el 19/12/2012. (Cierre de Sexenio) Proyecto del Período 2010-2016 cuyo código en esa colección era el No.03906- 2010-2016-CD En orden del día el 06/09/2016. Tomado en consideración el 06/09/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.03 del 06/09/2016. Plazo vencido el 7/10/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 25/01/2017. En orden del día para 1era. discusión el 16/03/2017. Pendiente orden del día anterior 1era. discusión el 16/03/2017.

»Número de Iniciativa: 01605-2016-2020-CD

Le fue concedida la palabra al diputado Juan Julio Campos Ventura quien expresó: "Presidenta, colegas todos, la
presente iniciativa busca modificar el artículo 31 del Código Procesal Penal de la República Dominicana. Y nosotros,
como representante de una zona turística como es La Altagracia, vivimos lo que pasan los turistas en nuestra provincia y
en el país. Nunca contradecimos lo que dicen las comisiones, porque somos institucionalistas, y esa Comisión está
integrada por colegas que nos merecen mucho respeto, y que nosotros valoramos. Sometimos este proyecto en aras de
preservar un destino turístico seguro, en aras de proteger los miles de empleos que dependen del turismo, o sea, miles de
trabajadores que viven del turismo, y en aras de proteger a los más de cuatro mil millones de dólares que le entran al
país por

La diputada presidenta interrumpió al diputado Campos Ventura y le indicó: "Juan Julio, este es el 8.2.6 que tiene informe desfavorable, y usted está hablando sobre el 8.2.7 que también es suyo".

Ante lo expresado por la diputada presidenta, el diputado Juan Julio Campos Ventura preguntó: "Bueno. ¿No es el proyecto sobre la modificación al artículo 31?".

Señaló la diputada presidenta: "No. Es que este es el que penaliza los actos criminales, que tiene un informe desfavorable, entonces, como usted me pidió la palabra, pensé que usted iba a solicitar el procedimiento de rigor".

Dijo entonces el diputado Juan Julio Campos Ventura: "Bueno, el procedimiento es retirarlo".

Indicó la diputada presidenta: "Perfecto. El proponente hace la solicitud de retirar su proyecto. Por tanto, queda retirado el mismo".



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 29 DE 132

PUNTO NO. 8.2.7: **Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 31 del Código Procesal Penal Dominicano, relativo a la acción pública a instancia privada.** (Proponente Juan Julio Campos Ventura). <u>Depositado el 11/09/2014</u>. (Cierre de Sexenio) Proyecto del período 2010-2016 cuyo código en esa colección era el No.06277-2010-2016- CD. En orden del día el 06/09/2016. Tomado en consideración el 06/09/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.03 del 06/09/2016. Plazo vencido el 7/10/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 25/01/2017. En orden del día para 1era. discusión el 16/03/2017. Pendiente orden del día anterior 1era. discusión el 16/03/2017.

»Número de Iniciativa: 03218-2016-2020-CD

Votación 013

La diputada presidenta propuso y sometió a votación que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura, resultó: APROBADO. 122 DIPUTADOS A FAVOR DE 122 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

En tanto se votaba, el diputado Alexis Isaac Jiménez González, a viva voz, solicitó el uso de la palabra para referirse al punto anterior.

La diputada presidenta expresó: "El punto anterior, honorable Alexis Jiménez, que veo que me está haciendo señas, tenía un informe desfavorable, y su proponente solicitó el retiro del proyecto, y eso es reglamentario. Entonces, ahora estamos en el punto que sigue, que también es de Juan Julio, ¿perfecto?".

A viva voz, el diputado Juan Julio Campos Ventura le aclaró a la diputada presidenta que el punto anterior (iniciativa número 1605-2016-2020-CD) era de la autoría del diputado Alexis Isaac Jiménez González y que el 8.2.7 era el que le correspondía a él.

Ante la aclaración del diputado Campos Ventura, la diputada presidenta señaló: "Bueno, diputado, excúseme, por favor, que ese murmullo que hay aquí tiene a uno igual, con un murmullo en la cabeza. Yo le pido excusa entonces, diputado Alexis Jiménez, pues el punto anterior era una iniciativa suya, y por error leímos que era de Juan Julio, pero yo más adelante le daré un turno, porque el informe de su proyecto es desfavorable. Señores, miren, ¿ustedes saben qué es lo que sucede?, este micrófono está abierto permanentemente, y todo lo que ustedes hablan ahí, todo, se recoge acá, y a los secretarios también les afecta; porque es increíble el efecto que eso genera. Si nos colaboran un poco con el silencio, nos ayudan además a pensar un poquito mejor también. Porque la verdad es que hoy no sé qué es lo que contiene el agua, pero hay que mandarla a revisar, para ver qué es lo que le están echando que los pone tan enérgicos. Tiene la palabra, honorable secretario, diputado Juan Julio Campos".

En el desarrollo de su turno, el diputado Juan Julio Campos Ventura expuso: "Con esta iniciativa tratamos de modificar el artículo 31 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, porque este es el que trata de cuando el ejercicio de la acción pública depende de una instancia privada, como lo establece el Código Procesal Penal. En ese sentido,



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 30 DE 132

honorable presidenta, diputados y diputadas, como nosotros somos representantes de una provincia que es la 'capital del turismo en la República Dominicana', tenemos siempre casos que pasan con los turistas. En tal virtud, y en aras de preservar lo que es un destino turístico seguro, además de proteger los miles de trabajadores que viven del turismo, y los más de cuatro mil millones de dólares que recibe la República Dominicana por ese concepto, sometimos modificar este artículo. Hay una gran cantidad de turistas que no regresan a este destino turístico, por las acciones que suceden, como el caso de la especie, y eso lo establecen las estadísticas. En tal virtud, nosotros somos respetuosos de lo que ha decidido la Comisión; pues ahí hay colegas juristas que nos merecen todo el respeto, que admiramos y que tienen una gran capacidad. Por lo que nos abocamos a retirar esta iniciativa".

El proyecto de ley quedo retirado por su proponente.	
A continuación, fue retomado el punto 8.2.6.	

PUNTO NO. 8.2.6 (RETOMADO): **Proyecto de ley que penaliza actos criminales en contra de turistas.** (Proponente Alexis Isaac Jiménez González). <u>Depositado el 19/12/2012. (Cierre de Sexenio) Proyecto del Período 2010-2016 cuyo Código en esa Colección era el No.03906- 2010-2016-CD En orden del día el 06/09/2016. Tomado en Consideración el 06/09/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.03 del 06/09/2016. Plazo vencido el 7/10/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 25/01/2017. En orden del día para 1era. discusión el 16/03/2017. Pendiente orden del día anterior 1era discusión el 16/03/2017.

Número de Iniciativa: 01605-2016-2020-CD</u>

Le fue concedida la palabra al diputado Alexis Isaac Jiménez González, quien manifestó: "El punto que nos corresponde es el 8.2.6, y a Juan Julio Campos el 8.2.7, una iniciativa mía del año dos mil doce (2012) y una iniciativa de Juan Julio Campos del año dos mil catorce (2014). Nosotros agradecemos que estos puntos hayan sido agendados, presidenta, y agradecemos a la Comisión por el apoyo que nos dio, porque esto dice la importancia de estas iniciativas. Juan Julio Campos preocupado por el tema del turismo, y quien les habla también. Pero el Código Penal, ese que nosotros tendremos que abocarnos a conocer, ha recogido, en parte, ciertos aspectos de estas iniciativas, que son de mucho antes de nosotros haber conocido el Código Penal, y se establece el tema del derecho a la igualdad tanto en el artículo 39, como en el artículo 69 de nuestra Carta Magna, sobre la tutela judicial efectiva. En aras de eso, presidenta, nosotros vamos a retirar este proyecto. Creemos que Juan Julio Campos es nuestro hermano, por eso no nos opusimos cuando él tomó la palabra, pero sí existe, y queremos dejar aquí, una necesidad imperiosa de que hagamos un proyecto para velar por los turistas, tanto esos que vienen acá a dejar beneficios, como también los que vienen a delinquir, porque son una pieza fundamental de la economía dominicana".



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 31 DE 132

El proyecto de ley quedó retirado por su proponente.
9. Iniciativas para ser tomadas en consideración, siguiendo el orden cronológico de su depósito en la unidad de registro de la Secretaría General.
(No hubo iniciativas a tratar en esta categoría.)
10. Proyectos priorizados.
(No hubo iniciativas a tratar en esta categoría.)
11. Proyectos para segunda lectura, siguiendo el orden que le haya correspondido en la primera discusión.
PUNTO NO. 11.1: Proyecto de ley que designa con el nombre del maestro Tavito Vásquez la calle Paraver de la urbanización Corimar, situada en el km.9 ½ de la carretera Sánchez, entre la Av. Independencia y la Aut. 30 de Mayo, Santo Domingo, Distrito Nacional. (Proponente Adriano de Jesús Sánchez Roa). Iniciado en el Senado el 24/08/2016 y aprobado el 26/10/2016. Depositado en la Cámara de Diputados el 09/11/2016. En orden del día el 16/11/2016. Tomado en Consideración el 16/11/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales sesión No.25 del 16/11/2016. Plazo vencido el 17/12/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales recibido el 08/02/2017. En orden del día para única discusión el 08/03/2017. Pendiente orden del día única discusión el 08/03/2017. En orden del día para 1era. discusión el 08/03/2017. Quedó sobre la mesa para primera discusión en la sesión No.04 del 15/03/2017. En orden del día para 1era. discusión el 16/03/2017. Aprobado en 1ra. lectura con informe en la sesión No.05 del 16/03/2017.
Votación 014 La diputada presidenta propuso y sometió a votación que el proyecto de ley y el informe fuesen liberados del trámite de lectura, resultó: APROBADO. 109 DIPUTADOS A FAVOR DE 109 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
Mientras se votaba, la diputada presidenta indicó: "Diputada Josefa Castillo, cuando concluya con este punto, le voy a
dar el turno de información que me solicitó, para luego retomar el orden del día, como en principio habíamos
anunciado".



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 32 DE 132

Votación 015 Sometido a votación el proyecto de ley, resultó: APROBADO EN SEGUNDA DISCUSIÓN. 125 DIPUTADOS A FAVOR DE 125 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. Durante la votación, la diputada presidenta manifestó: "El receso que planteamos la semana pasada, ¿les parece si lo hacemos a la una (1:00) y retornamos a las labores a las dos (2:00) de la tarde?". Los legisladores presentes en el Hemiciclo manifestaron estar de acuerdo con lo propuesto por la diputada presidenta. El proyecto de ley quedó aprobado en segunda discusión. 12. Iniciativas para única o primera discusión, siguiendo el orden de precedencia en la presentación de los informes respectivos. (No hubo iniciativas a tratar en esta categoría.) 13. Lectura de la relación de proyectos de ley que perimen al término de la legislatura y tengan informe de comisión. (No hubo iniciativas a tratar en esta categoría.) 14. Lectura de la relación de asuntos enviados a comisión, cuyo plazo vence a la fecha y no hayan sido informados, para la aplicación del artículo 148 del Reglamento. (No hubo iniciativas a tratar en esta categoría.)



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 33 DE 132

15. Turnos de información.

En uso de la palabra, la diputada Josefa Aquilina Castillo Rodríguez desarrolló la siguiente ponencia: "A raíz del atentado que sufrimos el viernes pasado, a las once (11:00) de la noche, cuando me dirigía a mi casa, nosotros, de manera coincidente lo ligamos con las denuncias que hemos hecho aquí como diputada, ejerciendo las funciones que nos da el Congreso Nacional, de representar, legislar y fiscalizar. Durante meses, he sido víctima de un descrédito consuetudinario, por parte del señor Eladio Martínez, quien va a los medios de comunicación a detractar nuestra persona, con injurias, calumnias, calificativos y descalificaciones irrespetuosas. Y yo quiero presentarles a ustedes un video, y que me pongan el audio bien alto, para que ustedes vean la forma ofensiva en que este señor se ha dirigido a mi persona, y la mayor parte de las cosas son calumnias, hablando de la situación de un colegio y de una casa que tengo en Boca Chica. Yo soy oriunda de Boca Chica, nacida en un batey, donde a los trabajadores del ingenio le daban una casa para que la habitaran, y tengo cincuenta años viviendo ahí, y en Boca Chica, el noventa por ciento de las personas vive en esas casas que eran del CEA, y las han remodelado y todo, pues las tienen como suyas. Y yo, como diputada y persona que está siempre apegada a lo que es la ley, he hecho las tramitaciones de lugar, claro, no con los resultados tan rápidos como los que ha tenido ese señor para la adquisición de las grandes posesiones que tiene en la provincia Santo Domingo, donde es el dueño de las torres y los terrenos que le da la gana, y donde le da la gana, y del millón cuatrocientos mil metros cuadrado que pretende adjudicarse en Boca Chica. Mi pecado, mi perversidad, de acuerdo a como él me califica, ha sido, ¿saben qué, honorables diputados y diputadas?, defender mi comunidad, defender mi pueblo y el derecho que tiene Boca Chica de que su gente disfrute de espacios viables, como un hospital, un politécnico, entre las muchas cosas que necesita. ¡Y oigan bien!, dicen que en Boca Chica no se puede construir nada de eso, porque no hay terrenos, pero una sola persona quiere adjudicarse un millón cuatrocientos mil metros cuadrados. Antes de terminar este turno, yo quiero que, por favor, me pongan el video que traje, desde el principio y con audio, para que ustedes vean la sagacidad y el abuso que ese señor está cometiendo con nosotros".

En efecto, a continuación fue transmitido un video con declaraciones del señor Eladio Martínez, acerca de la diputada Josefa Aquilina Castillo Rodríguez.

Finalizado el video, la diputada Josefa Aquilina Castillo Rodríguez manifestó: "Escucharon ustedes como termina esto 'una acción tiene una reacción', y entonces yo fui víctima de un atentado. Yo tengo que tener cuidado con lo que digo por mi familia y mis hijos, y todo el descrédito que ha proferido ese señor hacia mi persona. Yo vivo humildemente, la mayoría de los diputados aquí lo saben, y quiero que sepan que yo lo único que tengo que defender en mi vida es mi dignidad, y nunca me he apropiado de lo que le pertenece a otros. Yo vivo en las mismas condiciones que vive la mayoría de la gente de Boca Chica, y eso de hablar de que yo tengo una casa de cuatrocientos metros, que ni siquiera



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 34 DE 132

tiene patio, en una calle que no está asfaltada, esto es una indignidad y una desconsideración de parte de él. Se trata de comparar un océano con un riachuelo o con un charquito. A este señor hay que investigarlo para saber cómo ha adquirido la cantidad de bienes que tiene, incluyendo todas las tierras del CEA que posee. Mi pecado, mi perversidad, mi maldad, ha sido defender lo que yo creo en esta casa de la democracia, y estar siempre dispuesta a defender el estado de derecho y la dignidad de las personas. Este atropello no es solamente un atropello a Josefa Castillo, es a una legisladora, y por tanto al Congreso Nacional, un Congreso que es testigo de la forma limpia en que nosotros nos hemos manejado, tanto en la vida privada como en la vida pública, política, social, y económica. No tengo techo de cristal, y donde quiera que tenga que ir a defender mi moral lo haré, me enfrentaré a quien sea en los lugares que sean necesarios, y para eso están los tribunales de la República Dominicana. Entonces, 'una acción trae una reacción', y como yo he enfrentado esto desde hace mucho tiempo, cuando la Comisión de Economía, Planificación y Desarrollo fue a Boca Chica, presidida por el honorable Cabrera y en la presencia de Radhamés Camacho, Ysabel de la Cruz y otros diputados, y coincidieron conmigo en que mi municipio se merece mejor vida y mejores oportunidades. Entonces, 'una acción trae una reacción', y con ese atentado me quieren amedrentar, pero no haré silencio, porque mi arma es la palabra. Yo no tengo riquezas, no tengo poder político, ni económico, solo tengo el poder que me da la casa de la democracia, como representante de unos munícipes que han creído en nosotros, y que de manera consecutiva, por tres períodos, han votado poniendo su confianza en nosotros. Esos pocos minutos de ese video fue lo que yo pude sacar para no cansarlos a ustedes, y para que se hagan una idea, pero él va a los programas de televisión, mañana y tarde, a decir improperios y descréditos hacia mi persona. Lo que a mí me adorna es mi dignidad, mientras que otros no pueden exhibir lo que nosotros exhibimos. Yo le pido a este Congreso Nacional, al igual que se lo hemos pedido, de manera formal, a la Policía Nacional, que esclarezca este atentado, y que identifique a los autores materiales e intelectuales de esto. Nosotros habíamos dicho aquí que si me pasa algo o a mi familia, busquen al señor Eladio Martínez, y esto que ustedes ven aquí (señala las pantallas de proyección refiriéndose al video recién transmitido) ha sido una prueba del acoso, de la persecución, del descrédito al que hemos sido sometidos por parte de este señor. Esto no es solamente una inmoralidad, esto es simple y sencillamente un abuso hacia nuestra persona, y que cada 'quien ponga su barba en remojo', porque si un poderoso económico se siente alterado y afectado, porque una diputada luche por lo que le corresponde a su municipio, entonces, eso significa que nosotros tenemos que tener mucho cuidado, porque la intolerancia tiene grados exacerbados que llegan finalmente a un atentado, como me ha pasado a mí".

A continuación, se pasó al conocimiento del punto	8.2.1.	
-		



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 35 DE 132

PUNTO NO. 8.2.1 (RETOMADO): **Proyecto de ley del Código Civil de la República Dominicana.** (Proponente Víctor Valdemar Suárez Díaz). Depositado el 06/09/2016. (Ref. 07984-06238-04590- 03323-01856-00842-2010-2016-CD). En Orden del día el 13/09/2016. Tomado en Consideración el 13/09/2016. Enviado a la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.06 del 13/09/2016. Plazo vencido el 14/10/2016. Con informe de la Comisión Permanente de Justicia recibido el 07/02/2017. En Orden del día para 1era. discusión el 07/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.02 del 07/03/2017. En Orden del día para 1era. discusión el 08/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.03 del 08/03/2017. En Orden del día para 1era. discusión el 15/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era. discusión en la sesión No.04 del 15/03/2017. En Orden del día para 1era. discusión el 16/03/2017. Quedó sobre la mesa 1era discusión en la sesión No.05 del 16/03/2017.

La diputada presidenta señaló: "Como ustedes saben, hemos estado dando lectura al informe de este proyecto, así que vamos a continuar dicha lectura en la 'Sección III. De la Irrevocabilidad de las Donaciones entre vivos, Subsección 1.a, Disposiciones Generales'. Página ciento sesenta y cuatro. Rogamos, por favor, mantenernos en el hemiciclo hasta la una (1:00) de la tarde, y luego hacemos el receso, y retornamos, puntualmente, a las dos (2:00) para continuar. Inicie, por favor, señora secretaria".

Por Secretaría se continuó con la lectura del informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia, recibido por Secretaría General en fecha 07 de febrero de 2017, a partir de la página 164 donde dice: "Sección II. De la Irrevocabilidad de las Donaciones entre vivos, Subsección 1.a, Disposiciones Generales, artículo 1061", hasta la página 182, artículo 1187 inclusive. A saber:

"SECCIÓN III

DE LA IRREVOCABILIDAD DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS

Subsección 1.a

Disposiciones generales

Artículo 1061.- Donación de bienes presentes. La donación entre vivos comprenderá únicamente los bienes presentes del donante; si incluye bienes futuros, será nula en cuanto a ellos.

Artículo 1062.- Nulidad de la donación potestativa del donante. Será nula cualquier donación entre vivos hecha bajo condiciones cuyo cumplimiento dependa de la exclusiva voluntad del donante.

Artículo 1063.- Nulidad de la donación bajo la condición de asumir deudas. Será igualmente nula la donación hecha bajo la condición de asumir deudas o cargas distintas a las existentes en el momento de la donación o a las que consten en el acto de donación o en la relación que deba anexarse a este.

Artículo 1064.- Reserva de disponer un bien incluido en la donación. En el caso de que el donante se reserve la libertad de disponer de un bien incluido en la donación o de una cantidad determinada sobre los bienes donados, si muere sin haber dispuesto de ellos, dicho efecto o dicha cantidad pertenecerá a los herederos del donante, a pesar de cualquier cláusula o convenio en contrario.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 36 DE 132

Artículo 1065.- Disposiciones inaplicables. Los artículos 1061 al 1064 no se aplicarán a las donaciones mencionadas en los artículos 1198 al 1216.

Artículo 1066.- Reserva del usufructo de los bienes donados. El donante podrá reservarse, para sí o en beneficio de otra persona, el goce o el usufructo de los bienes muebles o inmuebles donados.

Artículo 1067.- Obligación del donatario de aceptar los bienes en el estado en que se encuentren después del usufructo. Cuando la donación de bienes muebles se haya hecho con reserva de usufructo, el donatario estará obligado, al terminar el usufructo, a aceptar los bienes donados que se encuentren en especie en el estado en que estén, y tendrá derecho a accionar contra el donante o sus herederos por los bienes que ya no existan hasta cubrir el valor que se les haya dado en el estado de tasación.

Artículo 1068.- Derecho de reversión de las cosas donadas. El donante podrá estipular el derecho de reversión de las cosas donadas, ya sea para el caso de haber muerto antes el donatario únicamente o bien para el caso de la muerte de este y sus descendientes. Este derecho solo podrá estipularse en beneficio del donante.

Artículo 1069.- Efecto del derecho de reversión. El efecto del derecho de reversión será resolver todas las enajenaciones de los bienes donados y revertir estos bienes al donante, libres de toda carga o hipoteca, excepto, sin embargo, la hipoteca legal de los cónyuges y la de los contratos matrimoniales, si los demás bienes del cónyuge donante no son suficientes y en el caso solamente de que la donación se haya hecho con motivo del mismo contrato de matrimonio del que se derivan estos derechos e hipotecas.

Subsección 2a

De las excepciones a la regla de la irrevocabilidad

Artículo 1070.- Revocación de la donación. La donación entre vivos solo podrá revocarse por causa de incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se haya hecho, por motivo de ingratitud o de nueva descendencia.

Artículo 1071.- Revocación por incumplimiento de las condiciones. En el supuesto de revocación por incumplimiento de las condiciones, los bienes volverán al donante libre de toda carga e hipoteca constituidas por el donatario; el donante tendrá contra los terceros poseedores de los inmuebles donados todos los derechos que tendría contra el donatario.

Artículo 1072.- Revocación por ingratitud. La donación entre vivos no podrá revocarse por causa de ingratitud salvo en los casos siguientes:

- 1. Si el donatario ha atentado contra la vida del donante;
- 2. Si el donatario ha sido declarado culpable, respecto del donante, de sevicias o injurias graves;
- 3. Si el donatario le ha rehusado alimentos.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 37 DE 132

Artículo 1073.- Plazo para interponer la demanda de revocación por ingratitud. La demanda de revocación por causa de ingratitud deberá interponerse en el plazo de un año tras la fecha de la comisión del delito que el donante impute al donatario, o tras la fecha en que el donante haya podido tener conocimiento de dicho delito.

Párrafo.- Esta revocación no podrá solicitarla el donante contra los herederos del donatario, ni los herederos del donante contra el donatario, a menos que, en este último caso, la acción haya sido ya intentada por el donante o que este haya muerto dentro del año de la comisión del delito.

Artículo 1074.- Efectos de la revocación por ingratitud. La revocación por causa de ingratitud no afectará ni las enajenaciones hechas por el donatario ni las hipotecas u otras cargas reales con que este haya gravado el objeto de la donación, siempre que estos hechos sean anteriores a la inscripción o transcripción de la demanda en revocación en el registro de títulos o en la conservaduría de hipotecas del lugar donde radiquen los bienes.

Párrafo.- En caso de revocación, el donatario será condenado a restituir el valor que tengan los objetos enajenados al momento de la demanda, así como los frutos a partir del día de dicha demanda.

Artículo 1075.- Donaciones en favor del matrimonio. Las donaciones en favor de un matrimonio no serán revocables por causas de ingratitud.

Artículo 1076.- Revocación de la donación por el nacimiento de un hijo del donante. Las donaciones podrán ser revocadas por el nacimiento de un hijo, aun póstumo, al donante después de la donación.

Párrafo I.- La revocación se producirá respecto a las donaciones entre vivos hechas por personas que carecían de hijos o descendientes vivos al tiempo de efectuarlas, cualquiera que sea su valor o el concepto por el que hayan sido realizadas, aunque hayan sido recíprocas o remuneratorias o hechas en favor de un matrimonio por personas distintas a los ascendientes de los cónyuges o por los cónyuges entre sí.

Párrafo II.- Las mismas reglas se aplicarán si el donante adopta en forma privilegiada a un niño o una niña después de la donación.

Artículo 1077.- Revocación de la donación por el nacimiento del hijo o hija concebido al tiempo de la donación. Esta revocación también podrá producirse, si lo pide el donante, aunque su hijo ya hubiese sido concebido en el momento de la donación.

Artículo 1078.- Revocación de la donación aun cuando el donatario tenga la posesión. Igualmente, la donación se podrá revocar aun en el supuesto de que el donatario haya entrado en posesión de los bienes donados y de que el donante se lo haya permitido después del nacimiento de su criatura.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 38 DE 132

Párrafo.- Sin embargo, el donatario solo estará obligado a restituir los frutos que haya percibido, sin importar su naturaleza, desde el día en que se le notifique por citación u otro acto formal el nacimiento del hijo o su adopción en forma privilegiada, y esto, aunque la demanda de devolución de los bienes donados se haya presentado después de la notificación.

Artículo 1079.- Efecto devolutivo de la revocación. Los bienes comprendidos en la donación revocada volverán, de pleno derecho, al patrimonio del donante, libres de toda carga o hipoteca constituida por el donatario, sin que puedan quedar sujetos, ni siquiera subsidiariamente, a la hipoteca legal de los cónyuges, a sus derechos de reversión u otras estipulaciones matrimoniales.

Párrafo.- Este efecto se producirá, aunque la donación haya sido hecha en favor del matrimonio del donatario e incluido en el contrato de matrimonio y el donante esté obligado como garante, por la donación, al cumplimiento de las convenciones matrimoniales.

Artículo 1080.- Muerte del hijo del donante. La muerte del hijo del donante no tendrá efecto sobre la revocación de las donaciones prevista en el artículo 1076.

Artículo 1081.- Renuncia a ejercer la revocación. El donante podrá renunciar, en cualquier momento, a ejercer la revocación por haberle sobrevenido un hijo o hija.

Artículo 1082.- Prescripción de la acción de revocación. La acción de revocación prescribirá a los cinco años del nacimiento o de la adopción del último hijo o hija. Solo el donante podrá ejercerla.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS SECCIÓN I

DE LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA FORMA DE LOS TESTAMENTOS

Artículo 1083.- Forma de disponer por testamento. Toda persona podrá disponer por testamento, bien a título de institución de heredero, bien a título de legado, bien con cualquier otra denominación apropiada para manifestar su voluntad.

Artículo 1084.- Prohibición de testamentos conjuntos en un mismo acto. No podrán testar dos o más personas en un mismo acto, sin importar que sea en provecho de un tercero o a título de disposición mutua o recíproca.

Artículo 1085.- Formas de testar. El testamento podrá ser ológrafo, hecho por acto público o en forma mística.

Artículo 1086.- Requisitos de validez del testamento ológrafo. El testamento ológrafo solo será válido si está escrito por entero, fechado y firmado de la mano del testador; no estará sujeto a ninguna otra formalidad.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 39 DE 132

Artículo 1087.-Testamento por acto auténtico. El testamento por acto público es el otorgado ante dos notarios o ante un notario asistido de dos testigos.

Artículo 1088.- Testamento recibido por dos notarios. Si el testamento se otorga ante dos notarios, les será dictado por el testador; uno de estos notarios lo escribirá él mismo o lo hará escribir a mano o por medios mecánicos o electrónicos. Si solo hay un notario, deberá dictarlo también el testador; el propio notario lo escribirá o lo hará escribir a mano o por medios mecánicos o electrónicos. En ambos casos, el testamento será leído por el testador; si no sabe leer, le será leído. De todo esto se hará mención expresa.

Artículo 1089.- Firma del testador. El testador deberá firmar el testamento en presencia de los testigos y del notario. Si el testador declara que no sabe o no puede firmar, se hará en el acto mención expresa de su declaración, así como de la causa que le impide firmar, y el notario procederá a solicitarle que estampe sus huellas digitales en el acto.

Artículo 1090.- Firmas de los testigos y del notario. El testamento deberá estar firmado por los testigos y el notario.

Artículo 1091.- Incompatibilidades para fungir de testigo. No podrán asistir como testigos del testamento por acto público ni los legatarios, sea cual sea su título, ni sus parientes o aliados hasta el cuarto grado inclusive, ni los empleados de los notarios que instrumenten el acto.

Artículo 1092.- Formalidades del testamento místico o cerrado. Si el testador desea otorgar un testamento místico, el papel que contenga las disposiciones o el que le sirva de sobre, cuando lo haya, será cerrado, lacrado y sellado.

Párrafo.- El testador lo presentará cerrado, lacrado y sellado de esta forma al notario y a dos testigos, o lo hará cerrar, lacrar y sellar en su presencia, y declarará que el contenido de ese documento es su testamento, firmado por él y escrito por él o por otra persona, afirmando, en este último caso, que ha verificado personalmente su contenido; indicará, en todos los casos, el modo de escritura empleado, si a mano o por medios mecánicos o electrónicos.

Artículo 1093.- Otras formalidades del testamento cerrado. El notario levantará acta del otorgamiento del testamento, que escribirá o hará escribir a mano, mecánica o electrónicamente, en el papel o sobre la hoja que le sirva de cubierta, anotará la fecha y el lugar donde se ha otorgado, la descripción del pliego y de la impresión del sello, y hará mención de todas las formalidades antes indicadas.

Párrafo I.- Esta acta será firmada tanto por el testador como por el notario y los testigos.

Párrafo II.- Todo esto se hará sucesivamente y sin interrupciones.

Párrafo III.- En el caso de que el testador, por impedimento surgido después de firmar el testamento, no pueda firmar el acta de otorgamiento, se mencionará la declaración que haya hecho sobre esto y el motivo que haya dado.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 40 DE 132

Artículo 1094.- Testador que no sabe firmar. Si el testador no sabe firmar o si no ha podido hacerlo tras dictar sus disposiciones, se procederá como se indica en el artículo anterior; además, se mencionará en el acta de otorgamiento que el testador ha declarado no saber firmar o no haber podido hacerlo después de dictar sus disposiciones.

Artículo 1095.- Imposibilidad de testar en forma mística o cerrada. Las personas que no sepan o no puedan leer no podrán testar en forma mística.

Artículo 1096.-Testador que no puede hablar, pero sí escribir. El testador que no pueda hablar, pero sí escribir podrá otorgar testamento en forma mística, con la obligación expresa de que sea firmado por él y escrito por él o por otra persona, de que lo presente al notario y los testigos, y de que en la parte superior del acta de otorgamiento escriba, en presencia de estos, que el documento que presenta es su testamento, y lo firme. En el acta de otorgamiento deberá hacerse mención de que el testador ha escrito y firmado estas palabras en presencia del notario y los testigos, debiendo además observarse las reglas previstas en el artículo 1093 que no sean contrarias al presente artículo.

Párrafo.- En todos los casos previstos en este artículo o en los artículos anteriores 1083 al 1095, el testamento místico en el cual no se hayan observado las formalidades legales, y que, por tanto, sea nulo, valdrá, sin embargo, como testamento ológrafo si se han cumplido todas las condiciones requeridas para su validez como tal, aun cuando haya sido calificado como testamento místico.

Artículo 1097.- Requisitos para ser testigo. Los testigos llamados a estar presentes en los testamentos deberán ser dominicanos, mayores de edad, saber firmar y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

SECCIÓN II DE LAS REGLAS PARTICULARES SOBRE LA FORMA DE DETERMINADOS TESTAMENTOS

Artículo 1098.- Testamentos de militares y empleados de los cuerpos castrenses. Los testamentos de los militares y de los empleados de estos cuerpos podrán otorgarse, en los casos y condiciones previstos en el artículo 99, bien ante un oficial superior, bien ante un médico militar de grado análogo, en presencia de dos testigos.

Artículo 1099.- Testamentos de militares enfermos o heridos. Los testamentos mencionados en el artículo 1098 podrán otorgarse también, si el testador está enfermo o herido, en los hospitales o en los dispensarios médicos militares ante el médico principal, asistido del oficial encargado del hospital o del dispensario, o, a falta de este oficial, en presencia de dos testigos.

Artículo 1100.- Formalidad del doble original. En todos los casos mencionados en los artículos 1098 y 1099, los testamentos se harán en doble original.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 41 DE 132

Párrafo I- De no poder cumplirse con esta formalidad debido al estado de salud del testador, se levantará un acta de expedición del testamento que hará las veces de segundo original, la que será firmada por los testigos y por los oficiales que la instrumenten. Se hará mención en el acta de las causas que hayan impedido redactar el segundo original.

Párrafo II.- Desde que sea posible la comunicación y en el más breve plazo, los dos originales o el original y el acta de expedición se remitirán, por separado y por correos diferentes, bajo pliego sellado y lacrado, al jefe del cuerpo militar correspondiente, para ser depositados ante el notario indicado por el testador o, a falta de indicación, ante el juez de paz de su último domicilio.

Artículo 1101.- Caducidad del testamento. El testamento otorgado en la forma antes expresada caducará seis meses después de que el testador llegue a un lugar donde tenga la libertad de emplear las formas ordinarias.

Artículo 1102.- Testamentos otorgados en lugares sin comunicación. En cualquier lugar con el que sea imposible la comunicación por causa de enfermedad contagiosa u otra razón, las personas afectadas por dicha enfermedad, o que se encuentren en el lugar infectado, podrán otorgar testamento ante el juez de paz o ante uno de los empleados municipales o rurales, en presencia de dos testigos.

Artículo 1103.- Caducidad del testamento otorgado en lugares sin comunicación. Los testamentos mencionados en el artículo anterior caducarán seis meses después de que se hayan restablecido las comunicaciones con el lugar donde se encuentra el testador o seis meses después de que este haya llegado a un lugar donde no estén interrumpidas.

Artículo 1104.- Testamento en un viaje marítimo. Durante un viaje marítimo, sea en ruta o en una escala en un puerto, cuando sea imposible comunicarse con tierra o no exista en el puerto, si se está en el extranjero, ningún agente diplomático o consular dominicano que pueda ejercer las funciones de notario, los testamentos de las personas a bordo serán otorgados, en presencia de dos testigos, ante el oficial de administración o, en su defecto, ante el comandante o ante quien desempeñe sus funciones, si es buque del Estado, y, en los demás buques, ante el capitán o patrón, asistido por el segundo oficial o, en su defecto, por quienes lo sustituyan.

Párrafo.- En el acta se indicará en qué circunstancias de las previstas anteriormente se ha otorgado el testamento.

Artículo 1105.- Testamento del oficial de administración y del comandante. En los buques del Estado, el testamento del oficial de administración, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, será otorgado ante el comandante o ante quien ejerza sus funciones. Si no hay oficial de administración, el testamento del comandante será otorgado ante quien le siga en grado dentro del orden de servicio.

Párrafo.- En los demás buques, el testamento del capitán, dueño o patrón, o el del segundo en mando del navío, será otorgado en las mismas circunstancias ante las personas que le sigan en grado dentro del orden de servicio.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 42 DE 132

Artículo 1106.- Formalidad del doble original. En todos los casos mencionados en los artículos anteriores, los testamentos se harán en doble original.

Párrafo.- Si no se puede cumplir esta formalidad debido al estado de salud del testador, se levantará un acta de expedición del testamento que hará las veces de segundo original, la que será firmada por los testigos y por los oficiales que la instrumenten. Se hará mención en el acta de las causas que han impedido redactar el segundo original.

Artículo 1107.- Entrega de testamento al agente diplomático o consular dominicano en la primera escala. En la primera escala en un puerto extranjero donde se encuentre un agente diplomático o consular dominicano, se entregará a este funcionario, bajo pliego cerrado y sellado, uno de los originales o el acta de expedición del testamento, quien lo remitirá al jefe del cuerpo militar correspondiente a fin de que pueda efectuarse su depósito como se determina en el artículo 1100.

Artículo 1108.- Depósito de testamento en la capitanía del puerto. Al arribar el buque a la República Dominicana, los dos originales del testamento, o el original y su acta de expedición, o el original que quede, en el supuesto previsto en el artículo anterior, serán depositados, bajo pliego cerrado y lacrado, ante la capitanía del puerto. Cada uno de estos documentos será enviado, por separado y por correos diferentes, al jefe de la marina, quien los remitirá como se establece en el artículo 1100.

Artículo 1109.- Mención del nombre del testador en la bitácora del buque. Se hará mención en la bitácora del buque del nombre del testador y de la entrega que se haya hecho de los originales o del acta de expedición del testamento al consulado o a la capitanía de puerto, según las previsiones de los artículos precedentes.

Artículo 1110.- Condiciones de validez del testamento hecho durante un viaje marítimo. El testamento otorgado durante un viaje marítimo, en la forma prescrita por el artículo 1104, solo será válido si el testador muere a bordo o dentro de los seis meses siguientes a su desembarco en un lugar donde él habría podido testaren las formas ordinarias.

Párrafo.- Sin embargo, si el testador emprende un nuevo viaje marítimo antes de expirar este plazo, el testamento será válido durante este viaje y durante un nuevo plazo de seis meses después de que el testador desembarque de nuevo.

Artículo 1111.- Nulidad de las disposiciones testamentarias a favor de los oficiales del buque. Serán nulas e inexistentes las disposiciones incluidas en un testamento otorgado durante el transcurso de un viaje marítimo a favor de oficiales del buque que no sean parientes o aliados del testador.

Párrafo.- Lo mismo se aplicará si el testamento se otorga en forma ológrafa o en el caso previsto en el artículo 1104.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 43 DE 132

Artículo 1112.- Lectura del testamento. Se dará lectura al testador, en presencia de los testigos, de las disposiciones de los artículos 1101, 1103 o 1110, según el caso, y se hará mención de esta lectura en el testamento.

Artículo 1113.- Firma del testamento. Los testamentos a que se refieren los artículos anteriores de la presente sección serán firmados por el testador, por las personas ante las que se hayan otorgado y por los testigos.

Artículo 1114.- Testador que no puede o no sabe firmar. Si el testador declara que no puede o no sabe firmar, se hará mención de su declaración, así como de la causa que le impide firmar.

Párrafo.- En los casos en que se exija la presencia de dos testigos, el testamento será firmado al menos por uno de ellos y se mencionará la causa por la cual el otro ha dejado de firmar.

Artículo 1115.- Testamento otorgado por un dominicano en el extranjero. El dominicano que se encuentre en el extranjero podrá testar por acto privado, que deberá firmar con arreglo al artículo 1086, o por acto auténtico, con las formalidades requeridas en el país en que se otorgue o las establecidas por la ley dominicana.

Artículo 1116.- Ejecución de los testamentos otorgados en el extranjero. Los testamentos otorgados en el extranjero solo podrán ejecutarse respecto de los bienes situados en la República Dominicana tras haber sido inscritos en el registro del domicilio del testador, si ha conservado uno, y, si no, en el registro de su último domicilio conocido en la República Dominicana.

Párrafo.- En caso de que el testamento contenga disposiciones sobre inmuebles situados en la República Dominicana, deberá, además, registrarse en la oficina del lugar donde radiquen estos inmuebles, sin que por ello pueda exigirse el pago doble de derechos.

Artículo 1117.- Sanción al incumplimiento de las formalidades del testamento. Las formalidades a que están sujetos los diferentes testamentos según las disposiciones de los artículos 1083 y 1116 se observarán bajo pena de nulidad.

SECCIÓN III

DE LAS INSTITUCIONES DE HEREDEROS Y DE LOS LEGADOS EN GENERAL

Artículo 1118.- Clases de disposiciones testamentarias. Las disposiciones testamentarias podrán ser universales, a título universal o a título particular.

Párrafo.- Cada una de estas disposiciones, bien se haga bajo la denominación de institución de heredero o como legado, producirá sus efectos de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen en relación con los legados universales, los legados a título universal y los legados particulares.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 44 DE 132

Artículo 1119.- Limitación por el legatario. El legatario podrá limitar su parte de la herencia a la parte de los bienes dispuestos a su favor, salvo voluntad en contrario del disponente, si la sucesión ha sido aceptada al menos por un heredero designado por la ley.

Párrafo.- Esta limitación no constituirá una liberalidad hecha por el legatario a favor de los demás sucesores.

SECCIÓN IV DEL LEGADO UNIVERSAL

Artículo 1120.- Legado universal. El legado universal es la disposición testamentaria por la cual el testador designa a una o varias personas para que reciban la universalidad de los bienes que deje a su fallecimiento.

Artículo 1121.- Concurrencia de legatario universal con herederos reservatarios. Si a la muerte del testador hay herederos a quienes la ley reserve una parte de los bienes de la sucesión, estos herederos adquirirán de pleno derecho la posesión de todos los bienes del testador, y el legatario universal estará obligado a pedirles la entrega de los bienes comprendidos en el testamento.

Artículo 1122.- Disfrute de los bienes legados desde el día del fallecimiento. Sin embargo, en estas mismas circunstancias, el legatario universal tendrá el disfrute de los bienes incluidos en el testamento desde el día del fallecimiento si la demanda para su entrega se ha intentado dentro del año tras la muerte del testador; en caso contrario, dicho disfrute comenzará en la fecha de la demanda o en la fecha en que se haya consentido voluntariamente a la entrega.

Artículo 1123.- Legatario universal sin herederos reservatarios. Si a la muerte del testador no hay herederos a quienes la ley reserve una parte de los bienes de la sucesión, el legatario universal adquirirá de pleno derecho la posesión de todos los bienes, sin necesidad de pedir su entrega.

Artículo 1124.- Depósito del testamento ológrafo o cerrado. Todo testamento ológrafo o místico se depositará en manos de un notario antes de ser ejecutado.

Párrafo I.- El testamento se abrirá si está cerrado.

Párrafo II.- El notario levantará acta de la apertura y del estado del testamento, precisando las circunstancias del depósito.

Párrafo III.- El notario conservará el testamento y el acta del depósito en su protocolo.

Párrafo IV.- Dentro del mes siguiente a la fecha del acta del depósito del testamento, el notario enviará una copia certificada de esta y una fotocopia idéntica del testamento al secretario del juzgado de primera instancia del lugar de la apertura de la sucesión, quien le acusará recibo de estos documentos y los archivará.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 45 DE 132

Artículo 1125.- Puesta en posesión del legatario instituido por testamento ológrafo o místico. En el caso del artículo 1123, si el testamento es ológrafo o místico, el legatario universal estará obligado a hacerse poner en posesión por un auto del juez de primera instancia del lugar de la apertura de la sucesión, debiendo para ello elevar una instancia a la que se adjuntará el acta de depósito.

Artículo 1126.- Obligación del legatario universal de pagar las deudas. El legatario universal que concurra con un heredero a quien la ley reserve una parte de los bienes estará obligado personalmente a las deudas y cargas de la sucesión del testador en proporción a su parte y porción e hipotecariamente por el todo; estará obligado, además, a pagar todos los legados, salvo el caso de reducción, según se explica en el artículo 1039.

SECCIÓN V DEL LEGADO A TÍTULO UNIVERSAL

Artículo 1127.- Legado a título universal. El legado a título universal es aquel por el cual el testador lega una parte de los bienes de los que la ley le permite disponer, como, por ejemplo, la mitad, un tercio, todos sus inmuebles o todos sus muebles, o una porción fija de todos sus bienes inmuebles o de todos sus bienes muebles.

Párrafo.- Cualquier otro legado constituye solamente una disposición a título particular.

Artículo 1128.- Obligación de los legatarios a título universal de pedir la entrega de la herencia. Los legatarios a título universal estarán obligados a pedir la entrega de la herencia a los herederos reservatarios; a falta de estos, a los legatarios universales; y a falta de estos, a los herederos llamados en el orden establecido en los artículos 773 al 779.

Artículo 1129.- Obligación de pagar las deudas. El legatario a título universal estará obligado, como el legatario universal, a las deudas y cargas de la sucesión, personalmente por su parte y porción e hipotecariamente por el todo.

Artículo 1130.- Obligación de pagar los legados particulares. Cuando el testador solo haya dispuesto de una parte de la porción disponible y lo haya hecho a título universal, estará obligado este legatario a pagar los legados particulares mediante contribución con los herederos llamados a suceder.

SECCIÓN VI DE LOS LEGADOS PARTICULARES

Artículo 1131.- Concepto del legado particular. Son legados particulares aquellos que recaen sobre bienes determinados o cosas determinadas solamente por su género.

Artículo 1132.- Derecho del legatario particular sobre el bien legado. Todo legado puro y simple dará derecho al legatario al bien legado desde el día de la muerte del testador. Este derecho será transmisible a los herederos o causahabientes del legatario.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 46 DE 132

Párrafo.- Sin embargo, el legatario particular solo podrá tomar posesión del bien legado, o pretender sus frutos o intereses, a partir del día de su solicitud de entrega, formalizada según el orden establecido en el artículo 1128, o desde el día en que la entrega le haya sido voluntariamente consentida.

Artículo 1133.- Derechos sobre los intereses y frutos. Los intereses o frutos del bien legado aprovecharán al legatario desde el día de la muerte del testador, sin que aquel deba presentar demanda en justicia:

- 1. Cuando el testador haya declarado expresamente en el testamento su voluntad a este respecto;
- 2. Cuando se haya legado una renta vitalicia o una pensión a título de alimentos;

Artículo 1134.- Gastos de la demanda de entrega. Los gastos de la demanda de entrega correrán por cuenta de la sucesión, pero sin que pueda resultar por este motivo una reducción de la reserva legal.

Párrafo I.- Los derechos de registro serán pagados por el legatario.

Párrafo II.- Todo esto se aplicará si no se ha ordenado otra cosa en el testamento.

Párrafo III.- Se podrá registrar cada legado por separado, sin que este registro pueda aprovechar a nadie que no sea el legatario o sus causahabientes.

Artículo 1135.- Obligación de los herederos de pagar el legado. Los herederos del testador, u otros deudores de un legado, estarán obligados personalmente a pagarlo, cada uno a prorrata de la parte y porción que le corresponda en la sucesión.

Párrafo.- Estarán obligados hipotecariamente por el todo, hasta el valor total de los bienes inmuebles de la sucesión que posean.

Artículo 1136.- Entrega de la cosa legada. La cosa legada se entregará con sus accesorios necesarios y en el estado en que se encuentre el día de la muerte del testador.

Artículo 1137.- Aumento del inmueble legado. Si la persona que lega la propiedad de un inmueble la aumenta después con adquisiciones, estas no se considerarán parte del legado sin una nueva disposición, aunque sean colindantes.

Párrafo.- La regla contraria se aplicará a las mejoras, a las nuevas construcciones hechas en el terreno legado o al cercado cuya amplitud haya aumentado el testador.

Artículo 1138.- Hipoteca o usufructo de la cosa legada. Si antes o después del testamento, el bien legado ha sido hipotecado en garantía de una deuda de la sucesión, o incluso de la deuda de un tercero, o si ha sido gravada con un usufructo, la persona que deba pagar el legado no estará obligada a liberarla de tales cargas, a menos que se le haya encargado hacerlo por disposición expresa del testador.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 47 DE 132

Artículo 1139.- Nulidad del legado de la cosa ajena. Será nulo el legado de un bien ajeno, sin importar que el testador haya sabido o no que la cosa no le pertenecía.

Artículo 1140.- Legado de un bien indeterminado. Si el legado es de una cosa indeterminada, el heredero no estará obligado a darla de la mejor calidad ni tampoco podrá ofrecerla de la peor.

Artículo 1141.- Legado a un acreedor. El legado hecho a un acreedor no se considerará dado en compensación de su crédito, ni el legado hecho a un empleado doméstico dado en compensación de sus salarios.

Artículo 1142.- Legatario no está obligado por las deudas sucesorias. El legatario a título particular no estará obligado por las deudas de la sucesión, excepto el caso ya expresado de la reducción del legado y sin perjuicio de la acción hipotecaria de los acreedores.

SECCIÓN VII DE LOS EJECUTORES TESTAMENTARIOS

Artículo 1143.- Potestad del testador de nombrar albaceas testamentarios. El testador podrá nombrar uno o varios ejecutores o albaceas testamentarios.

Artículo 1144.- Condición para ser albacea. Quien no pueda obligarse no podrá ser ejecutor testamentario.

Artículo 1145.- Obligación del albacea testamentario de cumplir su misión. El ejecutor testamentario que ha aceptado su misión estará obligado a cumplirla.

Párrafo.- Podrá ser relevado por el juez por motivos graves.

Artículo 1146.- Gratuidad del mandato. El mandato del ejecutor testamentario será gratuito, salvo que se otorgue a su favor una liberalidad a título particular que tenga relación con las posibilidades del disponente y los servicios prestados.

Párrafo.- Los gastos hechos por el albacea testamentario para cumplir su misión correrán de cuenta de la sucesión.

Artículo 1147.- Intransmisibilidad del mandato. Los poderes del ejecutor testamentario no pasarán a sus herederos.

Artículo 1148.- Puesta en causa del albacea en caso de litigio. El ejecutor testamentario será puesto en causa en caso de contestación sobre la validez o la ejecución del testamento o de los legados.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 48 DE 132

Párrafo.- Intervendrá siempre para sustentar la validez o exigir la ejecución de las disposiciones litigiosas.

Artículo 1149.- Medidas conservatorias. El ejecutor testamentario tomará las medidas conservatorias que sean necesarias para la buena ejecución del testamento. Hará poner los sellos si hay herederos menores de edad, ausentes o adultos bajo tutela.

Párrafo I.- Dispondrá que el inventario de los bienes de la sucesión se haga en presencia del heredero presunto, o citando a este con arreglo a la ley.

Párrafo II.- Se ocupará de la venta de los muebles si no hay dinero suficiente para pagar las deudas urgentes.

Artículo 1150.- Habilitación del albacea para vender los muebles. El testador podrá dar al ejecutor el derecho de apoderarse de la totalidad o una parte de los bienes muebles de la sucesión, así como a venderlos, en caso necesario, para pagar los legados particulares dentro del límite de la porción disponible.

Párrafo.- Si el testador no otorga este derecho, el ejecutor no podrá exigirlo.

Artículo 1151.- Habilitación del albacea para disponer de los inmuebles. En ausencia de heredero reservatorio aceptante, el testador podrá habilitar al ejecutor testamentario para que disponga de la totalidad o una parte de los bienes inmuebles de la sucesión, reciba e invierta los capitales, pague las deudas y las cargas y proceda a la atribución o a la partición de los bienes que queden entre los herederos y los legatarios.

Párrafo.- La venta de un inmueble de la sucesión solo podrá producirse previa comunicación a los herederos, bajo pena de inoponibilidad.

Artículo 1152.- Testamento auténtico. Si el testamento se ha otorgado en forma auténtica, no será necesario el envío en posesión previsto en el artículo 1125 para ejercer los poderes mencionados en los artículos 1150 y 1151.

Artículo 1153.- Duración de los poderes. Los poderes mencionados en los artículos 1150 y 1151 no podrán durar más de dos años después de la apertura del testamento, salvo prórroga judicial.

Artículo 1154.- Rendición de cuentas. El ejecutor testamentario rendirá cuenta en un plazo de seis meses tras el término de su mandato. Si ha muerto antes, la obligación de rendir cuenta corresponderá a sus herederos.

Artículo 1155.- Responsabilidad del albacea. El ejecutor testamentario asumirá la responsabilidad de un mandatario a título gratuito.

Párrafo.- Si hay varios albaceas testamentarios, esta responsabilidad será solidaria, salvo que el testador haya dispuesto de modo diferente o haya repartido las funciones.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 49 DE 132

SECCIÓN VIII DE LA REVOCACIÓN DE LOS TESTAMENTOS Y DE SU CADUCIDAD

Artículo 1156.- Forma de revocación. Los testamentos solo podrán revocarse, total o parcialmente, por un testamento posterior o por acta notarial en la que se declare el cambio de voluntad del testador.

Artículo 1157.- Testamentos posteriores. Los testamentos posteriores que no revoquen de una manera expresa los precedentes solo anularán, en estos últimos, las disposiciones contenidas en ellos que resulten incompatibles con las nuevas o que les sean contrarias.

Artículo 1158.- Testamento posterior inejecutado. La revocación hecha en un testamento posterior tendrá efectos plenos, aunque este nuevo acto quede sin ejecución por la incapacidad del heredero instituido o del legatario, o por negarse estos a recibir la herencia.

Artículo 1159.- Enajenación de la cosa legada. Cualquier enajenación que haga el testador de la totalidad o una parte del bien legado, aun por acto de retroventa o por permuta, conllevará la revocación del legado en cuanto a todo lo enajenado, aunque la enajenación posterior sea nula y el bien haya vuelto a manos del testador.

Artículo 1160.- Caducidad del testamento por la premoriencia del beneficiario. Toda disposición testamentaria caducará si la persona en cuyo favor fue hecha no sobrevive al testador.

Artículo 1161.- Testamento bajo condición. Toda disposición testamentaria hecha bajo una condición que dependa de un suceso incierto y que, según la intención del testador, solo deba ejecutarse en la medida en que se produzca o no dicho acontecimiento, caducará si el heredero instituido o el legatario muere antes de cumplimiento de la condición.

Artículo 1162.- La condición suspensiva no impide la adquisición del derecho. La condición que, según la intención del testador, solo tenga el efecto de suspender la ejecución de la disposición no impedirá al heredero instituido o al legatario adquirir su derecho y transmitirlo a sus herederos.

Artículo 1163.- Caducidad del legado si la cosa perece. El legado caducará si el bien legado perece por completo durante la vida del testador.

Párrafo.- Sucederá lo mismo si perece después de su muerte sin intervención ni culpa del heredero, aunque este se haya constituido en mora para entregarlo, siempre que, de haber estado en manos del legatario, hubiese perecido igualmente.

Artículo 1164.-Caducidad por repudio o incapacidad. La disposición testamentaria caducará si el heredero instituido o el legatario la repudia o es incapaz de recibirla.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 50 DE 132

Artículo 1165.- Legado hecho a varios colegatarios. Habrá lugar a acrecentamiento en provecho de los legatarios si el legado se ha hecho a varios conjuntamente.

Párrafo.- Se considerará hecho el legado de este modo cuando se efectúe por una sola disposición y el testador no haya asignado la parte correspondiente a cada uno de los colegatarios en el bien legado.

Artículo 1166.- Legado hecho a varios colegatarios de una cosa indivisible. También se reputará hecho conjuntamente si se dona a varias personas, por un mismo acto, un bien que no sea susceptible de división sin deterioro, aunque sea por separado.

Artículo 1167.- Causas de revocación de las disposiciones testamentarias. Se admitirán para la demanda de revocación de disposiciones testamentarias las mismas causas que, según el artículo 1071 y las dos primeras disposiciones del artículo 1072, autorizan la demanda de revocación de la donación entre vivos.

Artículo 1168.- Plazo para entablar la demanda de revocación por injuria grave. Si esta demanda se fundamenta en una injuria grave a la memoria del testador, deberá entablarse en el plazo de un año a partir de la fecha en que se haya cometido el delito.

CAPÍTULO VI DE LAS LIBERALIDADES GRADUALES Y RESIDUALES

SECCIÓN I DE LAS LIBERALIDADES GRADUALES

Artículo 1169.- Liberalidad gravada con una sustitución. Una liberalidad podrá ser gravada por una carga que conlleve la obligación para el donatario o legatario de conservar los bienes o derechos donados y de transmitirlos, a su muerte, a un segundo beneficiario, que se designará en el acto.

Artículo 1170.- Efecto de la liberalidad gradual. La liberalidad así consentida solo producirá su efecto sobre los bienes o derechos que sean identificables a la fecha de la transmisión y que subsistan a la muerte del gravado.

Párrafo I- Cuando recaiga sobre valores mobiliarios, la liberalidad surtirá igualmente su efecto, en caso de enajenación, sobre los valores mobiliarios que sustituyan los primeros.

Párrafo II.- Cuando recaiga sobre bienes inmuebles, la carga que grava la liberalidad estará sujeta a publicidad.

Artículo 1171.- Nacimiento del derecho del segundo beneficiario. Los derechos del segundo beneficiario nacerán a la muerte del gravado.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 51 DE 132

Párrafo I.- Sin embargo, el gravado podrá abandonar en provecho del segundo beneficiario el goce del bien o derecho donado.

Párrafo II.- Este abandono anticipado no podrá perjudicara los acreedores del gravado anteriores al abandono, ni a los terceros que hayan adquirido, de este último, un derecho sobre el bien o derecho abandonado.

Artículo 1172.- Fuente del derecho del segundo beneficiario. Se reputará que el segundo beneficiario recibe sus derechos del autor de la liberalidad. Lo mismo se aplicará a sus herederos si reciben la liberalidad en las condiciones previstas en el artículo 1176.

Artículo 1173.- Garantías para la ejecución de la carga. Corresponderá al disponente exigir garantías y avales para la buena ejecución de la carga.

Artículo 1174.- Prohibición de una segunda sustitución. El segundo beneficiario no podrá ser sometido a la obligación de conservar y de transmitir los bienes y derechos donados.

Párrafo.- La carga estipulada más allá del primer grado será válida solamente para el primer grado.

Artículo 1175.- Heredero reservatario. Si el gravado es heredero reservatario del disponente, la carga solamente podrá imponerse sobre la porción disponible.

Párrafo I.- Sin embargo, el donatario podrá aceptar, en el acto de donación, que la carga grave la totalidad o una parte de su reserva.

Párrafo II.- El legatario podrá pedir que su parte de la reserva sea liberada de la carga, total o parcialmente, en un plazo de un año a partir del día en que haya tenido conocimiento del testamento; de lo contrario, deberá asumir la ejecución de dicha carga.

Párrafo III.- La carga que recaiga sobre la parte de la reserva del gravado, con su consentimiento, beneficiará de pleno derecho, en esta medida, a todos sus hijos, nacidos y por nacer.

Artículo 1176.- Revocación de la donación gradual. El autor de una donación gradual podrá revocarla respecto del segundo beneficiario mientras este no haya notificado su aceptación al donante en las formas requeridas en materia de donación.

Párrafo.- Por excepción al artículo 1047, el segundo donatario podrá aceptar la donación después de la muerte del donante.

Artículo 1177.- Premoriencia o renuncia del segundo beneficiario. Si el segundo beneficiario muere antes que el gravado o renuncia al beneficio de la liberalidad gradual, los bienes o derechos donados dependerán de la sucesión del gravado, a menos que el acto prevea expresamente que la reciban sus herederos o designe otro segundo donatario.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 52 DE 132

SECCIÓN II

DE LAS LIBERALIDADES RESIDUALES

Artículo 1178.- Concepto de la liberalidad residual. Podrá preverse en una liberalidad que, a la muerte del primer beneficiario, se llame a una persona a recibir lo que quede de la donación o legados hecho a aquel.

Artículo 1179.- Obligación de transmitir solo los bienes remanentes. La liberalidad residual no obligará al primer beneficiario a conservar los bienes recibidos; solo lo obligará a transmitir los bienes que queden.

Párrafo.- Si el primer beneficiario enajena los bienes donados, los derechos del segundo beneficiario no recaerán ni sobre el producto de la enajenación ni sobre los nuevos bienes adquiridos.

Artículo 1180.- Prohibición al primer beneficiario de disponer por testamento. El primer beneficiario no podrá disponer por testamento de los bienes donados o legados a título residual.

Párrafo I.- La liberalidad residual podrá prohibir al primer beneficiario disponer de los bienes por donación entre vivos.

Párrafo II.- Sin embargo, si el primer beneficiario es heredero reservatario, conservará la posibilidad de disponer entre vivos o a causa de muerte de los bienes que le hayan sido donados como anticipo de su parte sucesoria.

Artículo 1181.- Rendición de cuentas. El primer beneficiario no estará obligado a rendir cuenta de su gestión ni al disponente ni a sus herederos.

Artículo 1182.- Disposiciones aplicables a las liberalidades residuales. Los artículos 1169, 1172, 1173, 1176 y 1177 se aplicarán a las liberalidades residuales.

CAPÍTULO VII DE LAS PARTICIONES HECHAS POR LOS ASCENDIENTES

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1183.- Concepto de la partición de ascendientes. El padre, la madre y otros ascendientes podrán hacer entre sus descendientes la distribución y partición de sus bienes.

Párrafo.- Este acto podrá hacerse en forma de donación-partición o de testamento-partición y estará sujeto a las formalidades, condiciones y reglas prescritas para las donaciones entre vivos, en el primer caso, y para los testamentos, en el segundo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que siguen a continuación.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 53 DE 132

Artículo 1184.- Distribución y partición de bienes a favor de descendientes y otras personas. El padre y la madre y otros ascendientes podrán hacer la distribución y partición entre sus descendientes, así como en favor de otras personas, en forma de donación-partición, en las mismas condiciones y con los mismos efectos, si sus bienes comprenden una empresa individual de carácter industrial, comercial, artesanal, agrícola o liberal.

Párrafo.- Esta operación se efectuará con sujeción a que los bienes corporales e incorporales afectados a la explotación de la empresa se incluyan en esa distribución y partición, y a que la distribución y la partición tengan por efecto la atribución a esas otras personas de únicamente la propiedad o el disfrute de la totalidad o parte de esos bienes.

Artículo 1185.- Inaplicabilidad de la lesión a las particiones de ascendientes. La acción en complemento de parte por causa de lesión no podrá ejercerse contra las particiones de ascendientes.

Artículo 1186.-Aplicación del artículo 920 a los saldos. Las disposiciones del artículo 920 serán aplicables a los saldos puestos a cargo de los donatarios no obstante cualquier convención en contrario.

Artículo 1187.- Bienes no incluidos en la partición. Si no se han incluido en la partición todos los bienes que el ascendiente deje al día de su muerte, los bienes no incluidos se atribuirán y repartirán conforme a la ley". (sic)

Siendo la una hora y dos minutos (1:02) de la tarde, la diputada presidenta declaró esta sesión en receso hasta las dos (2:00) de la tarde.

Siendo las dos (2:00) de la tarde, fueron reanudados los trabajos legislativos correspondientes a esta sesión ordinaria.

Fue designado como Secretario ad hoc el diputado José Luis Cosme Mercedes, ante la ausencia de la secretaria titular, diputada Ángela Pozo.

A seguidas, por Secretaría se continuó con la lectura del informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia, recibido por Secretaría General en fecha 07 de febrero de 2017, a partir de la página 182 donde dice: "Sección II. De las Donaciones-Particiones, artículo 1188", hasta la página 226, artículo 1513, párrafo, inclusive. A saber:

"SECCIÓN II DE LAS DONACIONES-PARTICIONES

Artículo 1188.- Solo bienes presentes. La donación-partición solo tendrá por objeto bienes actuales.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 54 DE 132

Párrafo.- La donación y la partición podrán hacerse por actos separados, con tal de que el ascendiente intervenga en ambos actos.

Artículo 1189.- Avance de herencia. Los bienes recibidos por los descendientes a título de partición anticipada constituirán un avance de herencia imputable a su reserva, a menos que hayan sido donados de manera expresa a título de mejora y al margen de la parte hereditaria.

Artículo 1190.- Acción de reducción. El descendiente que no haya concurrido a la donación partición o que haya recibido un lote inferior a su parte de la reserva hereditaria podrá ejercer la acción de reducción si, a la fecha de apertura de la sucesión y tomando en consideración las liberalidades de las que haya podido beneficiarse, los bienes no incluidos en la partición resultan insuficientes para constituir y completar su parte de la reserva.

Artículo 1191.- Reglas aplicables a la donación-partición. Las donaciones-particiones se regirán por las reglas de las donaciones entre vivos en todo lo relativo a la imputación, al cálculo de la reserva y a la reducción.

Párrafo.- La acción de reducción solo podrá entablarse tras la muerte del ascendiente que haya hecho la partición. En caso de partición conjunta, esta acción solo podrá intentarse después de la muerte del superviviente de los ascendientes, salvo si se trata de un hijo no común, en cuyo caso se podrá actuar tras el fallecimiento de su progenitor. La acción de reducción prescribirá a los cinco años contados a partir del indicado fallecimiento.

Artículo 1192.- Descendiente no concebido. La criatura aún no concebida al momento de la donación-partición dispondrá de una acción semejante para constituir o completar su parte hereditaria.

Párrafo.- No obstante, las reglas aplicables a las donaciones entre vivos, los bienes donados se valorarán, para fines de imputación y cálculo de la reserva, salvo convención en contrario, en la fecha de la donación-partición, a condición de que todos los herederos reservatorios vivos hayan recibido un lote en la partición anticipada y lo hayan aceptado expresamente, y de que no se haya previsto reserva de usufructo sobre una suma de dinero.

Artículo 1193.- Lote formado por donaciones ya recibidas. El lote de determinados beneficiarios podrá estar total o parcialmente formado por donaciones, colacionables o a título de mejora, ya recibidas por ellos de manos del ascendiente, tomando en cuenta, cuando proceda, las inversiones y reinversiones que hayan podido hacer durante este intervalo.

Párrafo.- La fecha de valoración aplicable a la partición anticipada será igualmente aplicable a las donaciones anteriores que hayan podido incorporarse de acuerdo con lo precedente. Cualquier disposición en contrario se reputará no escrita.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 55 DE 132

Artículo 1194.- Acuerdo sobre donación anterior a título de mejora. Las partes podrán también convenir que una donación anterior hecha a título de mejora será incorporada a la partición e imputada a la parte de reserva del donatario a título de avance de herencia.

Artículo 1195.- Convenciones en ausencia de nuevas donaciones. Las convenciones referidas en los dos artículos anteriores podrán celebrarse aun en ausencia de nuevas donaciones del ascendiente; no se considerarán liberalidades entre descendientes, sino una partición hecha por el ascendiente.

SECCIÓN III DE LOS TESTAMENTOS-PARTICIONES

Artículo 1196.- Efectos del testamento-partición. El testamento-partición producirá los efectos de una partición. Sus beneficiarios tendrán calidad de herederos y no podrán renunciar a prevalerse del testamento para reclamar una nueva partición de la sucesión.

Artículo 1197.- Acción de reducción. El hijo, la hija o el descendiente que no reciba un lote iguala su parte de reserva podrán ejercer la acción de reducción conforme al artículo 1191.

CAPÍTULO VIII DE LAS DONACIONES HECHAS POR CONTRATO DE MATRIMONIO A LOS CÓNYUGES Y A LOS HIJOS QUE NAZCAN DEL MATRIMONIO

Artículo 1198.- Reglas generales de la donación por contrato de matrimonio. Toda donación entre vivos de bienes presentes, aunque sea hecha por contrato de matrimonio a los cónyuges o a uno de ellos, estará sujeta a las reglas generales previstas para las donaciones.

Párrafo.- Solo podrá tener lugar en favor de los hijos o hijas que estén por nacer en los casos mencionados en los artículos 1169 al 1182.

Artículo 1199.- Derecho a disponer por contrato de matrimonio. Los padres, las madres y los demás ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y aun los extraños podrán, por contrato de matrimonio, disponer de la totalidad o una parte de los bienes que dejen el día de su muerte tanto en favor de dichos cónyuges como en beneficio de los hijos que hayan de nacer de su matrimonio, en caso de que el donante sobreviva al cónyuge donatario.

Párrafo.- En el caso mencionado de supervivencia del donante, esta donación, aunque se haga exclusivamente en beneficio de los cónyuges o de uno de ellos, se presumirá hecha en beneficio de los hijos y descendientes futuros del matrimonio.

Artículo 1200.- Irrevocabilidad de la donación. La donación hecha en la forma señalada en el artículo anterior será irrevocable únicamente en el sentido de que el donante no podrá ya disponer, a título gratuito, de los bienes incluidos en la donación, a no ser que se trate de sumas módicas por concepto de recompensa o por otra causa.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 56 DE 132

Artículo 1201.- Donaciones acumulativas y de bienes presentes y futuros. Podrán hacerse donaciones por contrato de matrimonio con carácter acumulativo, así como de bienes presentes y futuros, en su totalidad o en parte, con la obligación de que se adjunte al instrumento o acta una relación de las deudas y cargas que existan en la fecha de la donación; en este caso, el donatario gozará de total libertad para aceptar los bienes presentes en el momento de la muerte del donante y renunciar al resto de los bienes del donante.

Artículo 1202.- Donación de bienes presentes y futuros sin relación de deudas y cargas. Si no se adjunta la relación al instrumento que contiene la donación de los bienes presentes y futuros, el donatario estará obligado a aceptar o repudiar esta donación en su totalidad.

Párrafo.- En caso de aceptación, tan solo podrá reclamar los bienes que existan el día de la muerte del donante, y quedará obligado al pago de todas las deudas y cargas de la sucesión.

Artículo 1203.- Donación condicionada al pago de las deudas y cargas de la sucesión. La donación por contrato de matrimonio en favor de los cónyuges y de los hijos que nazcan de su matrimonio también podrá hacerse con la condición de que estos paguen indistintamente todas las deudas y cargas de la sucesión del donante, o con otras condiciones cuya ejecución dependa de su voluntad; el donatario estará obligado a cumplir estas condiciones, a menos que prefiera renunciar a la donación.

Párrafo.- En el supuesto de que el donante, por contrato de matrimonio, se reserve la facultad de disponer de un bien incluido en la donación de sus bienes presentes o de una determinada cantidad de dinero a obtener de esos bienes, se considerará que, en caso del donante fallecer sin haber dispuesto de ellos, el bien o la cantidad se incluirán en la donación y pertenecerán al donatario o sus herederos.

Artículo 1204.- Validez de las donaciones por contrato de matrimonio no aceptadas. Las donaciones hechas por contrato de matrimonio no podrán impugnarse ni declararse nulas por causa de su falta de aceptación.

Artículo 1205.- Caducidad de la donación si el matrimonio no se celebra. La donación hecha en favor del matrimonio caducará si el matrimonio no se celebra.

Artículo 1206.- Caducidad de la donación si el donante sobrevive al donatario. Las donaciones hechas a uno de los cónyuges en los términos ya enunciados en los artículos 1199, 1201 y 1203 caducarán si el donante sobrevive al cónyuge donatario y a su descendencia.

Artículo 1207.- Donación susceptible de reducción. Cualquier donación hecha a los cónyuges por contrato de matrimonio será susceptible de reducción al momento de abrirse la sucesión del donante hasta el límite de libre disposición establecido por la ley.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 57 DE 132

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES ENTRE CÓNYUGES HECHAS EN EL CONTRATO DE MATRIMONIO O DURANTE EL MATRIMONIO

Artículo 1208.- Donaciones recíprocas por contrato de matrimonio. Los cónyuges podrán, por contrato de matrimonio, hacerse recíprocamente, o uno al otro, las donaciones que consideren oportunas, incluso de bienes futuros, con las modificaciones expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 1209.- Donaciones por contrato de matrimonio no sujetas a supervivencia del donatario. Las donaciones entre vivos de bienes presentes hechas entre cónyuges en el contrato de matrimonio no se considerarán hechas con la condición de supervivencia del donatario si no se ha expresado formalmente esta condición, y estarán sujetas a todas las reglas y formas anteriormente previstas para esta clase de donaciones.

Artículo 1210.- Donación entre cónyuges por contrato de matrimonio sujeta a las reglas de las donaciones hechas por un tercero. La donación de bienes futuros o de bienes presentes y futuros hecha entre cónyuges por contrato de matrimonio, bien sea simple o recíproca, estará sujeta a las reglas establecidas por el capítulo anterior respecto de las donaciones análogas hechas por un tercero; con la salvedad de que, en caso de morir el cónyuge donatario antes que el cónyuge donante, los bienes donados no se transmitirán a los hijos nacidos del matrimonio.

Artículo 1211.- Donación de la porción disponible entre cónyuges. En el supuesto de que no deje hijos ni descendientes, cada uno de los cónyuges podrá disponer en propiedad a favor del otro cónyuge, por contrato de matrimonio o durante el matrimonio, de todo aquello de lo que pueda disponer a favor de un extraño y, además, de la nuda propiedad de la porción que el artículo 1023 reserva a los ascendientes.

Artículo 1212.- Disposiciones entre cónyuges si hay descendientes. Si el cónyuge deja hijos o descendientes, podrá disponer en favor del otro cónyuge, bien de la propiedad de todo lo que pueda disponer a favor de un extraño, bien de una cuarta parte de sus bienes en propiedad y de las tres cuartas partes en usufructo, bien de la totalidad de sus bienes exclusivamente en usufructo.

Párrafo.- Salvo estipulación contraria del disponente, el cónyuge supérstite podrá limitar su parte de la herencia a los bienes dispuestos en su favor. Esta limitación no podrá considerarse una liberalidad hecha a los demás sucesores.

Artículo 1213.- Inventario y relación de los bienes sujetos a usufructo. No obstante, cualquier estipulación en contrario del disponente, los hijos o descendientes podrán exigir, en relación con los bienes sujetos a usufructo, que se haga inventario de los muebles y relación de los inmuebles, que se invierta el dinero y que, a elección del usufructuario, los títulos al portador se conviertan en títulos nominativos o se depositen en manos de un depositario autorizado.

Artículo 1214.- Cónyuge menor de edad. El cónyuge menor de edad solo podrá donar al otro cónyuge por contrato de matrimonio, sea en forma de donación simple o de donación recíproca, si cuenta con el consentimiento y la asistencia de las personas que deban prestar su consentimiento para la validez de su



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 58 DE 132

matrimonio; una vez obtenido este consentimiento, el menor podrá donar todo lo que la ley permita al mayor de edad dar a su cónyuge.

Artículo 1215.- Revocación de las donaciones durante el matrimonio. Las donaciones hechas entre cónyuges durante el matrimonio, aunque hechas entre vivos, serán siempre revocables mientras dure el matrimonio.

Párrafo I.- En caso de divorcio se aplicarán, si procede, el convenio de las partes o las disposiciones de los artículos 249 al 251 de este código.

Párrafo II.- Las donaciones conservadas por uno de los cónyuges después del divorcio pasarán a ser irrevocables.

Artículo 1216.- Donación en dinero. Si un cónyuge adquiere un bien con dinero que le ha sido donado por el otro cónyuge con esa finalidad, se reputará que la donación ha sido de dinero y no del bien en que este se haya invertido.

Párrafo.- En este caso, los derechos del donante o de sus herederos solo tendrán por objeto la suma de dinero que corresponda al valor actual del bien, según su estado al momento de la compra. Si el bien ha sido enajenado, se tendrá en cuenta el valor que este tenía al día de la enajenación, y si el bien enajenado ha sido reemplazado por otro, el valor de este nuevo bien. Sin embargo, si en razón de su naturaleza, la depreciación del nuevo bien fuese inevitable en la fecha de su adquisición, no se tendrá en cuenta la sustitución.

TÍTULO III DE LOS CONTRATOS O DE LAS OBLIGACIONES CONVENCIONALES EN GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1217.- Concepto del contrato. El contrato es un convenio en cuya virtud una o varias personas se obligan respecto de una o de varias otras a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Artículo 1218.- Contrato sinalagmático o bilateral. El contrato es sinalagmático o bilateral cuando los contratantes se obligan de tal forma que la obligación de uno es la causa de la obligación del otro.

Artículo 1219.- Contrato unilateral. Es unilateral cuando una o varias personas se obligan ante una o varias otras sin que estas últimas contraigan ningún compromiso.

Artículo 1220.- Contrato conmutativo y contrato aleatorio. Es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se considera equivalente de lo que hace o da el otro contratante; cuando la equivalencia consiste en eventualidades de ganancia o pérdidas para cada uno de los contratantes, dependientes de un suceso incierto, el contrato es aleatorio.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 59 DE 132

Artículo 1221.- Contrato de beneficencia. El contrato de beneficencia es aquel en que una de las partes procura a la otra un beneficio puramente gratuito.

Artículo 1222.- Contrato a título oneroso. El contrato a título oneroso es aquel que obliga a cada uno de los contratantes a dar o hacer alguna cosa.

Artículo 1223.- Reglas generales de los contratos. Los contratos, tengan o no una denominación propia, estarán sometidos a reglas generales que son objeto del presente título.

Párrafo.- Las reglas particulares aplicables a determinados contratos se establecen en los títulos relativos a cada uno de ellos y las reglas particulares a las operaciones comerciales se establecen en las leyes relativas al comercio.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS CONVENCIONES

Artículo 1224.- Condiciones de validez de las convenciones. Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención:

- 1. El consentimiento de la parte que se obliga;
- 2. Su capacidad para contratar;
- 3. Un objeto cierto que forme la materia del compromiso;
- 4. Una causa lícita en la obligación.

SECCIÓN I DE LA OFERTA Y DE LA ACEPTACIÓN DE CONTRATAR

Artículo 1225.- Oferta sujeta a un plazo. Cuando la oferta de contratar esté acompañada de un plazo determinado, su autor no podrá retirarla antes de su vencimiento.

Párrafo.- La aceptación que intervenga durante este plazo perfeccionará el contrato.

Artículo 1226.-Forma de la aceptación. La aceptación para contratar podrá ser expresa o tácita.

Párrafo.- El silencio del destinatario de la oferta no equivaldrá ni a aceptación ni a rechazo. Sin embargo, la ley, la costumbre o la convención entre las partes podrán atribuir al silencio el valor de una aceptación o de un rechazo, según el caso.

SECCIÓN II DEL CONSENTIMIENTO

Artículo 1227.- Formación de los contratos por el mutuo consentimiento. Salvo disposición legal en contrario, los contratos se formarán por el simple intercambio de consentimientos, del modo que las partes juzguen apropiadas.

Párrafo.- Los contratos entre personas que no coincidan al mismo tiempo en el mismo lugar se formarán desde el momento en que el destinatario de la oferta la acepte.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 60 DE 132

Artículo 1228.- Formación de los contratos por medios electrónicos. Los contratos, sin importar su tipo, podrán convenirse por medios electrónicos, según las reglas establecidas en la ley especial que rija la materia.

Artículo 1229.- Exigencia de un escrito. Cuando para la validez de un acto jurídico se exija un escrito, este podrá elaborarse y conservarse en forma electrónica, en las condiciones previstas en los artículos 1491 y 1494; cuando se requiera una escritura pública, se instrumentará en las condiciones previstas en el párrafo segundo del artículo 1495.

Párrafo.- Cuando se exija una mención escrita del puño y letra del obligado, este podrá efectuarla por vía electrónica, siempre que lo haga en condiciones tales que se garantice que dicha mención tan solo pudo ser efectuada por él.

Artículo 1230.- Excepciones al artículo 1229. Constituirán excepciones a lo dispuesto en el artículo 1229: 1. Los documentos privados relativos al derecho de familia y de sucesiones; 2. Los documentos privados relativos a las garantías personales o reales, de carácter civil o mercantil, salvo cuando sean emitidos por una persona en el marco de las necesidades de su profesión.

Subsección 1.a De la integridad del consentimiento

Artículo 1231.- Vicios del consentimiento. No habrá consentimiento válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Artículo 1232.- Error. El error solo será causa de nulidad de la convención cuando recaiga sobre la sustancia misma de la cosa que constituya su objeto.

Párrafo I.- No será causa de nulidad si recae únicamente sobre la persona con la que se tenía la intención de contratar, a menos que la consideración de esta persona constituya la causa principal de la convención. Párrafo II.- El contratante que cometa un error inexcusable no podrá pedir la nulidad.

Artículo 1233.-Violencia. La violencia ejercida contra la persona que ha contraído una obligación será causa de nulidad, aunque haya sido ejecutada por un tercero distinto de aquel en cuyo beneficio se hizo el pacto.

Artículo 1234.- Requisito de la violencia. Habrá violencia cuando esta sea de tal naturaleza que haga impresión en una persona de sano juicio y pueda inspirarle el temor de exponer su persona o su fortuna a un mal considerable y presente.

Párrafo.- En esta materia se tendrá en cuenta la edad, el sexo y la condición de las personas.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 61 DE 132

Artículo 1235.- Violencia en forma de explotación abusiva. La violencia podrá también resultar de la explotación abusiva por un contratante del cocontratante que se encuentre en una situación de vulnerabilidad económica.

Artículo 1236.- Violencia contra el cónyuge, los descendientes o ascendientes. La violencia es causa de nulidad del contrato no solo cuando se ejerza contra la persona del contratante, sino también cuando han sido objeto de ella el cónyuge o los descendientes o ascendientes de aquel.

Artículo 1237.- Temor hacia los padres. El temor respetuoso hacia los padres u otros ascendientes, sin que hayan mediado actos de violencia, no bastará por sí solo para anular el contrato.

Artículo 1238.- Dolo. El dolo será causa de nulidad del contrato cuando los medios practicados por una de las partes, o por un tercero, sean tales que resulte evidente que sin ellos la otra parte no habría contratado.

Párrafo.- Constituirá dolo el silencio guardado deliberadamente por una de las partes sobre un elemento determinante del consentimiento de la otra.

Artículo 1239.- Prueba del dolo. El dolo no se presume: deberá probarse.

Artículo 1240.- Acción de nulidad. La convención contratada por error, violencia o dolo no será nula de pleno derecho, sino que producirá una acción de nulidad o rescisión, en el caso y la forma explicados en la sección VI del capítulo V del presente título artículos 1441 al 1454.

Subsección 2.a De la relatividad del consentimiento

Artículo 1241.- Prohibición de la estipulación en favor de tercero. Por regla general, nadie podrá obligarse ni estipular en su propio nombre, sino para sí mismo.

Artículo 1242.- Excepción a la prohibición. Se podrá estipular, aun sin poderes de representación, en nombre de un tercero, prometiendo la sumisión de este a lo pactado, quedando a salvo al otro contratante el derecho de indemnización contra el promitente si el tercero se niega a cumplir el compromiso.

Párrafo.- El tercero que ratifique el compromiso hecho en su nombre se reputará parte del contrato desde el día de su formación.

Artículo 1243.- Otra excepción a la prohibición. Igualmente, podrá estipularse en beneficio de un tercero cuando tal es la condición de una estipulación que se hace por sí mismo o de una donación que se hace a otro.

Párrafo I.- Podrán estipularse derechos y obligaciones en nombre de un tercero bajo la reserva de su aceptación, la cual creará un vínculo contractual directo entre el tercero y el promitente.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 62 DE 132

Párrafo II.- El estipulante no podrá revocar el pacto si el tercero ha declarado su voluntad de beneficiarse de él.

Artículo 1244.- Presunción de que se estipula para sí y para los herederos. Se presumirá siempre que se ha estipulado para sí, para sus herederos y causahabientes, a no ser que se exprese lo contrario o resulte de la naturaleza misma del contrato.

SECCIÓN III DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1245.- La capacidad de contratar es la regla. Cualquier persona podrá contratar a no ser que haya sido declarada incapaz por la ley.

Artículo 1246.- Personas incapaces. Serán incapaces de contratar, en la medida definida por la ley:

- 1. Los menores de edad no emancipados;
- 2. Los mayores de edad sujetos a protección:
- 3. Las personas a quienes la ley prohíbe determinados contratos.

Artículo 1247.- Prohibición al contratante capaz. Las personas capaces de obligarse no podrán oponer la incapacidad de aquellas con quienes hayan contratado.

Artículo 1248.- Prohibiciones respecto de los ancianos. Salvo autorización judicial y bajo pena de nulidad, se prohíbe a cualquier persona que desempeñe una función u ocupe un cargo en un establecimiento que albergue a personas de edad avanzada o que dispense cuidados psiquiátricos constituirse, personalmente o mediante persona interpuesta, en adquirente de un bien o en cesionario de un derecho perteneciente a una persona admitida en dicho establecimiento, así como en arrendatario de la vivienda que ocupaba dicha persona antes de su admisión en el establecimiento.

Párrafo.- Para la aplicación de este artículo, se reputarán personas interpuestas el cónyuge, los ascendientes y los descendientes de las personas a las que se apliquen las prohibiciones establecidas más arriba.

SECCIÓN IV DEL OBJETO Y MATERIA DE LOS CONTRATOS

Artículo 1249.- Objeto del contrato. Todo contrato tendrá por objeto la cosa cuya propiedad una parte se obligue a transferir o la cosa que una parte se obligue a hacer o no hacer.

Artículo 1250.- Cosas que pueden ser objeto del contrato. Solo las cosas que están en el comercio podrán ser objeto de los contratos.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 63 DE 132

Artículo 1251.- Personas físicas. Los artículos 10 al 27 de este código se aplicarán a todos los contratos relativos a las personas físicas, no obstante cualquier cláusula en contrario.

Artículo 1252.- Obligación de tener un objeto determinado o determinable. Es preciso que la obligación tenga por objeto una cosa determinada, a lo menos en cuanto a su especie.

Párrafo.- La cuantía de la cosa podrá ser incierta, con tal que la cosa misma pueda determinarse.

Artículo 1253.- Determinación del precio. El precio de la cosa deberá ser determinado o determinable en el momento de la formación del contrato.

Párrafo.- El precio no podrá ser determinable si los elementos que sirven a su fijación dependen exclusivamente de la voluntad de una de las partes.

Artículo 1254.- Indexación. Cuando las partes convengan la indexación del precio estipulado, el índice escogido deberá tener, bajo pena de nulidad, una relación directa con el objeto del contrato o con la actividad de una de las partes.

Párrafo.- Si la información sobre el índice escogido deja de ser publicada durante la ejecución del contrato, el juez podrá, a solicitud de una de las partes, sustituirlo por otro que cumpla con las condiciones indicadas.

Artículo 1255.-Cosas futuras. Las cosas futuras podrán ser objeto de una obligación excepto si la ley dispone otra cosa.

SECCIÓN V DE LA CAUSA

Artículo 1256.- Nulidad de la obligación sin causa. Será nula la obligación sin causa o la que se funda sobre una causa falsa o ilícita.

Artículo 1257.- Insuficiencia de causa. La simple insuficiencia de causa no producirá la nulidad de la obligación.

Artículo 1258.- Explicación de la causa. La convención será válida aunque no se explique su causa.

Artículo 1259.- Causa ilícita. Será ilícita la causa cuando esté prohibida por la ley y cuando sea contraria al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 1260.- Régimen de la nulidad. La nulidad de las convenciones celebradas sin causa o fundadas en causa falsa o ilícita se regirá por los artículos 1441 al 1454.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 64 DE 132

SECCIÓN VI DE LA LESIÓN

Artículo 1261.- Efecto de la lesión. La lesión solo vicia las convenciones en determinados contratos y con respecto a determinadas personas.

Artículo 1262.- Menores de edad. La simple lesión dará lugar a la rescisión en favor del menor no emancipado en todas las convenciones.

Artículo 1263.- Lesión derivada de un suceso casual e imprevisto. El menor de edad no tendrá derecho a restitución por causa de lesión si esta resulta de un suceso casual e imprevisto.

Artículo 1264.- Menor que declara como mayor de edad. La simple declaración de mayoría de edad hecha por el menor no le privará de su derecho a la restitución.

Artículo 1265.- Menor que ejerce una profesión. El menor que ejerza una profesión no tendrá derecho a restitución respecto de las obligaciones asumidas en el ejercicio de esta.

Artículo 1266.- Contrato de matrimonio. El menor no tendrá derecho a restitución respecto de las estipulaciones incluidas en su contrato de matrimonio si estas se han hecho con el consentimiento y asistencia de las personas que debían prestar su consentimiento para la validez del matrimonio.

Artículo 1267.- Delitos y cuasidelitos. El menor no tendrá tampoco derecho a restitución respecto de las obligaciones que resulten de su delito o cuasidelito.

Artículo 1268.- Compromisos ratificados por el menor en su mayoría de edad. El menor no podrá tampoco reclamar respecto de los compromisos que haya firmado siendo menor de edad si los ha ratificado en su mayoría de edad, aunque el compromiso sea nulo en su forma o esté sujeto solamente a la restitución.

Artículo 1269.-Reembolso de lo pagado. Cuando a los menores o a los mayores bajo tutela se les autorice, en estas calidades, la restitución de sus compromisos, no se podrá exigírseles el reembolso de lo pagado como resultado de dichas obligaciones, a menos que se pruebe que redundó en provecho suyo.

Artículo 1270.- Restitución de los mayores de edad. Los mayores de edad solo tendrán el derecho a la restitución por causa de lesión en los casos y en las condiciones específicamente expresadas en este código.

Artículo 1271.- Efectos del cumplimiento de las formalidades en caso de enajenación de inmuebles y de partición. Cuando se hayan cumplido las formalidades requeridas respecto de los menores de edad o de los adultos bajo tutela, ya sea para la enajenación de bienes inmuebles o para la partición de una sucesión, se considerará, en lo que concierne a estos actos, que los han hecho en su mayoría de edad o antes de haber sido puesto bajo tutela.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 65 DE 132

CAPÍTULO III DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

SECCIÓN I DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

Subsección 1.a Disposiciones generales

Artículo 1272.- La convención es ley entre las partes. Las convenciones legalmente formadas tendrán fuerza de ley para aquellos que las hayan hecho; deberán ejecutarse de buena fe.

Artículo 1273.- Revisión y revocación de las convenciones. Las convenciones solo podrán revisarse o revocarse por el mutuo consentimiento de las partes o por las causas que autorice la ley.

Párrafo.- Sin embargo, cualquiera de las partes podrá revocar, en cualquier momento, las convenciones formadas por un tiempo indeterminado, a condición de que comunique a su contraparte, en un plazo razonable, su intención de hacerlo. La ruptura abusiva solo dará lugar a una indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 1274.- Efectos de las convenciones. Las convenciones obligarán no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley den a la obligación según su naturaleza.

Subsección 2.a De las obligaciones relativas a la propiedad de un bien

Artículo 1275.- Transferencia de la propiedad. La transferencia de propiedad se producirá por el simple intercambio de los consentimientos de las partes contratantes, aunque la entrega del bien no haya tenido lugar, salvo si la ley o la convención disponga otra cosa.

Artículo 1276.- Frutos y **rentas del bien.** Los frutos y rentas producidos por el bien aprovecharán al nuevo propietario a partir del momento de la transferencia de propiedad.

Párrafo I.- El bien transferido quedará a cuenta y riesgo del nuevo propietario, excepto si el deudor no lo entrega no obstante haber sido puesto en mora, en cuyo caso la pérdida será para este último.

Párrafo II.- Todo ello si las partes no han convenido lo contrario.

Artículo 1277.- Constitución en mora del deudor. Se constituirá en mora al deudor:

- 1. Por un requerimiento u otro acto equivalente como una carta que contenga una solicitud inequívoca de cumplimiento y que se notifique a la persona del deudor o en su domicilio;
- 2. Por efecto de la convención si esta incluye la cláusula de que se constituirá en mora el deudor sin que haya necesidad de acto alguno;



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 66 DE 132

- 3. Por el solo hecho de cumplirse el término;
- 4. Por el acto introductivo de la demanda.

Artículo 1278.- Transferencia de propiedad a dos personas sucesivamente. Si se transfiere la propiedad de un mismo bien a dos personas sucesivamente, de tratarse de un mueble, será propietaria la primera que se ponga en posesión real del bien, siendo de buena fe; de tratarse de un inmueble, la propiedad se determinará por el orden de inscripción en los registros de propiedad, a no ser que quien registró primero actuara de mala fe.

Artículo 1279.- Transferencia de propiedad del dinero. La transferencia de la propiedad de una suma de dinero se producirá con su entrega en manos del acreedor o donatario.

Artículo 1280.- Aplicación a los contratos traslativos de derechos reales. Las disposiciones de esta subsección se aplicarán a todos los contratos traslativos de derechos reales, tomando en consideración sus particularidades.

Subsección 3.a De las obligaciones relativas a la posesión de un bien

Artículo 1281.- Transferencia de la posesión. La transferencia de la posesión de un bien se producirá, en general, por la entrega de este bien, con la obligación para quien lo reciba de conservarlo y de devolverlo en la fecha y en el lugar convenidos.

Artículo 1282.- Obligación de conservación. La obligación de cuidar de la conservación del bien obligará a quien se encargue de él a poner todo el cuidado de un buen padre de familia.

Párrafo.- Esta obligación será más o menos extensa con relación a determinados contratos, cuyos efectos, a ese respecto, se explican en los títulos correspondientes.

Artículo 1283.- Liberación del deudor con la entrega. El deudor de un objeto cierto y determinado quedará libre por la entrega del bien, en el estado en que se encuentre al momento de entregarlo, si los deterioros sufridos por este no han sido causados por él ni por su falta, ni por la falta de las personas por las que deba responder, siempre que estos deterioros se hayan producido antes de ser puesto en mora.

Subsección 4. De las obligaciones de hacer o de no hacer.

Artículo 1284.- Clases de obligaciones. Las obligaciones de hacer o de no hacer podrán ser de resultado o de medios.

Párrafo I.- Si la obligación es de resultado, el deudor deberá proporcionar el resultado prometido.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 67 DE 132

Párrafo II.- Si la obligación es de medios o diligencia, el deudor estará obligado solamente a las diligencias que se puedan esperar, según los casos, de un buen padre de familia o de un buen profesional de la misma especialidad.

Artículo 1285.- Servicios de carácter personal. Si la cosa que el deudor ha prometido hacer o no hacer tiene un carácter puramente personal, el acreedor no podrá constreñirlo por un procedimiento de ejecución forzada.

Artículo 1286.- Cumplimiento por el deudor. Un tercero no podrá cumplir, contra la voluntad del acreedor, la cosa prometida por el deudor, si aquel tiene interés en que la cumpla el deudor mismo.

SECCIÓN II DE LAS INDEMNIZACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAN DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 1287.- Incumplimiento del deudor. En caso de incumplimiento por parte del deudor, las obligaciones podrán resolverse mediante una indemnización por daños y perjuicios, si así lo pide el acreedor.

Artículo 1288.- Destrucción de lo hecho en contravención a lo pactado. El acreedor podrá también pedir que se destruya lo que se haya hecho en contravención a lo pactado, así como solicitar que se le autorice a destruirlo a expensas del deudor, sin perjuicio de una eventual indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 1289.- Cumplimiento por el acreedor de la obligación asumida por el deudor. En caso de incumplimiento del deudor, se podrá autorizar al acreedor a ejecutar la obligación él mismo y a costa del deudor. Este último podrá ser condenado a anticipar las cantidades necesarias para dicha ejecución.

Artículo 1290.- Obligación de resultado. Si la obligación es de resultado, el deudor deberá una indemnización por daños y perjuicios por el solo hecho del incumplimiento. Si es de medios, el acreedor deberá probar la falta del deudor, a no ser que la ley obligue al deudor a probar su ausencia de falta.

Párrafo.- Si la obligación es de no hacer, el deudor deberá una indemnización por daños y perjuicios por el solo hecho del incumplimiento.

Artículo 1291.- Daños y perjuicios debidos a partir de la puesta en mora. La indemnización por daños y perjuicios solo se adeudará a partir del momento en que el deudor sea puesto en mora, en la forma prevista en el artículo 1277, de cumplir con su obligación, excepto en aquellos casos en que la cosa que el deudor se ha obligado a transferir o hacer solo se haya podido transferir o hacer en determinado plazo que el deudor ha dejado pasar.

Párrafo.- Estos daños y perjuicios se adeudarán con motivo ya sea del incumplimiento de la obligación o del retraso en su cumplimiento.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 68 DE 132

Artículo 1292.- Emplazamiento innecesario. No será necesario el emplazamiento si todo indica que la obligación no podrá ya cumplirse.

Artículo 1293.- Fuerza mayor o caso fortuito. No habrá lugar a daños y perjuicios si, como consecuencia de una causa de fuerza mayor o de un caso fortuito, el deudor se ha visto imposibilitado de cumplir su obligación.

Artículo 1294.- Falta del deudor. La falta del deudor podrá limitar o excluir su derecho a reparación si ha contribuido a causar su propio daño.

Artículo 1295.- Cantidad de los daños y perjuicios. La indemnización por daños y perjuicios a que el acreedor tendrá derecho consistirá en cantidades análogas a las pérdidas que haya sufrido y a las ganancias de que haya sido privado, salvo las excepciones y limitaciones previstas a continuación.

Artículo 1296.- Indemnización de los daños previsibles. El deudor solo estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios previstos en el contrato o aquellos que se hayan podido prever al momento de contratar, a no ser que el incumplimiento proceda de su dolo, culpa grave o mala fe.

Artículo 1297.- Indemnización de los daños causados directamente por el incumplimiento. Aun en caso de dolo, de culpa grave o de mala fe, los daños y perjuicios que por pérdida o faltas de ganancias se deban al acreedor solo podrán incluir las que sean consecuencia inmediata y directa del incumplimiento del contrato.

Artículo 1298.- Cláusula penal. Cuando el contrato contenga una cláusula que fije una suma determinada que deberá pagar el contratante que deje de cumplirlo, no podrá exigírsele una suma mayor ni reducir tampoco su monto.

Párrafo.- Sin embargo, el juez podrá, aun de oficio, moderar o aumentar la cantidad convenida si esta tiene un carácter evidentemente excesivo o irrisorio. Se tendrá por no escrita cualquier estipulación contraria.

Artículo 1299.- Modificación de la cláusula penal en caso de ejecución parcial. Si la obligación principal ha sido ejecutada en parte, el juez, aun de oficio, podrá modificar la cantidad fijada de daños y perjuicios en proporción del interés que la ejecución parcial ha proporcionado al acreedor, sin perjuicio de la aplicación del artículo anterior. Se reputará no escrita cualquier estipulación contraria.

Artículo 1300.- Obligaciones de pagar en dinero. En las obligaciones que se limitan al pago de determinada cantidad, los daños y perjuicios que resulten del retraso en el cumplimiento consistirán, salvo convención contraria, en la condenación a los intereses al tipo legal o judicial.

Párrafo I.- Deberán abonarse estos daños y perjuicios sin que el acreedor deba justificar ninguna pérdida.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 69 DE 132

Párrafo II.- Los intereses solo se adeudarán a partir de la fecha de la demanda o de la constitución en mora del deudor por uno de los medios previstos en el artículo 1277, excepto en los casos en que la ley los haga correr de pleno derecho.

Párrafo III.- El acreedor al que el deudor en mora cause, por su mala fe, un perjuicio independiente del ocasionado por el retardo, podrá obtener daños y perjuicios distintos al de los intereses moratorios del crédito.

Artículo 1301.- Intereses moratorios convencionales. En caso de determinación convencional de los intereses moratorios, se aplicará el artículo 1298. Se reputará no escrita cualquier estipulación contraria.

Artículo 1302.- Intereses sobre el monto de la indemnización. En cualquier materia, la condena a una indemnización implicará el pago, a la tasa legal o judicial, de los intereses de esta, que correrán, salvo disposición contraria de la ley, a partir de la fecha del fallo, a menos que el juez decida de otro modo.

Párrafo.- En el supuesto de que la decisión sea confirmada en apelación, se adeudarán los intereses, de pleno derecho y a la tasa legal vigente, a partir de la fecha de la sentencia dictada en el primer grado. En cualquier otro caso, la indemnización concedida por la jurisdicción de apelación solo producirá intereses a partir de la fecha de la decisión dictada en segundo grado. El juez del segundo grado podrá decidir, en cualquier caso, no aplicar las disposiciones de este párrafo.

Artículo 1303.- Intereses sobre intereses. Los intereses devengados por los capitales podrán a su vez generar nuevos intereses en virtud de una demanda judicial o de un acuerdo especial, con tal de que, sea en la demanda o en el acuerdo, se trate de intereses debidos, como mínimo, durante un año entero.

Párrafo I.- Sin embargo, las rentas vencidas de contratos como los arrendamientos, alquileres, las rentas perpetuas o vitalicias generarán intereses a partir dela fecha de la demanda o del acuerdo.

Párrafo II.- Esta misma regla se aplicará a las restituciones de frutos y a los intereses abonados por un tercero a un acreedor por cuenta del deudor.

SECCIÓN III DE LA LIBERACIÓN DEL ACREEDOR EN CASO DE INEJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Artículo 1304.- Excepción de inejecución. En los contratos sinalagmáticos, el incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones autorizará automáticamente a la otra, en la misma medida, a no cumplir las suyas.

Artículo 1305.- Resolución del contrato. En los contratos sinalagmáticos, el acreedor de las obligaciones incumplidas podrá siempre pedirla resolución del contrato contra su deudor.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 70 DE 132

Párrafo.- En este caso, el contrato no se resolverá pleno derecho. El acreedor podrá constreñir al deudora cumplir lo prometido, de ser posible, o pedir la resolución del contrato y el abono de una indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 1306.- Resolución judicial. La resolución deberá pedirse judicialmente; el juez podrá conceder al demandado un plazo proporcionado a las circunstancias para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- La resolución pronunciada por el juez tendrá efectos retroactivos a la fecha de la celebración del contrato; sin embargo, el juez podrá limitar estos efectos a la fecha en que las obligaciones hayan dejado de cumplirse.

Artículo 1307.- Cláusula resolutoria. Las partes podrán siempre acordar una cláusula de resolución de pleno derecho para el caso de que una de ellas incumpla su obligación.

Párrafo.- El acreedor no podrá invocar esta cláusula de mala fe.

Artículo 1308.- Resolución del contrato a cuenta y riesgo del acreedor. En caso de incumplimiento de las obligaciones del deudor, el acreedor podrá, previa notificación, resolver el contrato a su cuenta y riesgo.

Párrafo.- En este caso, el deudor podrá apoderar al tribunal para que declare abusiva la resolución. Si el juez acoge la demanda, pronunciará, a su elección, el mantenimiento del contrato y la condena del acreedor a daños y perjuicios, o solamente esta última.

SECCIÓN IV DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONVENCIONES

Artículo 1309.- Interpretación por la común intención de las partes. En las convenciones se deberá atender más a la común intención de las partes contratantes que al sentido literal de las palabras.

Artículo 1310.- Cláusula de doble sentido. Si una cláusula es susceptible de doble sentido, se le deberá atribuir aquel en que pueda tener algún efecto y nunca el que no pueda producir ninguno.

Artículo 1311.- Frases de doble sentido. Las frases que puedan interpretarse en doble sentido deberán entenderse en el sentido que mejor se ajuste a la materia del contrato.

Artículo 1312.- Términos ambiguos. Los términos ambiguos se interpretarán con arreglo a lo que el uso determine en el lugar donde el contrato se haya otorgado.

Artículo 1313.- Cláusulas usuales. Se entenderán incluidas en el contrato las cláusulas usuales aun cuando no consten de manera expresa.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 71 DE 132

Artículo 1314.- Interpretación de una cláusula en función de las demás. Las cláusulas de las convenciones se interpretarán en su conjunto, dando a cada una el sentido que resulte del acto entero.

Artículo 1315.- Interpretación a favor del deudor. En caso de duda, se interpretará la convención en contra del acreedor y a favor del deudor.

Artículo 1316.- Términos generales. Por muy generales que sean los términos en que aparezca redactada una convención, no comprenderá está más cosas que aquellas sobre las cuales parezca que las partes se propusieron contratar.

Artículo 1317.- Caso explicativo. Cuando en un contrato se exprese un caso para explicar una obligación, no deberá deducirse que con ello se haya querido restringir la extensión que el convenio posea de derecho en los casos no expresados.

SECCIÓN V DE LOS EFECTOS DE LAS CONVENCIONES RESPECTO DE TERCEROS

Artículo 1318.- Efecto de los contratos respecto de los terceros. Los contratos no producirán efecto sino respecto de las partes contratantes; no redundarán en perjuicio de terceros y solo los aprovecharán en los casos previstos en los artículos 1242 al 1244.

Artículo 1319.- Responsabilidad por el daño sufrido por un tercero. El daño sufrido por un tercero a causa del incumplimiento de un contrato del cual no sido parte solo dará lugar a responsabilidad con arreglo a las normas previstas en este libro.

Artículo 1320.- Efectos del contraescrito. La contraescritura solo podrá surtir efecto entre las partes contratantes; no tendrá validez contra los terceros.

Párrafo.- Los terceros podrán prevalerse, a su elección, del convenio aparente o de la contraescritura, con tal que se pueda probar su existencia.

CAPITULO IV DE LAS DIVERSAS CLASES DE OBLIGACIONES

SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES

Subsección 1.a

De la condición en general y de sus diversas especies

Artículo 1321.- Obligación condicional. La obligación será condicional cuando se hace depender de un suceso futuro e incierto, bien suspendiendo sus efectos hasta que aquel se verifique o bien dejándola sin efecto según ocurra o no aquel.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 72 DE 132

Artículo 1322.- Condición casual. La condición casual es la que depende del azar y no está sujeta a la voluntad ni del acreedor ni del deudor.

Artículo 1323.- Condición potestativa. La condición potestativa es la que hace depender el cumplimiento del contrato de un acontecimiento que una de las partes contratantes puede provocar o impedir a voluntad.

Artículo 1324.- Condición mixta. La condición mixta es la que depende al mismo tiempo de la voluntad de una de las partes contratantes y de un tercero.

Artículo 1325.- Nulidad de la condición imposible o ilegal. Será nula cualquier condición que sea imposible, contraria a las buenas costumbres o prohibida por la ley; será también nula la convención que de ella dependa por ser esta su causa impulsiva y determinante.

Artículo 1326.- Efecto de la condición de no hacer una cosa imposible. La condición de no hacer una cosa imposible no anulará la obligación contraída bajo dicha condición.

Artículo 1327.- Efecto de la condición puramente potestativa del deudor. Será nula la obligación contraída bajo una condición puramente potestativa de parte del deudor.

Artículo 1328.- Cumplimiento de la condición. La condición deberá cumplirse de la manera que las partes hayan verosímilmente querido y entendido que lo fuera.

Artículo 1329.- Condición de que se produzca algo en un plazo. Cuando se haya contraído una obligación bajo la condición de que se produzca un acontecimiento en un plazo determinado, esta condición se considerará no cumplida si expira el plazo sin que se haya producido el acontecimiento. Si no hay término fijo, la condición podrá cumplirse en cualquier momento y solo se considerará no cumplida cuando exista la certeza de que el acontecimiento nunca se producirá.

Artículo 1330.- Condición de que no se produzca algo en un plazo. Cuando se haya contraído una obligación bajo la condición de que no se produzca un acontecimiento en un plazo determinado, esta condición se considerará cumplida si expira el plazo sin que se haya producido el acontecimiento; lo será igualmente si, antes del vencimiento del plazo, existe la certeza de que el acontecimiento nunca se producirá. Si no se ha estipulado un plazo determinado, solo se considerará cumplida cuando exista la certeza de que el acontecimiento nunca se producirá.

Artículo 1331.- Efecto del incumplimiento de la condición por la voluntad del deudor. La condición se considerará cumplida cuando el deudor obligado por ella impida su cumplimiento.

Artículo 1332.- Efecto retroactivo de la condición cumplida. La condición cumplida tendrá efecto retroactivo al día en que se contrajo la obligación. Si el acreedor muere antes del cumplimiento de la condición, sus derechos pasarán a sus herederos.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 73 DE 132

Artículo 1333.- Facultad del acreedor de tomar medidas conservatorias. El acreedor podrá ejercer todos los actos conservatorios de sus derechos antes de que se haya cumplido la condición.

Subsección 2.a De la condición suspensiva

Artículo 1334.- Concepto de la condición suspensiva. La obligación contraída bajo una condición suspensiva es la que depende de un acontecimiento futuro e incierto, o de un acontecimiento ya producido pero desconocido por las partes.

Párrafo I.- En el primer caso, la obligación solo podrá cumplirse tras el acontecimiento.

Párrafo II.- En el segundo caso, tendrá efecto en la fecha en que se haya contraído.

Artículo 1335.- Riesgo de la pérdida o deterioro del bien bajo condición. Si la obligación se ha contraído bajo una condición suspensiva, el deudor que solo se haya obligado a entregar el bien que constituye la materia de la convención en caso de cumplirse la condición asumirá los riesgos asociados a dicho bien.

Párrafo I.- Si el bien ha perecido por completo sin culpa del deudor, la obligación quedará extinguida.

Párrafo II.- Si el bien se ha deteriorado sin culpa del deudor, el acreedor podrá optar entre rescindir la obligación o exigir el bien en el estado en que se encuentre, sin disminución del precio.

Párrafo III.- Si el bien se ha deteriorado por culpa del deudor, el acreedor tendrá derecho a rescindir la obligación o a exigir el bien en el estado en que se encuentre y una indemnización por daños y perjuicios.

Subsección 3.a De la condición resolutoria

Artículo 1336.- Concepto de la condición resolutoria. La condición resolutoria es aquella que, una vez verificada, produce la revocación de la obligación y vuelve a poner las cosas en el mismo estado que tendrían de no haber existido la obligación.

Artículo 1337.- No suspensión del cumplimiento de la obligación. La condición resolutoria no suspende el cumplimiento de la obligación; solo obliga al acreedor, en caso de producirse el acontecimiento previsto por la condición, a restituir lo recibido.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO

Artículo 1338.- Diferencia entre el término y **la condición.** El término se diferencia de la condición en que aquel no suspende la obligación, sino que solo retarda su cumplimiento.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 74 DE 132

Artículo 1339.- Inexigibilidad de la deuda a término. Lo que se debe a término no podrá reclamarse antes de su vencimiento; lo que se ha pagado antes del vencimiento no podrá repetirse.

Artículo 1340.- Estipulación del término a favor del deudor. Se presumirá siempre que el término se ha estipulado en favor del deudor, a no ser que de la misma estipulación o de sus circunstancias resulte que se convino asimismo a favor del acreedor.

Artículo 1341.- Pérdida del término por la disminución de las garantías. El deudor no podrá reclamar el beneficio del término cuando, por su actuación, haya disminuido las garantías que ha aportado por el contrato a su acreedor.

SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES ALTERNATIVAS

Artículo 1342.- Obligación alternativa. El deudor de una obligación alternativa se liberará por la entrega de uno de los dos bienes comprendidos en la obligación.

Artículo 1343.- Opción del deudor. La opción pertenecerá al deudor si no le ha sido otorgada expresamente al acreedor.

Artículo 1344.- Liberación de la deuda alternativa. El deudor podrá liberarse entregando una de los dos bienes prometidos; pero no podrá obligar al acreedor a que reciba una parte de una y una parte de otra.

Artículo 1345.- Conversión en obligación pura y simple por falta de objeto de una de las cosas prometidas. La obligación será pura y simple, aunque se haya contraído de una manera alternativa, si una de los dos bienes prometidos no puede ser objeto de la obligación.

Artículo 1346.- Conversión en obligación pura y simple por haber perecido una de las cosas prometidas. La obligación alternativa se convertirá en pura y simple si una de los bienes prometidos perece y ya no puede ser entregado, aunque sea por falta del deudor. El precio del bien no podrá ofrecerse en su lugar.

Párrafo.- Si perecen los dos bienes y el deudor ha cometido falta en relación con uno de ellas, deberá pagar el precio del que haya perecido en último lugar.

Artículo 1347.- Opción otorgada por el contrato al acreedor. Si en los supuestos previstos en el artículo anterior se ha otorgado al acreedor la facultad de elegir, se harán las siguientes distinciones:

 Si ha perecido uno solo de los bienes, sin culpa del deudor, el acreedor deberá aceptar el que queda; si el deudor ha incurrido en falta, el acreedor podrá pedir el bien que queda o el precio del que ha perecido;



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 75 DE 132

2. Si los dos bienes han perecido y el deudor ha incurrido en falta con respecto a los dos o solo respecto de uno de ellas, el acreedor podrá exigir el precio de uno u otro a su elección.

Artículo 1348.- Más de dos bienes bajo obligación alternativa. Estos mismos principios se aplicarán en los casos en que haya más de dos bienes incluidos en la obligación alternativa.

SECCIÓN IV DE LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS

Subsección 1.a De la solidaridad entre los acreedores

Artículo 1349.- Obligación solidaria. La obligación es solidaria entre varios acreedores cuando el título dé expresamente a cada uno de ellos el derecho de pedir el pago del total del crédito y cuando el pago hecho a uno de ellos libere al deudor, aunque el beneficio de la obligación sea partible y divisible entre los diversos acreedores.

Artículo 1350.- Opción del deudor de pagar a cualquiera de sus acreedores. El deudor podrá pagar a cualquiera de sus acreedores, a su elección, mientras no haya sido apremiado por uno de ellos. Sin embargo, la quita o condonación dada por uno de los acreedores solidarios solo liberará al deudor por la parte de este acreedor.

Artículo 1351.- Interrupción de la prescripción. Cualquier acto que interrumpa la prescripción respecto de uno de los acreedores solidarios aprovechará a los demás.

Subsección 2.a De la solidaridad por parte de los deudores

Artículo 1352.- Solidaridad entre deudores. Habrá solidaridad por parte de los deudores cuando estos se encuentren obligados a una misma cosa de tal forma que pueda exigirse a cada uno de ellos la totalidad, así como cuando el pago hecho por uno solo de ellos libere a los demás respecto del acreedor.

Artículo 1353.- Solidaridad entre deudores obligados de manera distinta. La obligación podrá ser solidaria, aunque uno de los deudores esté obligado de una manera distinta que el otro al pago de la misma cosa; por ejemplo, si el uno solo está obligado condicionalmente mientras que el compromiso del otro es puro y simple, o si el uno tiene un término que no le ha sido concedido al otro.

Artículo 1354.- Estipulación expresa de la solidaridad. La solidaridad no se presume; deberá ser estipulada de manera expresa. Esta regla se aplicará siempre, salvo en el caso de que la solidaridad tenga lugar de pleno derecho en virtud de una disposición de la ley.

Artículo 1355.- Opción del acreedor para exigir el cumplimiento de la obligación. El acreedor de una obligación contraída solidariamente podrá dirigirse a aquel de los deudores que le parezca, sin que este pueda oponerle el beneficio de división.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 76 DE 132

Artículo 1356.- Facultad del acreedor de ejercer acciones contra los deudores solidarios. Las acciones ejercidas contra uno de los deudores no impedirán al acreedor ejercer otras iguales contra los demás.

Artículo 1357.- Pérdida del bien. Si el bien debido ha perecido por la falta o durante la mora de uno o varios deudores solidarios, los otros codeudores no quedarán liberados de la obligación de pagar el precio pero tampoco estarán obligados a pagar una indemnización por los daños y perjuicios.

Párrafo.- El acreedor solo podrá exigir daños y perjuicios contra los deudores por cuya falta ha perecido el bien y contra aquellos que han incurrido en mora. Artículo 1358.- Interrupción de la prescripción. Las acciones ejercidas contra uno de los deudores solidarios interrumpirán la prescripción con respecto a todos.

Artículo 1359.- Demanda de pago de intereses. La demanda de pago de intereses formulada contra uno de los deudores solidarios hará correr los intereses con respecto a todos.

Artículo 1360.- Facultad del codeudor de oponer excepciones al acreedor. El codeudor solidario que sea apremiado por el acreedor podrá oponer todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, todas las que les sean personales, así como también todas las que sean comunes a todos los codeudores.

Párrafo.- No podrá oponer las excepciones que sean exclusivamente personales de algunos de los demás codeudores.

Artículo 1361.- Solidaridad y confusión. Si uno de los codeudores se convierte en heredero único del acreedor o si el acreedor viene a ser el único heredero de uno de los deudores, la confusión solo extinguirá el crédito solidario por la parte y porción del deudor o del acreedor.

Artículo 1362.- División de la deuda respecto de un codeudor solidario. El acreedor que consienta a la división de la deuda con respecto a uno de los codeudores conservará su acción solidaria contra los demás, previa deducción de la parte del deudor al que haya eximido de la solidaridad.

Artículo 1363.- Renuncia a la solidaridad respecto de un codeudor solidario. El acreedor que reciba separadamente la parte de uno de los deudores, sin reservarse en el recibo la solidaridad o sus derechos en general, tan solo renunciará a la solidaridad respecto de este deudor.

Párrafo I.- No se supondrá que el acreedor ha eximido de solidaridad al deudor cuando reciba de este una suma equivalente a la porción a la que esté obligado si en el recibo de pago no se hace constar que corresponde a su parte.

Párrafo II.- Sucederá lo mismo con respecto a la simple demanda formulada contra uno de los codeudores por su parte si este no ha asentido a la demanda o si no ha intervenido una sentencia condenatoria.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 77 DE 132

Artículo 1364.- Renuncia a la solidaridad respecto de un codeudor solidario por los atrasos e intereses. El acreedor que reciba separadamente y sin reserva la parte de uno de los codeudores en los atrasos o intereses de la deuda solo perderá la solidaridad respecto de los atrasos o intereses vencidos, y no en relación con los que estén por vencer, ni con el capital, a menos que el pago dividido se haya prolongado durante un período de cinco años consecutivos.

Artículo 1365.- División de la deuda solidaria entre los deudores. La obligación contraída solidariamente frente al acreedor se dividirá de pleno derecho entre los deudores, que entre ellos solo estarán obligados cada uno por su parte y porción.

Artículo 1366.- Repetición de un codeudor contra los demás. El codeudor de una deuda solidaria que la ha pagado por completo solo podrá repetir contra los demás codeudores la parte y porción de cada uno de ellos.

Párrafo.- Si uno de ellos es insolvente, la pérdida ocasionada por su insolvencia se repartirá a prorrata entre los demás codeudores solventes y el que haya hecho el pago.

Artículo 1367.- Insolvencia de uno o varios codeudores. En el caso en que el acreedor haya renunciado a la acción solidaria respecto de uno de los deudores, si uno o varios de los demás codeudores devienen insolventes, la porción de los insolventes se repartirá proporcionalmente entre todos los deudores, incluidos aquellos que el acreedor haya liberado con anterioridad de la solidaridad.

Artículo 1368.- Deuda contraída solo concierne a uno de los codeudores. Si el asunto por el cual se ha contraído la deuda solidariamente solo concierne a uno de los deudores solidarios, este estará obligado por toda la deuda respecto a los demás codeudores, que no se considerarán, con relación a él, sino como sus fiadores.

SECCIÓN V DE LAS OBLIGACIONES DIVISIBLES E INDIVISIBLES

Artículo 1369.- Obligaciones divisibles o indivisibles. La obligación es divisible o indivisible según tenga por objeto un bien que, en su entrega, o un hecho que, en su ejecución, sea o no susceptible de división, ya sea material o intelectual.

Artículo 1370.- Obligación indivisible, aunque la cosa sea divisible por naturaleza. La obligación será indivisible, aunque el bien o el hecho que constituya su objeto sea divisible por su naturaleza, si el punto de vista desde el que se considera en la obligación no la hace susceptible de ejecución parcial.

Artículo 1371.- La solidaridad no implica indivisibilidad. La solidaridad estipulada no dará a la obligación el carácter de indivisibilidad.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 78 DE 132

Subsección 1.a De los efectos de la obligación divisible

Artículo 1372.- Ejecución de la obligación divisible. La obligación que sea susceptible de división deberá ejecutarse entre el acreedor y el deudor como si fuese indivisible. La divisibilidad solo tendrá aplicación respecto de sus herederos, que solo podrán reclamar la deuda o que solo estarán obligados a pagarla por las partes que les corresponden o por las que estén obligados como representantes del acreedor o del deudor.

Artículo 1373.- Excepciones al principio de que la obligación divisible deberá ejecutarse como indivisible entre las partes. El principio establecido en el artículo anterior estará sujeto a las siguientes excepciones en lo que concierne a los herederos del deudor:

- 1. Si la deuda es hipotecaria;
- 2. Si se trata de un cuerpo cierto;
- 3. Si se trata de la deuda alternativa de bienes que son de elección del acreedor, de los cuales uno solo es indivisible;
- 4. Si por el título solo uno de los herederos resulta encargado de la ejecución de la obligación;
- 5. Si de la naturaleza del compromiso, del bien que constituye su objeto o del fin subyacente al contrato se desprende que la intención de los contratantes ha sido que la deuda no pueda liquidarse parcialmente.

Párrafo.- En los tres primeros casos, el heredero que posea el bien debido o el inmueble hipotecado por la deuda podrá ser apremiado por toda el bien o inmueble, sin perjuicio de su derecho a recurrir contra sus coherederos. En el cuarto caso, el heredero que sea el obligado único de la deuda; y en el quinto, cada heredero podrá también ser apremiado por la totalidad, sin perjuicio de su derecho de recurso contra los demás coherederos.

Subsección 2.a De los efectos de la obligación indivisible

Artículo 1374.- Efecto de la obligación indivisible. Cada una de las personas que haya contratado conjuntamente una deuda indivisible estará obligada por el todo, aunque la obligación no haya sido contratada solidariamente.

Párrafo.- Esta misma regla se aplicará respecto de los herederos de la persona que haya contraído la obligación indivisible.

Artículo 1375.- Facultad de cada heredero de exigir la totalidad de la deuda. Cada uno de los herederos del acreedor podrá exigir en su totalidad la ejecución de la obligación indivisible.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 79 DE 132

Párrafo.- No podrá condonar por sí solo la totalidad de la deuda ni percibir por sí solo el precio en lugar de la cosa. Si uno de los herederos condona por sí solo la deuda o percibe el precio de la cosa, su coheredero solo podrá solicitar la cosa indivisible dando cuenta de la porción del coheredero que haya condonado la deuda o percibido el precio.

Artículo 1376.- Facultad del coheredero demandado de pedir un plazo para poner en causa a sus coherederos. El heredero del deudor al que se haya demandado por la totalidad de la obligación podrá pedir un plazo para poner en causa a sus coherederos, a menos que la deuda sea de tal naturaleza que solo deba ser pagada por el heredero demandado, en cuyo caso este podrá ser condenado solo, sin perjuicio de su derecho de repetir contra sus coherederos.

SECCIÓN VI DE LAS OBLIGACIONES CON CLÁUSULA PENAL

Artículo 1377.- Concepto de cláusula penal. La cláusula penal es aquella por la cual una persona, para asegurar la ejecución de un convenio, se obliga a alguna cosa fija en caso de faltar a su cumplimiento.

Artículo 1378.- Régimen de nulidades. La nulidad de la obligación principal conllevará la nulidad de la cláusula penal. La nulidad de esta no implicará la de la obligación principal.

Artículo 1379.- Facultad del acreedor de exigir la penalidad o el cumplimiento de la obligación. El acreedor, en lugar de reclamar la penalidad estipulada contra el deudor que se haya constituido en mora, podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal.

Artículo 1380.- La cláusula penal como compensación por los daños y perjuicios. La cláusula penal constituye la compensación por los daños y perjuicios sufridos por el acreedor como consecuencia del incumplimiento de la obligación principal.

Párrafo.- El acreedor no podrá pedir a la vez el cumplimiento de la obligación principal y la penalidad, a menos que esta se haya estipulado por el simple retardo.

Artículo 1381.- Necesidad de puesta en mora. Con independencia de que la obligación primitiva contenga o no un plazo dentro del cual deba ser cumplida, solo incurrirá en la penalidad el deudor que haya sido puesto en mora.

Párrafo.- Si la obligación se ha cumplido en parte, el juez, incluso de oficio, podrá disminuirla en proporción al interés que el cumplimiento parcial haya proporcionado al acreedor, sin perjuicio de la aplicación del artículo 1298. Cualquier disposición en contrario se tendrá por no escrita.

Artículo 1382.- Obligación indivisible. Si la obligación originaria contraída con una cláusula penal es de una cosa indivisible, se incurrirá en la penalidad por la falta de uno solo de los herederos del deudor; y



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 80 DE 132

esta podrá pedirse en su totalidad contra el autor de la falta o contra cada uno de los coherederos por su parte y porción, e hipotecariamente por el todo, sin perjuicio del recurso de estos últimos contra el responsable de que se haya incurrido en la pena.

Artículo 1383.- Obligación divisible. Si la obligación originaria contraída con una cláusula penal es divisible, solo incurrirá en la penalidad el heredero del deudor que haya contravenido esta obligación, y solamente por la parte a la que estaba obligado en la obligación principal, sin que haya acción contra los que la hayan cumplido.

Párrafo.- Esta regla estará sujeta a una excepción en el caso de que la cláusula penal se haya agregado con la intención de que el pago no pueda hacerse parcialmente, y un coheredero impida el cumplimiento de la obligación en su totalidad. En este supuesto, podrá exigirse contra él la penalidad entera, y contra los demás coherederos solamente su porción, sin perjuicio del recurso de estos.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 1384.- Causas de extinción de las obligaciones. Las obligaciones se extinguen por el pago, la compensación, la quita voluntaria, la confusión, la pérdida de la cosa, la nulidad o la rescisión, la condición resolutoria, la novación y la prescripción.

SECCIÓN I DEL PAGO

Subsección 1.a Del pago en general

Artículo 1385.- Concepto del pago. El pago es el acto por el cual el deudor se libera de su deuda, cumpliéndola.

Artículo 1386.- Prueba del pago. Salvo lo previsto en los artículos 1429 y 1430, el pago no se supone; deberá probarse.

Párrafo.- La carga de la prueba incumbe a quien se pretenda liberado.

Artículo 1387.- Personas que pueden hacer el pago. El pago podrá cumplirse por cualquier persona que tenga interés, tal como un coobligado o un fiador.

Párrafo.- La obligación podrá también ser pagada por un tercero que no tenga ningún interés, sin perjuicio de su derecho de repetir, si procede, contra el deudor.

Artículo 1388.- Requisitos para el pago. Para pagar válidamente será preciso ser dueño del bien que se da en pago y capaz de enajenarlo.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 81 DE 132

Párrafo.- Sin embargo, el pago de una suma de dinero u otro bien fungible será válido, aunque el pago lo haga alguien que no sea su dueño o que no tenga capacidad para enajenarlo.

Artículo 1389.- Personas que pueden recibir el pago. El pago deberá hacerse al acreedor, a su apoderado o a quien esté autorizado por los tribunales o por la ley para recibir en su nombre.

Párrafo.- El pago hecho a quien no tenga poder de recibir en nombre del acreedor será válido si este lo ratifica o se aprovecha de él.

Artículo 1390.- Pago de buena fe a quien posea el crédito. El pago hecho de buena fe a quien posea el crédito será válido, aunque después sufra la evicción el poseedor.

Artículo 1391.- Pago a persona incapaz. El pago hecho al acreedor no será válido si este se encuentra incapacitado para recibirlo, a menos que el deudor pruebe que el bien pagado ha quedado en provecho del acreedor.

Artículo 1392.- Pago hecho en perjuicio de un embargo u oposición. El pago hecho por el deudor a su acreedor en perjuicio de un embargo o de una oposición no será válido ante los acreedores ejecutantes u oponentes, que podrán, según su derecho, obligarle a pagar de nuevo, sin perjuicio, solo en este caso, del derecho del deudor de recurrir contra el acreedor.

Artículo 1393.- Derecho del acreedor de recibir lo convenido. No podrá obligarse al acreedor a que reciba un bien distinto del que se le adeude, aunque el valor del bien ofrecido sea igual o aún mayor.

Párrafo.- De tratarse de una suma de dinero, el pago deberá hacerse en la moneda convenida, sin perjuicio de la legislación en materia monetaria.

Artículo 1394.- Aceptación de pago de un bien diferente al pactado. Si el acreedor acepta en pago un bien que no sea el objeto mismo de la deuda, se considerará que el pago ha tenido lugar el día de la aceptación, aunque no se haya hecho la entrega del bien ofrecido en pago.

Artículo 1395.- Deuda de una cosa solo determinada en especie. Si la deuda es de una cosa que solo está determinada en cuanto a su especie, no se obligará al deudor, para que quede libre, a darla de la mejor especie, aunque tampoco pueda ofrecerla de la peor.

Artículo 1396.- Deuda de una suma de dinero. La obligación que resulta de una suma de dinero nunca lo será sino de la suma numérica expresada en el contrato. Párrafo.- Si hay aumento o disminución del valor de la moneda antes de la fecha del pago, el deudor deberá pagar solamente la suma numérica convenida en la moneda de curso legal en el momento del pago.

Párrafo.- Si hay aumento o disminución del valor de la moneda antes de la fecha del pago, el deudor deberá pagar solamente la suma numérica convenida en la moneda de curso legal en el momento del pago.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 82 DE 132

Artículo 1397.- Derecho del acreedor de recibir lo convenido aunque sea divisible. El deudor no podrá obligar al acreedor a recibir parcialmente el pago de una deuda, aunque esta sea divisible.

Artículo 1398.- Lugar del pago. El pago deberá hacerse en el lugar designado en la convención. Si no se ha designado un lugar y se trata de un cuerpo cierto y determinado, el pago deberá hacerse en el lugar donde se encontraba la cosa objeto de la obligación al momento de contraerse esta.

Párrafo.- Fuera de estos dos casos, el pago deberá hacerse en el domicilio del deudor.

Artículo 1399.- Gastos del pago. Los gastos asociados al pago correrán por cuenta del deudor.

Subsección 2.a De la aplicación de los pagos

Artículo 1400.- Aplicación del pago por el deudor. El deudor de varias deudas tendrá derecho a declarar, cuando pague, la deuda que desee liquidar.

Artículo 1401.- Deudas que generan intereses o rentas. El deudor de una obligación que genere intereses o rentas deberá aplicar el pago de forma preferente a estos; cualquier excedente se aplicará al capital.

Artículo 1402.- Imputación de pago por un recibo expedido por el acreedor. Si el deudor de varias deudas ha aceptado un recibo por el cual el acreedor ha imputado el pago, de manera específica, a una de estas deudas, el deudor no podrá ya exigir la aplicación del pago a una deuda diferente, a menos que haya sido víctima de dolo o sorpresa por parte del acreedor.

Artículo 1403.- Recibo sin indicación de aplicación de pago. Si el recibo no expresa ninguna aplicación del pago, este deberá imputarse a la deuda que le convenga más pagar al deudor en ese momento, entre aquellas que estén vencidas en iguales condiciones; si no, se imputará a la deuda vencida, aunque sea menos onerosa que las no vencidas.

Párrafo.- Si las deudas son de igual naturaleza, la aplicación se hará a la más antigua; si son todas de la misma fecha, el pago se aplicará proporcionalmente a todas ellas.

Subsección 3.a De los plazos judiciales de gracia

Artículo 1404.- Facultad del juez de aplazar el pago. El juez podrá aplazar o escalonar el pago de las cantidades adeudadas durante un periodo máximo de dos años, para lo cual tomará en consideración la situación del deudor y las necesidades del acreedor.

Párrafo I.- El juez podrá, asimismo, por decisión especial y motivada, disponer que las sumas correspondientes a los vencimientos aplazados devenguen interés a un tipo reducido, que no podrá ser inferior a la tasa legal, o que los pagos se imputen primero al capital.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 83 DE 132

Párrafo II.- Además, podrá subordinar estas medidas al cumplimiento por el deudor de actos destinados a facilitar o garantizar el pago de la deuda.

Párrafo III.- Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las deudas de alimentos.

Artículo 1405.- Suspensión de los procedimientos de ejecución. La decisión del juez dictada en aplicación del artículo 1404 suspenderá los procedimientos de ejecución que haya iniciado el acreedor. Durante el plazo fijado por el juez no se adeudarán los recargos de intereses ni las moras.

Artículo 1406.- Disposiciones de orden público. Cualquier cláusula contraria a estas disposiciones se reputará no escrita.

Subsección 4.a De los ofrecimientos de pago y de la consignación

Artículo 1407.- Ofrecimiento real de pago. Si el acreedor rehúsa recibir el pago, el deudor podrá hacerle ofrecimientos reales y, de negarse el acreedor a aceptarlos, podrá consignar la suma o la cosa ofrecida.

Párrafo.- Los ofrecimientos reales seguidos de consignación, liberarán al deudor y, si se han hecho válidamente, surten respecto de él efecto de pago, y la cosa consignada de esta manera, quedará bajo la responsabilidad del acreedor.

Artículo 1408.- Requisitos de validez del ofrecimiento real. Para que los ofrecimientos reales sean válidos, será necesario:

- 1. Que se hagan al acreedor con capacidad para recibirlos o a la persona que tenga poder para recibir en su nombre;
- 2. Que lo haga una persona capaz de pagar;
- 3. Que sean por la totalidad de la suma exigible, de los atrasos o intereses debidos, de las costas liquidadas y de una suma para las costas no liquidadas, salvo rectificación;
- 4. Que el término esté vencido, si ha sido estipulado en favor del acreedor;
- 5. Que se haya cumplido la condición bajo la cual se ha contraído la deuda;
- 6. Que los ofrecimientos se hagan en el lugar donde se ha convenido hacer el pago y que, en ausencia de convenio específico sobre el lugar del pago, se hagan al mismo acreedor en su domicilio o en el elegido para la ejecución del convenio;



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 84 DE 132

7. Que los ofrecimientos se hagan por un alguacil que tenga calidad para realizar este tipo de actos.

Artículo 1409.- Requisitos para la validez de la consignación. No será necesario para la validez de la consignación que la haya autorizada el juez; basta:

- 1. Que la haya precedido una intimación notificada al acreedor que contenga la indicación del día, de la hora y del lugar donde se depositará la cosa ofrecida;
- 2. Que se desprenda el deudor de la cosa ofrecida entregándola en el depósito que indique la ley para recibir las consignaciones, con los intereses hasta el día del depósito;
- 3. Que el alguacil levante acta que indique la naturaleza de las especies ofrecidas, el hecho de haber rehusado el acreedor recibirlas, de no haber comparecido y, por último, del depósito;
- 4. Que en caso de incomparecencia del acreedor el acto del depósito le haya sido notificado al acreedor, con intimación de retirar la cosa depositada.

Artículo 1410.- Gasto. Si los ofrecimientos reales y la consignación son válidos, sus gastos correrán por cuenta del acreedor.

Artículo 1411.- Facultad del deudor de retirar la consignación. Mientras el acreedor no haya aceptado la consignación el deudor podrá retirarla; en caso de que la retire, no quedarán liberados ni sus codeudores ni sus fiadores.

Artículo 1412.- Efecto de la validación de los ofrecimientos reales y consignación. Si el propio deudor obtiene un fallo con la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada que declare la validez de sus ofrecimientos y consignación, no podrá ya, ni siquiera con el consentimiento del acreedor, retirar la consignación en perjuicio de sus codeudores o de sus fiadores.

Artículo 1413.- Efecto del consentimiento del acreedor al retiro de la consignación sobre las garantías. El acreedor que consienta que su deudor retire su consignación tras haber sido validada por una sentencia con la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada no podrá, para el cobro de su crédito, ejercer los privilegios o hipotecas que lo garantizaban; solo podrá volver a tener derecho de hipoteca a partir de la fecha en que se revista al acto por el cual consintió en el retiro de la consignación de las formalidades requeridas para tener hipoteca.

Artículo 1414.-Consignación de un cuerpo cierto. Si la cosa adeudada es un cuerpo cierto que deba entregarse en el lugar en que se encuentre, el deudor deberá requerir al acreedor que lo recoja, por acto notificado a su persona o en su domicilio, o en el domicilio elegido para la ejecución de la convención. Hecho este requerimiento, si el acreedor no retira la cosa y el deudor necesita del espacio donde esté colocada, este último podrá obtener judicialmente el permiso de colocarla en depósito en otro lugar.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 85 DE 132

SECCIÓN II DE LA COMPENSACIÓN

Artículo 1415.- Concepto de la compensación. Si dos personas son deudoras una respecto de la otra, se verificará entre ellas una compensación que extinguirá ambas deudas de la manera y en los casos expresados más adelante.

Subsección 1.a De la compensación legal

Artículo 1416.- Compensación de pleno derecho. Se verificará la compensación de pleno derecho por la sola fuerza de la ley, aun sin conocimiento de los deudores; las dos deudas se extinguirán recíprocamente desde el mismo instante en que existan a la vez hasta la concurrencia de sus cuantías respectivas.

Artículo 1417.- Requisitos de la compensación legal. La compensación solo tendrá lugar entre dos deudas que tengan por objeto una suma de dinero o determinada cantidad de cosas fungibles de la misma clase, ambas igualmente líquidas y exigibles.

Párrafo.- Los préstamos hechos en granos o productos que no hayan sido impugnados y cuyo precio esté regulado por tarifas de mercado podrán compensarse consumas líquidas y exigibles.

Artículo 1418.- Plazo de gracia. El plazo de graciano será un obstáculo para la compensación.

Artículo 1419.- Excepciones a la compensación legal. La compensación tendrá lugar cualesquiera que sean las causas de las deudas, excepto en los casos siguientes:

- 1. Demanda de restitución de una cosa de la que se haya despojado injustamente a su propietario;
- 2. Demanda de restitución de un depósito y de un préstamo de uso;
- 3. Deuda cuyo objeto sean alimentos declarados inembargables.

Artículo 1420.- Facultad del fiador de oponer la compensación. El fiador podrá oponer la compensación de lo que el acreedor deba al deudor principal.

Párrafo.- Sin embargo, el deudor principal no podrá oponerla compensación de lo que el acreedor deba al fiador ni el deudor solidario podrá oponer la compensación de lo que el acreedor deba a su codeudor.

Artículo 1421.- Cesión de crédito. El deudor que acepte pura y simplemente la cesión que un acreedor haya hecho de sus derechos a un tercero no podrá ya oponer al cesionario la compensación que pudo haber opuesto al cedente antes de la aceptación.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 86 DE 132

Párrafo I.- Respecto de la cesión que no haya sido aceptada por el deudor, pero que le haya sido notificada, solo impedirá la compensación de los créditos posteriores a esta notificación.

Párrafo II.- No obstante, el deudor podrá oponer al acreedor subrogado un crédito posterior en la medida en que sea conexo a la deuda que el acreedor subrogante tenía contra él.

Artículo 1422.- Compensación de deudas pagaderas en lugares distintos. Si las dos deudas no son pagaderas en el mismo lugar, solo se podrá oponer la compensación teniendo en cuenta los gastos de la remesa.

Artículo 1423.- Compensación si hay varias deudas compensables. Si hay varias deudas compensables debidas por una misma persona, la compensación se regirá por las reglas que establece el artículo 1403 para la imputación de pagos.

Artículo 1424.- Imposibilidad de compensación en perjuicio de derechos adquiridos de un tercero. La compensación no tendrá lugar en perjuicio de los derechos adquiridos por un tercero. Por lo tanto, a persona que, siendo deudor, se convierte en acreedor tras el embargo retentivo hecho por un tercero en sus manos, no podrá oponer la compensación en perjuicio del embargante.

Párrafo.- No obstante, si las deudas son conexas, su compensación podrá siempre oponerse al embargante.

Artículo 1425.- Pago de deuda extinguida por compensación. La persona que pague una deuda que esté extinguida de pleno derecho por la compensación no podrá ya, al tratar de cobrar el crédito cuya compensación no haya opuesto, prevalecerse, en perjuicio de terceros, de los privilegios e hipotecas que garantizaban su crédito, a menos que tenga una justa causa para ignorar la existencia del crédito que debía compensar su deuda.

Subsección 2.a De la compensación judicial

Artículo 1426.- Compensación judicial. El demandado en pago de una deuda podrá, por demanda reconvencional, invocar ante el juez apoderado la compensación de su deuda con un crédito, incluso inexigible, que tenga contra el demandante.

Párrafo I.- Si el juez admite la existencia del crédito invocado por el demandado, podrá proceder a la compensación.

Párrafo II.- Si las deudas son conexas, la compensación judicial será de derecho.

Artículo 1427.- Inaplicación de las excepciones del artículo 1419. Las excepciones previstas a la compensación legal por el artículo 1419 no se aplicarán a la compensación judicial.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 87 DE 132

Artículo 1428.- Momento en que surte efecto la compensación judicial. La compensación judicial surtirá efecto a partir de la sentencia que la pronuncie.

SECCIÓN III DELA QUITA O PERDÓN DE LA DEUDA

Artículo 1429.- Liberación de la deuda por la entrega del título bajo firma privada. La entrega voluntaria del título original bajo firma privada hecha por el acreedor al deudor constituirá prueba definitiva de la liberación.

Artículo 1430.- Liberación de la deuda por la entrega de la primera copia del título ejecutorio. La entrega voluntaria de la primera copia del título hará presumir la quita de la deuda o el pago, sin perjuicio de la prueba en contrario.

Artículo 1431.- Liberación de la deuda respecto de los codeudores solidarios. La entrega del título original bajo firma privada o de la primera copia del título auténtico a uno de los deudores solidarios tendrá el mismo efecto en beneficio de sus codeudores.

Artículo 1432.- Efecto del descargo a un codeudor solidario respecto de los demás codeudores. La entrega o descargo convencional en provecho de uno de los codeudores solidarios liberará a todos los demás, a no ser que el acreedor se haya reservado expresamente sus derechos contra estos últimos.

Párrafo.- En este caso el acreedor solo podrá reclamar la deuda haciendo la deducción de la parte correspondiente a la persona a quien haya dado la quita.

Artículo 1433.- Entrega de la cosa dada en garantía. La entrega de la cosa dada en garantía no será suficiente para hacer presumir la quita de la deuda.

Artículo 1434.- Efecto del descargo a un deudor respecto de sus fiadores. La quita o descargo convencional concedido al deudor principal liberará a los fiadores.

Párrafo I.- El otorgado al fiador no liberará al deudor principal.

Párrafo II.- El otorgado a uno de los fiadores no liberará a los demás.

Artículo 1435.- Efecto del pago de un fiador. Lo que el acreedor reciba de un fiador para el descargo de su fianza deberá imputarse a la deuda y revertir en el descargo del deudor principal y de los demás fiadores.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 88 DE 132

SECCIÓN IV DE LA CONFUSIÓN

Artículo 1436.- Concepto de la confusión. Cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnan en la misma persona, se producirá de pleno derecho una confusión que extinguirá los dos créditos.

Artículo 1437.- Efectos de la confusión respecto de los fiadores y codeudores. La confusión efectuada en la persona del deudor principal aprovechará a sus fiadores.

Párrafo I.- La confusión efectuada en la persona del fiador no implicará la extinción de la obligación principal.

Párrafo II.- La confusión efectuada en la persona del acreedor solo aprovechará a sus codeudores solidarios por la porción de que sea deudor.

SECCIÓN V DE LA PÉRDIDA DE LA COSA DEBIDA

Artículo 1438.- Pérdida de la cosa debida. Cuando la cosa cierta y determinada que sea objeto de la obligación perezca, quede fuera del comercio o se pierda de tal modo que se ignore por completo su existencia, la obligación se extinguirá si la cosa ha perecido o se ha perdido sin culpa del deudor y antes de que este haya sido puesto en mora.

Párrafo I.- Incluso si se ha puesto en mora al deudor, la obligación se extinguirá si la cosa perece del mismo modo en poder del acreedor, de haberle sido entregada, siempre que el deudor no se haya obligado para los casos fortuitos.

Párrafo II.- El deudor estará obligado a probar el caso fortuito que alegue.

Párrafo III.- De cualquier modo que haya perecido o desaparecido la cosa robada, su pérdida no dispensará al que la haya sustraído de restituir su valor.

Párrafo IV.- Sea cual sea la manera en que la cosa robada haya perecido o se haya perdido, su pérdida no eximirá al que la haya sustraído de la restitución del precio.

Artículo 1439.- Cesión de la indemnización. Cuando la cosa perezca, quede fuera del comercio o se pierda sin culpa del deudor, este estará obligado, si hay derechos o acciones de indemnización con relación a esta cosa, a cederlos a su acreedor.

Artículo 1440.- Cosas fungibles. Las sumas de dinero y demás cosas fungibles no perecen; el deudor siempre estará obligado a entregarlas, incluso en ausencia de emplazamiento.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 89 DE 132

SECCIÓN VI DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE LAS CONVENCIONES

Subsección 1.a De las demandas de nulidad

Artículo 1441.- Plazo para demandar la nulidad. La demanda de nulidad -deberá incoarse en un plazo de cinco años a no ser que una ley particular disponga otro plazo.

Párrafo I.- Este plazo solo se contará, en caso de violencia, a partir del día en que haya cesado esta; en caso de error o dolo, o de ausencia o falsedad de la causa de la obligación, a partir del día en que estos se hayan descubiertos.

Párrafo II.- Respecto a los actos hechos por un menor, el plazo solo comenzará a correr a partir del día de su mayoridad o emancipación; respecto a los actos hechos por un adulto protegido, a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de ellos y se encuentre en condiciones de rehacerlos válidamente.

Párrafo III.- Este plazo comenzará a correr contra los herederos del incapaz a partir del día de la muerte de este, si no ha comenzado a correr antes.

Artículo 1442.- Nulidad de una convención contraria al orden público. La acción de nulidad contra una convención contraria al orden público la podrá pedir cualquier persona que tenga interés, así como el Ministerio Público.

Párrafo.- Esta acción prescribirá a los veinte años a partir de la fecha de la formación de la convención.

Artículo 1443.- Nulidad de una convención ilícito o inmoral. La nulidad también se podrá pronunciar si una de las partes ignoraba que la convención era ilícita o inmoral.

Artículo 1444.- Nulidad pronunciada de oficio por el juez. Si ninguna de las partes alega la nulidad de una convención ilícita o inmoral, el juez apoderado de un litigio relativo a esta convención pronunciará su nulidad de oficio.

Artículo 1445.-Perpetuidad de la excepción de nulidad. La excepción de nulidad es perpetua.

Subsección 2.a De las restituciones que resultan de la nulidad

Artículo 1446.- Efectos de la nulidad. El contrato nulo no surtirá ningún efecto y lo que haya sido proporcionado en su ejecución se deberá restituir, sin perjuicio de los daños e intereses que puedan pronunciarse contra la parte por cuya falta se haya incurrido en la nulidad.

Artículo 1447.- Efectos de la nulidad por causa ilícita o inmoral. Si la convención es nula por causa ilícita o inmoral, solamente la parte que ignoraba el vicio tendrá derecho a demandar la restitución.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 90 DE 132

Párrafo.- Si ambas partes conocían el vicio, no habrá lugar a restitución.

Artículo 1448.- Restitución. La restitución consistirá en poner al acreedor en el estado en que se habría encontrado de no haber celebrado la convención.

Artículo 1449.- Restitución de los incapaces. Por excepción a la regla precedente, a los menores de edad y a los adultos bajo tutela no se les podrá exigir el reembolso de lo que se les haya pagado durante la minoridad o la tutela, a menos que se establezca que lo pagado ha redundado en su provecho.

Párrafo.- En este caso, los menores y adultos bajo tutela solo estarán obligados a restituir el beneficio que subsista.

Artículo 1450.- Forma de la restitución. La restitución se hará en especie solo se admitirá la restitución del valor en los siguientes casos:

- 1. Si la cosa se ha destruido y no puede ser remplazada;
- 2. En caso de un bien mueble, si el deudor lo ha vendido a un tercero de buena fe y este lo tiene en posesión; en caso de un inmueble, si se ha hecho la transcripción o inscripción de la venta;
- 3. Si lo que se ha proporcionado ha sido un servicio.

Artículo 1451.- Deterioro de la cosa. Si la restitución se ha hecho en especie; el deudor deberá compensar al acreedor por los deterioros sufridos por la cosa.

Párrafo I.- El acreedor deberá compensar al deudor por las mejoras hechas al bien.

Párrafo II.- No darán lugar a indemnización los deterioros causados por un caso fortuito o por el uso normal de la cosa ni las mejoras imputables a circunstancias fortuitas.

Párrafo III.- El deudor deberá restituir también los frutos y rentas producidos por el bien, salvo si los ha percibido de buena fe.

Artículo 1452.- Restitución en valor. Si la restitución se hace en valor, se determinará el importe de la suma debida en función del valor actual de la cosa proporcionada, según su estado en la fecha de la entrega.

Párrafo.- Esta suma devengará intereses al tipo legal o judicial a partir del día en que sea definitiva la decisión que la determine, según las reglas establecidas en el artículo 1302.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 91 DE 132

Artículo 1453.- Restitución en valor de un servicio. Si la obligación cumplida ha sido la prestación de servicio, se calculará el valor de la restitución según la utilidad que el deudor haya obtenido de este servicio en la fecha en que lo recibió.

Artículo 1454.- Restitución de sumas de dinero. La restitución de las sumas de dinero se hará según lo dispuesto en el artículo 1396.

CAPÍTULO VI DE LAS OPERACIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES

SECCIÓN I DEL PAGO CON SUBROGACIÓN

Artículo 1455.- Clases de subrogación. La subrogación en los derechos del acreedor en provecho de una tercera persona que le pague podrá ser convencional o legal.

Artículo 1456.- Subrogación contractual. La subrogación será convencional en los siguientes casos:

- Si al recibir el acreedor su pago de una tercera persona, la subroga en sus derechos, acciones, privilegios o hipotecas contra el deudor; esta subrogación deberá expresarse y hacerse al mismo tiempo que el pago;
- 2. Si el deudor pide prestada una suma con el objeto de pagar su deuda y de subrogar al prestamista en los derechos del acreedor; para que esta subrogación sea válida será necesario que el acto del préstamo y del pago se hagan ante notario; que en el acto de préstamo se declare que la suma se ha tomado prestada para hacer el pago y que en el recibo se declare que el pago ha sido hecho con el dinero proporcionado a este fin por el nuevo acreedor. Esta subrogación se hará sin necesidad de que concurra la voluntad del acreedor.

Artículo 1457.- Subrogación legal. La subrogación tendrá lugar de pleno derecho en los casos siguientes:

- 1. En provecho de la persona que, siendo a la vez acreedor, pague a otro acreedor que tenga preferencia respecto de ella en razón de sus privilegios e hipotecas;
- 2. En beneficio del adquirente de un inmueble que invierta el precio de su adquisición en el pago de los acreedores en cuyo favor este se encuentra hipotecado;
- 3. En beneficio de la persona que, estando obligada junto a otras o en su nombre al pago de la deuda, tenga interés en liquidarla;
- 4. En provecho del heredero beneficiario que pague de su peculio las deudas de la sucesión;



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 92 DE 132

5. En beneficio de la persona que pague los gastos funerarios con fondos propios y por cuenta de la sucesión.

Artículo 1458.- Efectos de la subrogación. El tercero subrogado adquirirá todos los derechos y acciones que el acreedor tenía contra el deudor en la fecha de la subrogación.

Párrafo L- Asimismo, el tercero subrogado se beneficiará de todas las ventajas y accesorios, presentes y futuros, que garanticen el pago del crédito.

Párrafo II.- El deudor tendrá derecho a oponer al acreedor subrogado todas las excepciones existentes, respecto del subrogante, al momento de la subrogación.

Artículo 1459.- Efectos de la subrogación respecto de los fiadores. La subrogación establecida en los artículos 1455 al 1458 tendrá lugar tanto respecto a los fiadores como a los deudores; no podrá perjudicar al acreedor si este solo ha sido pagado parcialmente, en cuyo caso este podrá ejercer sus derechos por lo que aún se le debe, con preferencia respecto de la persona de la que haya recibido el pago parcial.

SECCIÓN II DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS Y OTROS DERECHOS INCORPÓREOS

Subsección 1.a Disposiciones generales

Artículo 1460.- Cesión de crédito. Podrán ser objeto de cesión todos los créditos, incluso los de largo plazo, así como todos los derechos o acciones respecto de terceros, salvo estipulación en contrario.

Artículo 1461.- Accesorios del crédito. La cesión de un crédito comprenderá sus accesorios, tales como la fianza, privilegios e hipotecas.

Artículo 1462.- Garantía de la cesión. La persona que venda o ceda un crédito u otro derecho incorpóreo deberá garantizar su existencia al momento de transferirlo, aunque se haya hecho sin garantía, salvo estipulación contraria.

Párrafo I.- Solo responderá de la solvencia del deudor cuando se haya comprometido a ello, pero únicamente hasta el importe del precio que haya recibido por la transferencia del crédito.

Párrafo II.- Si ha prometido garantizar la solvencia del deudor, se entenderá que lo ha hecho solamente sobre la solvencia actual y no sobre la futura, a menos que el cedente lo haya estipulado expresamente.

Artículo 1463.- Forma de la cesión. La transferencia de un crédito, de un derecho o de una acción respecto de un tercero se hará entre el cedente y el cesionario por la entrega del título o por el uso que el cesionario haga de ellos con el consentimiento del cedente. Surtirá efecto entre las partes a partir del momento de la entrega.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 93 DE 132

Artículo 1464.- Efectos de la entrega del título. La entrega del título del crédito implicará de pleno derecho la transferencia de las seguridades, de las garantías y de los accesorios vinculados a este.

Artículo 1465.- Acción del cesionario respecto del deudor cedido. El cesionario solo tendrá el derecho de accionar respecto a los terceros después de hacerse la notificación de la transferencia al deudor. Sin embargo, podrá también quedar habilitado el cesionario por la aceptación de la transferencia hecha por el deudor en un acto auténtico.

Artículo 1466.- Liberación del deudor que paga antes de la notificación de la cesión. Quedará válidamente liberado el deudor si paga la deuda al cedente antes de que este o el cesionario le notifique la transferencia.

Artículo 1467.- Aceptación no implica novación. La aceptación de la cesión por el deudor no implica que haya novación.

Artículo 1468.- Excepciones que podrá oponer el deudor cedido. El deudor cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones nacidas de sus relaciones personales con el cedente ¡antes de la fecha de la notificación de la transferencia o su aceptación por acto auténtico.

Párrafo.- El deudor cedido podrá también oponer al cesionario la compensación con una deuda conexa originada con el cedente según dispone el artículo 1421.

Subsección 2.a De la cesión de derechos sucesorios

Artículo 1469.- Cesión de herencia. La persona que ceda una herencia sin especificar en detalle los objetos incluidos en ella solo estará obligada a garantizar su calidad de heredero.

Artículo 1470.- Obligación del heredero de reembolsar lo recibido al cesionario. Si el heredero ya se ha beneficiado de los frutos de una propiedad, o recibido el importe de algún crédito perteneciente a la herencia o vendido efectos de la sucesión, estará obligado a reembolsarlos al cesionario, a no ser que los haya reservado expresamente al momento de la cesión.

Artículo 1471.- Obligación del cesionario de reembolsar al heredero. El cesionario, por su parte, deberá reembolsar al cedente lo que este haya pagado por las deudas y cargas de la sucesión, | así como darle cuenta de todo aquello de lo que fuese acreedor, salvo estipulación en contrario.

Subsección 3.a De la cesión de derechos litigiosos

Artículo 1472.- Liberación del deudor con el pago del precio de la cesión. La persona contra quien se haya cedido un derecho litigioso podrá hacerse liberar por el cesionario reembolsándole el precio real de



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 94 DE 132

la cesión con los gastos y costas legales, así como con los intereses contar desde el día en que el cesionario haya pagado el precio de la cesión.

Artículo 1473.- Personas que no pueden ser cesionarios de derechos litigiosos. No podrán ser cesionarios de derechos o acciones litigiosas, bajo pena de nulidad de la cesión y de las costas y daños y perjuicios, los jueces magistrados del Ministerio Público, secretarios de los tribunales, alguaciles, defensores públicos o notarios que ejerzan sus funciones dentro de la jurisdicción del tribunal que tenga competencia para conocer de dichos derechos o acciones.

Artículo 1474.- Concepto de cosa litigiosa. Se reputará que la cosa es litigiosa desde el momento en que exista demanda y contestación sobre el fondo del derecho.

Artículo 1475.- Excepciones al artículo 1472. La **disposición** prevista en el artículo 1472 no tendrá efecto en los siguientes casos:

- 1. Si la cesión se ha hecho a un coheredero o copropietario del derecho cedido;
- 2. Si se ha hecho a un acreedor en pago de lo que se le deba;
- 3. Si se ha hecho al poseedor de la propiedad sujeta al derecho litigioso.

SECCIÓN III DE LA NOVACIÓN Y DE LA DELEGACIÓN

Subsección 1.a Disposiciones generales

Artículo 1476.- Formas de la novación. La novación se produce de tres maneras:

- 1. Cuando el deudor contraiga con su acreedor una nueva deuda que sustituye a la antigua, quedando esta extinguida;
- 2. Cuando se sustituya un nuevo deudor al antiguo, que queda liberado por el acreedor;
- 3. Cuando, por efecto de un nuevo compromiso, se sustituya un nuevo acreedor al antiguo, respecto al cual el deudor queda liberado.

Artículo 1477.- Capacidad de los contratantes. La novación solo podrá efectuarse entre personas capaces de contratar.

Artículo 1478.- La novación no se presume. La novación no se presume; es necesario que la voluntad de hacerla resulte claramente del acto.

Artículo 1479.- Novación por sustitución del acreedor. En la novación por sustitución de acreedor, los privilegios e hipotecas del antiguo crédito solo pasarán al nuevo acreedor si este se los reserva expresamente.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 95 DE 132

Subsección 2.a De la sustitución de deudor

Artículo 1480.- Indicación de que una persona pagará por el deudor no implica novación. La simple indicación hecha por el deudor de una persona que deba pagar en su lugar no producirá novación.

Párrafo.- Sucederá lo mismo con la simple indicación que haga el acreedor de una persona que deba recibir en lugar suyo.

Artículo 1481.- Novación por sustitución del deudor. La novación por la sustitución de un nuevo deudor podrá efectuarse sin el concurso del primer deudor.

Artículo 1482.- Delegación de deudor. La delegación por la cual un deudor proporciona al acreedor otro deudor que se obligue respecto del acreedor no producirá la novación si el acreedor no ha declarado expresamente que desea liberar al deudor delegante.

Artículo 1483.- Deudor delegado insolvente. El acreedor que haya liberado al deudor delegante no podrá recurrir contra este si el deudor delegado deviene insolvente, a menos que el acto contenga una reserva expresa o que el delegado se encuentre en quiebra manifiesta o en estado de insolvencia en el momento de la delegación.

Artículo 1484.- Transferencia de privilegios e hipotecas en la novación por sustitución de deudor. Si la novación se efectúa por la sustitución de un nuevo deudor, los privilegios e hipotecas primitivas del crédito no podrán trasladarse a los bienes del nuevo deudor.

Párrafo.- Se podrán reservar los privilegios del crédito con el consentimiento de los propietarios de los bienes gravados, para garantizarla ejecución de la obligación del nuevo deudor.

Artículo 1485.- Transferencia de privilegios e hipotecas en la novación entre el acreedor y uno de los deudores solidarios. Si la novación se efectúa entre el acreedor y uno de los deudores solidarios, los privilegios e hipotecas del antiguo crédito solo podrán reservarse sobre los bienes del que contraiga la nueva deuda.

Artículo 1486.- Efecto de la novación respecto de los codeudores solidarios y los fiadores. La novación hecha entre el acreedor y uno de los deudores solidarios liberará a los codeudores.

Párrafo I.- La novación hecha con respecto al deudor principal liberará a los fiadores.

Párrafo II.- Sin embargo, si el acreedor ha exigido, en el primer caso, el consentimiento de los codeudores, o en el segundo, el de los fiadores, el antiguo crédito subsistirá cuando los codeudores o los fiadores rehúsen conformarse con el nuevo acuerdo.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 96 DE 132

Artículo 1487.- Efecto de la novación respecto del deudor delegado. Si el acreedor no ha liberado a su deudor, deberá, en primer lugar, perseguir los bienes del deudor delegado.

Párrafo I.- El deudor delegado no podrá oponer al acreedor las excepciones nacidas de sus relaciones con el delegante, a menos que, en la delegación el acreedor haya conocido la existencia de estas excepciones.

Párrafo II.- No podrá tampoco el deudor delegado oponer al acreedor las excepciones que el mismo delegante esté en condiciones de oponer en su relación con el acreedor, salvo pacto en contrario.

CAPÍTULO VII DE LA PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 1488.- Prueba de la obligación. Quien reclame el cumplimiento de una obligación deberá probarla.

Párrafo.- Recíprocamente, quien pretenda estar liberado deberá justificar el pago o el hecho que haya producido la extinción de su obligación.

Artículo 1489.- Remisión sobre las reglas de la prueba. Las reglas en materia de prueba documental, prueba digital, prueba testifical, confesión y juramento se explicarán en las secciones siguientes.

SECCIÓN I DE LA PRUEBA LITERAL

Subsección 1.a Disposiciones generales

Artículo 1490.- Prueba documental o por escrito. La prueba documental o prueba por escrito resulta de una sucesión de letras, caracteres, cifras o de cualesquiera otros signos o símbolos dotados de significado inteligible, con independencia de su soporte y sus modalidades de transmisión.

Artículo 1491.- Escrito en formato electrónico. El escrito en formato electrónico será admitido como prueba al mismo título que el escrito en soporte de papel, a condición de que pueda identificarse debidamente la persona de quien emane y de que sea elaborado y conservado en las condiciones idóneas por su naturaleza para garantizar su integridad.

Artículo 1492.- Criterio para resolver conflictos en materia de prueba documental. Cuando la ley no haya fijado otros principios y a falta de acuerdo válido entre las partes, el juez resolverá los conflictos en materia de prueba documental determinando por todos los medios el título más verosímil, sin atender a su soporte.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 97 DE 132

Artículo 1493.- Fuerza probatoria del escrito en formato electrónico. El escrito sobre soporte electrónico tendrá la misma fuerza probatoria que el escrito sobre soporte de papel.

Artículo 1494.- Requisitos en cuanto a la firma. La firma necesaria para perfeccionar un acto jurídico identificará a quien la haya estampado y manifestará el consentimiento de las partes en relación con las obligaciones que dimanen del acto.

Párrafo I.- Cuando sea estampada por un oficial público, conferirá autenticidad al acto.

Párrafo II.- Cuando sea electrónica, la firma consistirá en el uso de un procedimiento fiable de identificación que garantice su vinculación con el acto al que se refiera. La fiabilidad de este procedimiento se presumirá, salvo prueba en contrario, si la firma electrónica ha sido creada, la identidad del firmante asegurada y la integridad del acto garantizada en las condiciones fijadas por la ley.

Subsección 2.a Del título auténtico

Artículo 1495.- Concepto del acto auténtico. El acto auténtico es el otorgado por oficiales Públicos facultados para actuar en el lugar donde se redacte el acto, con las solemnidades exigidas por la ley.

Párrafo.- Podrá ser extendida en soporte electrónico si se elabora y conserva en las condiciones fijadas por la ley.

Artículo 1496.- Acto auténtico viciado puede valer como acto privado. El documento que no sea acto auténtico por la incompetencia o incapacidad del oficial o por un defecto de forma, valdrá como acto privado si está firmado por las partes.

Artículo 1497.- Valor probatorio del acto auténtico. El acto auténtico dará plena fe respecto de la convención que contenga entre las partes contratantes y sus herederos o causahabientes.

Párrafo.- Sin embargo, en caso de querella por falso principal, se suspenderá la ejecución del documento argüido de falsedad por el estado de acusación; en caso de inscripción en falsedad hecha incidentalmente, podrán los tribunales, según las circunstancias, suspender provisionalmente la ejecución del acto.

Artículo 1498.- Valor probatorio de los actos respecto a lo expresado en términos enunciativos. El acto, sea auténtico o privado, dará fe entre las partes aun respecto de lo que solo se haya expresado en términos enunciativos, con tal de que esta enunciación tenga una relación directa con la disposición.

Párrafo.- Los enunciados extraños a la disposición solo podrán servir como principio de prueba.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 98 DE 132

Subsección 3.a Del acto bajo firma privada

Artículo 1499.- Fuerza probatoria del acto bajo firma privada. El acto bajo firma privada, reconocido por la persona a la que se oponga o tenido legalmente por reconocido, dará la misma fe que el acto auténtico entre los que lo hayan suscrito y entre sus herederos y causahabientes.

Artículo 1500.- Obligación de firmante de acto bajo firma privada de reconocer o negar su firma. La persona a la que se oponga un acto bajo firma privada estará obligada a confesar o negar formalmente su letra o su firma.

Párrafo.- Sus herederos o causahabientes podrán limitarse a declarar que no conocen la letra ni la firma de su causante.

Artículo 1501.- Verificación de firmas. En el caso en que la parte niegue su letra o firma, si sus herederos o causahabientes declaran no conocerla, se ordenará la verificación judicial.

Artículo 1502.- Requisito del original múltiple. Los actos bajo firma privada que contengan convenciones sinalagmáticas solo serán válidos si han sido hechos en tantos originales como partes hayan intervenido con interés distinto.

- Párrafo I.- Será suficiente un solo original cuando todas las personas tengan el mismo interés.
- Párrafo II.- Cada original deberá mencionar el número de originales que se hayan hecho.

Párrafo III.- Sin embargo, ninguna persona que haya cumplido el convenio incluido en el acto podrá oponer la ausencia de mención de que los originales se hayan hecho por duplicado, triplicado o más.

Artículo 1503.- Contratos en forma electrónica. La exigencia de varios originales se considerará satisfecha para los contratos en forma electrónica si estos se redactan según se dispone en los artículos 1491 y 1494, y si se permite a cada una de las partes disponer de un ejemplar o tener acceso a él.

Artículo 1504.- Requisitos de validez del pagaré bajo firma privada. El pagaré o la promesa hecha bajo firma privada por la cual una sola parte se obligue respecto a otra a pagarle una suma de dinero o a entregarle un bien fungible deberá estar escrito por entero de la mano de quien la suscriba o, por lo menos se necesitará además de su firma, que escriba, de su mano, un bueno o aprobado que contenga en letras la suma o cantidad del bien".



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 99 DE 132

Artículo 1505.- Diferencia entre la suma del acto y la escrita por el deudor. Si la suma que se expresa en el texto del acto es diferente de la que se expresa en el bueno o aprobado, se presumirá que la obligación es por la suma que está en el bueno o aprobado escrito por entero de la mano del deudor.

Artículo 1506.- Fecha cierta contra los terceros. Los documentos bajo firma privada solo tendrán fecha cierta contra los terceros desde el día en que se hayan registrados, desde el día de la muerte de cualquiera de los que lo haya suscrito o desde el día en que su sustancia se haya hecho constar en actos instrumentados por oficiales públicos, tales como los procesos verbales de colocación de sellos o de inventario.

Artículo 1507.- Registros de los comerciantes. Los registros de los comerciantes no constituirán prueba contra las personas que no lo sean de las entregas que en ellos consten, salvo lo que se dirá respecto al juramento.

Párrafo.- Los libros de los comerciantes constituirán prueba contra ellos, pero quien quiera beneficiarse de sus anotaciones no podrá dividirlas en lo que contengan de contrario a su pretensión.

Artículo 1508.- Registros y papeles domésticos. Los registros y papeles domésticos no constituirán un título para quien los haya escrito, pero darán fe contra él, primero, en todos los casos en que indiquen formalmente un pago recibido, y segundo, cuando contengan la mención expresa de que la anotación se ha hecho para suplir la falta de título en favor de la persona en cuyo provecho enuncien una obligación.

Artículo 1509.- Anotación al margen o al dorso del título. La anotación hecha por el acreedor a continuación, en el margen o al dorso de un título que haya permanecido siempre en su poder dará fe, aunque no esté firmada ni fechada por él, cuando tienda a demostrar la liberación del deudor.

Párrafo.- Lo mismo se aplicará respecto a la anotación puesta por el acreedor en el dorso, al margen o a continuación del duplicado de un título o de un recibo, siempre que este duplicado esté en poder del deudor.

Subsección 4.a De las tarjas

Artículo 1510.- Tarjas. Las tarjas que se correspondan con sus modelos o patrones darán fe entre las personas que tengan la costumbre de usarlas para demostrar las entregas que hagan o reciban al por menor.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 100 DE 132

Subsección 5.a De la copia de los títulos

Artículo 1511.- Valor probatorio de la copia si aún existe el título original. Si el título original aún existe, las copias tan solo darán fe de lo que contenga el título, cuya presentación podrá exigirse siempre.

Artículo 1512.- Valor probatorio de la copia si no existe el título original. Cuando no exista el título original, las copias darán fe de acuerdo con las distinciones siguientes:

- Las primeras copias darán la misma fe que el original; sucederá lo mismo respecto a las expedidas por la autoridad del magistrado, presentes las partes o convocadas debidamente, y las expedidas en presencia de las partes y con su mutuo consentimiento;
- 2. En caso de pérdida del original, podrán dar fe, si son antiguas, las copias expedidas, sin la autoridad del magistrado y sin el consentimiento de las partes tras haberse dado las primeras, que sean sacadas de la minuta del acta por el notario que la ha recibido, por uno de sus sucesores o por oficiales públicos que por su calidad sean depositarios de las minutas. Se considerarán antiguas las copias que tengan más de veinte años; las que tengan menos de veinte años solo podrán servir de principio de prueba por escrito;
- 3. Solo podrán servir de principio de prueba por escrito, con independencia de su antigüedad, las copias sacadas de la minuta de un acta que no hayan sido expedidas por el notario que la recibió, por uno de sus sucesores o por oficiales públicos que, en dicha calidad, sean depositarios de las minutas;
- 4. Las copias de copias podrán considerarse, según las circunstancias, como simples datos.

Artículo 1513.- Valor probatorio de la transcripción del acto. La transcripción de un acto en los registros públicos solo podrá servir de principio de prueba por escrito; pero será preciso para ello:

- Que se demuestre que se han perdido todas las minutas del notario correspondientes al año en que aparentemente se haya realizado o que se pruebe que la pérdida de la minuta de este acto ha sucedido por un accidente particular;
- 2. Que exista un protocolo en regla del notario en que se demuestra que el acto se hizo con la misma fecha.

Párrafo.- Cuando concurran estas dos circunstancias y se admita la prueba de testigos; será necesario que los testigos del acto, si viven aún, sean oídos". (sic)



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 101 DE 132

En tanto se daba lectura a la parte del informe anteriormente transcrita, se reintegró a la sesión la secretaria titular, diputada Ángela Pozo, asumiendo de inmediato sus funciones.

Indicó la diputada presidenta: "Antes de someter el procedimiento de dejar sobre la mesa el tema que estamos conociendo, quiero felicitar al honorable diputado Rudy Melanio Hidalgo Báez, de la provincia La Altagracia, por el Partido Liberal Reformista; como también al diputado Melvin Alexis Lara Melo, del PRSC, de la provincia Santo Domingo; y también, a Rafael Ernesto Arias Ramírez, de la provincia de Elías Piña; todos están de cumpleaños, unos ayer y otro en el día de hoy. ¡Qué sobreabunde para ustedes la salud y las bendiciones, desde lo más alto del cielo! En nombre de este Bufete Directivo, y del Pleno de la Cámara, que sé que así lo sienten. Sometemos a votación dejar sobre la mesa la lectura del informe del proyecto de Ley de Código Civil, como también del proyecto de Ley para la Rectificación de Actas del Estado Civil, cuyo informe los fusiona, para iniciar en la próxima sesión con la subsección 6.a, página doscientos veintiséis (226), 'De los actos de reconocimiento y ratificación'. Sometemos que este tema quede sobre la mesa. A votación, diputados y diputadas'.

Votación 016

Sometido a votación que el proyecto de ley fuese dejado sobre la mesa hasta la próxima sesión, para continuar con la lectura del informe, resultó: APROBADO. 109 DIPUTADOS A FAVOR DE 109 PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.

El proyecto de ley quedo sobre la mesa hasta la próxima sesión, para continuar con la lectura del informe rendido por la Comisión Permanente de Justicia.

Siendo las cuatro horas y veintiocho minutos (4:28) de la tarde, la diputada presidenta levantó esta sesión ordinaria y convocó para mañana, miércoles veintidós (22) de marzo, a las diez (10:00) de la mañana.



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 102 DE 132

En fe de lo cual se redacta la presente acta, la que después de ser leída, aprobada	y rubricada, firman la diputada
presidenta y los diputados secretarios, quienes certifican.	
LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ DE MEJÍA	
PRESIDENTA	
	ÁNGELA POZO SECRETARIA
SECLEMAN	
Nos, Francisca Ivonny Mota Del Jesús, directora; Janeida Koverca Rodríguez Brea, re	latora-taquígrafa-parlamentaria, y
Juan Bueno Holguín Cáceres, corrector, de la Dirección de Elaboración de Actas	de Sesiones, certificamos que la
presente acta número seis (06), de la Primera Legislatura Ordinaria del año do	es mil diecisiete (2017), es una
transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrac	
	au or the martes venticino (21) dei
mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).	
Francisca Ivonny Mota Del Jesús	-
Directora Elaboración de Actas de Sesiones	
Janeida Koverca Rodríguez Brea	
Relatora-Taquígrafa Parlamentaria	
Juan Bueno Holguín Cáceres	
Corrector	



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 103 DE 132

VOTACIONES CORRESPONDIENTES A ESTA SESIÓN

»Sesión: S06 PLO17 »Fecha: 21-03-2017

Votación 001" 21.03.2017 10:39:52

Moción: Sometidos a votación los órdenes del día de las sesiones ordinarias correspondientes al miércoles 22 y jueves 23 de marzo de 2017, de la Primera Legislatura Ordinaria de 2017.

Presentes en la votación: 97 Registrados: 97 Sí: 96 No: 1 No votaron: 0

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC		44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?

RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC		46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		?
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD		?
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD		?
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD		31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM		?
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM		?
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM		?
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM		?
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71

DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM		?
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM	SI	73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM		79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM		?
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		?
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM		?
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM		54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM		?
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM		?
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM		?
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM	SI	58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		?
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	NO	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 104 DE 132

BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD		?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		?
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		?
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?

HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		?
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		?
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172

RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		?
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD	SI	170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD	SI	106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD		?
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		?
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD		?
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD		188

Votación 002" 21.03.2017 10:42:38 »Número de Iniciativa: 04975-2016-2020-CD »Número de Iniciativa: 05140-2016-2020-CD

Moción: Sometido a votación que este proyecto de ley y el siguiente (iniciativa número 05140-2016-2020-CD) fuesen dejados sobre la mesa para pasar a conocer los demás puntos del orden del día.

Presentes en la votación: 101 Registrados: 101 Sí: 101 No: 0 No votaron: 0

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 105 DE 132

PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC		44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		?
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD		?
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD		?
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35

ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM		?
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM		?
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM		85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM		?
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM	SI	73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM		79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		?

PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM		?
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM		?
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM	SI	58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		?
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD		7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD		102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		?
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	112



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 106 DE 132

DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD		?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		?
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		?
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD	SI	137

MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		?
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		?
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		?
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD		?
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		?
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD		?

TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 003" 21.03.2017 10:44:49 »Iniciativa Número: 04068-2016-2020-CD

Moción: El diputado vicepresidente en funciones de presidente propuso y sometió a votación que el proyecto de resolución fuese liberado del trámite de lectura.

Presentes en la votación: 87 Registrados: 94 Sí: 87 No: 0 No votaron: 7

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SIN VOTO	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 107 DE 132

MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		?
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD		?
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD		?
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM		61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SIN VOTO	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM		52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85

DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM		63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM		75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SIN VOTO	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		?
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM		76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM		?
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		?
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9

BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD		?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		?
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 108 DE 132

HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		?
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		?
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?

RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		?
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD		?
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		?
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD		?
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SIN VOTO	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD		192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 004" 21.03.2017 10:46:34 »Iniciativa Número: 04068-2016-2020-CD

Moción: El diputado vicepresidente en funciones de presidente propuso y sometió a votación, por segunda vez, que el proyecto de resolución fuese liberado del trámite de

Presentes en la votación: 101 Registrados: 104 Sí: 101 No: 0 No votaron: 3

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SIN VOTO	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2

CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		?
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD		?
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD		?



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 109 DE 132

SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SIN VOTO	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM	SI	73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM		80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86

OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM	<u> </u>	?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM		?
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM	SI	58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		?
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD		102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?

DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD		?
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD		124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		?
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD		130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		?
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD		142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 110 DE 132

MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		?
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		?
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD		172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		?
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD		139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD		182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		?

SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD		?
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 005" 21.03.2017 10:54:04
»Iniciativa Número: 04068-2016-2020-CD

Moción: Sometido a votación el informe rendido por la Comisión Permanente de Obras

Públicas y Comunicación Vial.

Presentes en la votación: 103

Presentes en la votación: 103 Registrados: 110 Sí: 103 No: 0 No votaron: 7

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SIN VOTO	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC		45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?

MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD		?
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 111 DE 132

DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM		88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM		76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		?
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD		7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8

BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SIN VOTO	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD		104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		?
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?

GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SIN VOTO	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		?
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		?
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 112 DE 132

RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD	SI	170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		?
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		?
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 006" 21.03.2017 10:54:56

»Iniciativa Número: 04068-2016-2020-CD Moción: Sometido a votación el proyecto de resolución, con su informe, en única discusión.

Presentes en la votación: 106 Registrados: 112 Sí: 106 No: 0 No votaron: 6

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2

CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
			1.5	15
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SIN VOTO	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC		44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD		?
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34

SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SIN VOTO	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		86



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 113 DE 132

OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM		93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM	SI	58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		?
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD		10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		?
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SIN VOTO	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?

DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		?
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SIN VOTO	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?

MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD	SI	162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		?
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		?
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD		172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD		182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		?



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 114 DE 132

SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SIN VOTO	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD		188

Votación 007" 21.03.2017 10:55:49 »Iniciativa Número: 04773-2016-2020-CD

Moción: La diputada presidenta propuso y sometió a votación que el proyecto de resolución fuese liberada del trámite de lectura.

Presentes en la votación: 100 Registrados: 107 Sí: 100 No: 0 No votaron: 7

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SIN VOTO	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR		16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SIN VOTO	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC		44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?

MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD		?
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SIN VOTO	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SIN VOTO	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52

DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM		70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		?
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM		79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		?
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM		82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM		80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM		93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM	SI	58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		?
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 115 DE 132

BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD		108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SIN VOTO	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		?
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		?
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD		104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD	SI	112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		?
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		?

GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD		130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		?
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		?
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		?
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		?
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169

RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SIN VOTO	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD		?
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		?
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		?
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 008" 21.03.2017 11:13:52 »Iniciativa Número: 04773-2016-2020-CD

Moción: Sometido a votación el informe rendido por la Comisión Permanente de Medios de Comunicación.

Presentes en la votación: 117 Registrados: 121 Sí: 117 No: 0 No votaron: 4

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 116 DE 132

CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC		44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34

SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM		55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM		69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SI	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM	SI	73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM		75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SI	84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		86

OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
PAULINO PAEUL CODIANO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM	SI	96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD		7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SIN VOTO	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD		109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD	SI	110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD	SI	101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 117 DE 132

DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD		124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD		148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149

MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD		146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD		182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD	SI	123
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	185

SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SIN VOTO	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SIN VOTO	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 009" 21.03.2017 11:14:39 »Iniciativa Número: 04773-2016-2020-CD

Moción: Sometido a votación el proyecto de resolución, con su informe, en única discusión.

Presentes en la votación: 112 Registrados: 116 Sí: 112 No: 0 No votaron: 4

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 118 DE 132

MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM		69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SIN VOTO	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52

DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM	SI	73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM		75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SI	84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM		88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM	SI	96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM		97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD		7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8

BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD		109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD	SI	110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 119 DE 132

GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD		148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD		146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169

RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD		182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD	SI	123
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SIN VOTO	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD		192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 010" 21.03.2017 11:15:35
»Iniciativa Número: 05038-2016-2020-CD
Moción: La diputada presidenta propuso y sometió a votación que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura.

Presentes en la votación: 113 Registrados: 120 Sí: 113 No: 0 No votaron: 7

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2

CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SIN VOTO	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC		?
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		?
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SIN VOTO	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC		45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC		?
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD	SI	21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 120 DE 132

SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM		69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM	SIN VOTO	71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM	SI	73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SIN VOTO	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM	SI	72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		86

OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM		97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		?
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD		109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD	SI	110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD	SI	101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD		?
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?

DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD		?
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD		?
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		?
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD		?
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD		111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		?
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD		153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD		148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 121 DE 132

MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD		146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD		169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD	SI	123
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	185

SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SIN VOTO	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 011" 21.03.2017 11:33:23 »Iniciativa Número: 05038-2016-2020-CD

Moción: Sometidos a votación los informes rendidos por las Comisiones Permanentes de Justicia y de Dominicanos en el Exterior.

Presentes en la votación: 124 Registrados: 127 Sí: 124 No: 0 No votaron: 3

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	49
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC	SI	36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40

MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SIN VOTO	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 122 DE 132

DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM		78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM		81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM		82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SIN VOTO	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM		99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8

BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD	SI	13
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD	SI	110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	113
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	SI	117
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		128

GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD		140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD		148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 123 DE 132

RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SI	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD	SI	123
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 012" 21.03.2017 11:34:15 »Iniciativa Número: 05038-2016-2020-CD Moción: Sometido a votación el proyecto de ley, con sus informes, en primera discusión.

Presentes en la votación: 124 Registrados: 129 Sí: 124 No: 0 No votaron: 5

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2

CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	49
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC	SI	36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34

SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		?
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM		60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SIN VOTO	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM		75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM		78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SIN VOTO	84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM		82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SIN VOTO	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM		83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 124 DE 132

OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM		97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD	SI	13
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?

DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	113
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	SI	117
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD		140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD		148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149

MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD	SIN VOTO	178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD	SI	170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD	SI	123
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	185



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 125 DE 132

SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 013" 21.03.2017 11:37:33 »Iniciativa Número: 03218-2016-2020-CD

Moción: La diputada presidenta propuso y sometió a votación que el proyecto de ley fuese liberado del trámite de lectura.

Presentes en la votación: 122 Registrados: 127 Sí: 122 No: 0 No votaron: 5

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	49
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC	SI	36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37

BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC		38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SIN VOTO	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC		45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC		48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SIN VOTO	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD		31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM	SI	56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95

CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
IMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		91
ORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
ÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM		78
ÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SI	84
ERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM		82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
DLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
ACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
AULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
ODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM		97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 126 DE 132

ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD	SI	13
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD	SI	110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD		103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD		104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	113
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SIN VOTO	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	SI	117
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?

GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD		148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD		160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163

PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD	SI	169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD	SI	170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD	SI	123
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
ΓΑΜÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
ΓEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SIN VOTO	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 127 DE 132

Votación 014" 21.03.2017 11:45:24 »Iniciativa Número: 03218-2016-2020-CD

Moción: La diputada presidenta propuso y sometió a votación que el proyecto de ley y el informe fuesen liberados del trámite de lectura.

Presentes en la votación: 109

Registrados: 117 Sí: 109 No: 0 No votaron: 8

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curu
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	49
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC		45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC		46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25

ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM	SI	56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM		60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SIN VOTO	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SIN VOTO	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM		67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SIN VOTO	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM	SI	98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?

LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM		78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM		84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM		82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM		80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM		53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM		54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM		90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM		97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		13
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SI	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 128 DE 132

CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD	SI	110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	113
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	SI	117
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD		124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD		128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD	SI	138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140

LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD		148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD		146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD		154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SIN VOTO	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SI	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD		169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SIN VOTO	139

SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD	SI	123
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SIN VOTO	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD		188

Votación 015" 21.03.2017 11:46:25 »Iniciativa Número: 03218-2016-2020-CD Moción: Sometido a votación el proyecto de ley en segunda discusión. Presentes en la votación: 125 Registrados: 131 Sí: 125 No: 0 No votaron: 6

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SIN VOTO	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS	SI	27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA	SI	19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS		26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	49



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 129 DE 132

SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC	SI	51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC	SI	36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC	SI	37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC		46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22
BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD	SI	24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD		29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD		30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD		20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD	SI	33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD	SI	34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM		68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM	SI	56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM	SI	57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60

BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SIN VOTO	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM		64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM	SI	85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		98
FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM	SI	75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM	SI	91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SI	84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM		82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM		80
MONTERO	JACQUELINE	PRM	SI	83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM	SI	86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM	SI	92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58

SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM		97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM	SI	74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM	SI	99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD	SI	9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD	SI	10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		13
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD	SIN VOTO	14
CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SI	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD	SI	15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD	SI	105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD		101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD	SI	104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD		?
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD	SI	164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	113
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD		?
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD	SI	129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD	SI	115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	SI	117
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SI	179



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 130 DE 132

FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD		?
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD	SI	121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD	SI	125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD	SI	126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD	SI	130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD		?
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD		135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD	SI	136
JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD		?
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD		141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD	SI	142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD		148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD	SI	149
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD	SI	150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD	SI	137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD	SI	152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD		146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD	SI	157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD	SI	159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160

PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD		?
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD	SIN VOTO	163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD		166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SIN VOTO	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD		168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD		169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD		?
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175
RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD		170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD	SI	180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD		?
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD	SI	183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD	SI	131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD	SI	123
SUAZO MARTE	JUAN	PLD	SI	185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SI	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SIN VOTO	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188

Votación 016" 21.03.2017 16:26:49 »Número de Iniciativa: 04975-2016-2020-CD »Número de Iniciativa: 05140-2016-2020-CD

Moción: Sometido a votación que el conocimiento de este proyecto de ley y la iniciativa número 05140-2010-2016-CD, fuese dejado sobre la mesa hasta la próxima sesión, para continuar con la lectura del informe, que ha sido leído hasta el artículo 1513 y su párrafo inclusive.

Presentes en la votación: 109 Registrados: 112 Sí: 109 No: 0 No votaron: 3

Apellidos	Nombre	Partido	Voto	Curul
MEDINA SÁNCHEZ	LUCÍA	PLD	SI	1
NÚÑEZ ROSARIO	LUPE	PLD	SI	2
CAMPOS VENTURA	JUAN JULIO	PLD	SI	3
POZO	ÁNGELA	PLD	SI	4
PEGUERO MÉNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	PPC/BIS		27
GUZMÁN RODRÍGUEZ	ROSA IRIS	MODA		19
CABRERA MARTÍNEZ	GUIDO	PLR	SI	16
HIDALGO BÁEZ	RUDY MELANIO	PLR	SI	17
PEGUERO MALDONADO	HÉCTOR RAMÓN	MODA		?
DESPRADEL ROQUE	FIDELIO ARTURO	ALPAÍS		50
GÓMEZ SEGURA	CÉSAR ENRIQUE	PPC/BIS	SI	26
GÓNZALEZ DE LÓPEZ	BESAIDA MERCEDES	FA/PQDC	SI	49
SANTANA MEJÍA	FIDEL ERNESTO	FA/PQDC		51
BISONÓ HAZA	VÍCTOR ORLANDO	PRSC		36
BOTELLO SOLIMÁN	PEDRO TOMÁS	PRSC		37
BRYAN CASEY	INÉS XIOMARA	PRSC	SI	38
CASTRO SILVERIO	MÁXIMO	PRSC	SI	44
ENCARNACIÓN SANTIAGO	NIDIO	PRSC		?
GENAO LANZA	ROGELIO ALFONSO	PRSC	SI	45
LARA MELO	MELVIN ALEXIS	PRSC	SI	40
MEDINA BÁEZ	ACIRIS MILCÍADES	PRSC		?
MUÑOZ ROSADO	NÉSTOR JUAN	PRSC	SI	48
REYES ESTÉVEZ	RAMÓN ALFREDO	PRSC		?
RUIZ VALDEZ	FAUSTO RAMÓN	PRSC	SI	46
ABREU VALDEZ	RAFAEL LEONIDAS	PRD		21
ALBA LÓPEZ	LUCÍA ARGENTINA	PRD	SI	22



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 131 DE 132

BÁEZ SANTANA	ANA EMILIA	PRD		?
CASTILLO LIRIANO	CRISTÓBAL VENERADO	PRD		24
COLÓN	ANTONIO BERNABEL	PRD	SI	25
ENCARNACIÓN MINYETY	CEILA LICELOT	PRD	SI	42
FÉLIZ FÉLIZ	HÉCTOR DARÍO	PRD	SI	29
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	JOSÉ ALTAGRACIA	PRD	SI	28
HERRERA DÍAZ	DAVID	PRD	SI	30
LUNA MARTÍNEZ	RUBÉN DARIO	PRD		?
MALDONADO CASTRO	JUAN	PRD	SI	20
RAMÍREZ BETHANCOURT	SANTO YNILCIO	PRD	SI	32
ROSARIO VÁSQUEZ	JOSÉ ISIDRO	PRD		33
SÁNCHEZ ROSARIO	LUIS RAFAEL	PRD		34
SUERO RODRÍGUEZ	MILEDYS	PRD	SI	31
TORIBIO	RAMÓN FRANCISCO	PRD	SI	35
ABREU POLANCO	ANA ADALGISA DEL CARMEN	PRM	SI	68
ALEMÁN RODRÍGUEZ	BERNARDO	PRM		?
ARIAS RAMÍREZ	RAFAEL ERNESTO	PRM	SI	55
ARNAUD BISONÓ	WELLINGTON	PRM		56
BÁEZ DE LOS SANTOS	ELÍAS	PRM		57
BATISTA GÓMEZ	WANDY MODESTO	PRM	SI	69
BAUTISTA TAVERAS	ANDRÉS ENMANUEL	PRM	SI	59
BERNARD	MANUEL ANDRÉS	PRM	SI	60
BOURNIGAL SOCÍAS DE JIMÉNEZ	GINNETTE ALTAGRACIA	PRM	SI	61
BUENO PATIÑO	RAMÓN ANTONIO	PRM	SI	62
BURGOS TEJADA	AGUSTÍN	PRM	SI	95
CABA ROMANO	OLMEDO	PRM	SI	64
CASTILLO RODRÍGUEZ	JOSEFA AQUILINA	PRM	SI	65
D'AZA TINEO	VÍCTOR JOSÉ	PRM	SI	66
DE LA ROSA RODRÍGUEZ	DIONISIO	PRM	SI	67
DE LEÓN ABREU	ELSA ARGENTINA	PRM	SI	52
DE LOS SANTOS POLANCO	RICARDO	PRM		85
DÍAZ JIMÉNEZ	AMADO ANTONIO	PRM	SI	70
DÍAZ MEJÍA	ROBINSON DE JESÚS	PRM		71
DÍAZ SANTANA	LÍA YNOCENCIA	PRM	SI	63
FERMÍN NUESÍ	GRACIELA	PRM		73
FLORIÁN TERRERO	MANUEL MIGUEL	PRM		98

FULCAR ENCARNACIÓN	JULITO	PRM		75
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	ALEXIS ISAAC	PRM		91
JORGE GÓMEZ	EDUARD	PRM		?
LÓPEZ MERCADO	NICOLÁS TOLENTINO	PRM	SI	78
LÓPEZ RODRÍGUEZ	NAPOLEÓN	PRM	SI	79
MARTÍNEZ PEÑA	ORLANDO ANTONIO	PRM	SI	84
TERRERO VÓLQUEZ	ISRAEL	PRM	SI	81
MEDINA SANTOS	JUAN AGUSTÍN	PRM	SI	82
MOREL SANTANA	JOSÉ	PRM	SI	80
MONTERO	JACQUELINE	PRM		83
MOYA DE LA CRUZ	SERGIO	PRM		72
OGANDO DÍAZ	ÁNGEL OVELIO	PRM		86
OLIVARES ORTEGA	ADELIS	PRM		?
PACHECO OSORIA	ALFREDO	PRM	SI	53
PAULINO	FRANCISCO JAVIER	PRM	SI	88
RAFUL SORIANO	FARIDE VIRGINIA	PRM		?
REYES GÓMEZ	GLORIA ROELY	PRM	SI	54
RÓDRIGUEZ GUZMÁN	JOSÉ ULISES	PRM	SI	76
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	JEAN LUIS	PRM		92
RODRÍGUEZ HICIANO	JOSE LUIS	PRM	SI	93
ROMERO MORILLO	FRANKLIN MARTÍN	PRM	SI	90
SÁNCHEZ NOLASCO	RONALD JOSÉ	PRM		58
SANTANA SURIEL	JOSÈ FRANCISCO	PRM		96
SANTOS SOSA	FRANCISCO	PRM	SI	97
TINEO NÚÑEZ	PEDRO ANTONIO	PRM		74
ZAPATA ESTÉVEZ	DARÍO DE JESÚS	PRM		99
ABINADER SUERO	SANDRA HERMINIA	PLD	SI	5
ALBURQUERQUE DE GONZÁLEZ	RAFAELA	PLD		?
ALMONTE SANTOS	OLFALIDA	PLD	SI	7
AMARANTE GARCÍA	CARLOS ALBERTO	PLD	SI	8
BÁEZ MEJÍA	MANUEL ELPIDIO	PLD		9
BARETT	DOMINGO ENRIQUE	PLD		10
BAUTISTA MEDINA	FRANCISCO ARTURO	PLD	SI	11
BERROA ESPAILLAT	ROBERTO ARTURO	PLD	SI	12
BILLILO MOTA	PEDRO	PLD		13
BRITO PEÑA	JULIO ALBERTO	PLD		14

CABRAL PÉREZ	MIRIAN ALTAGRACIA	PLD	SIN VOTO	107
CABRERA CABRERA	RAMÓN ANTONIO	PLD	SI	108
CAMACHO CUEVAS	RADHAMÉS	PLD	SI	109
CAMACHO SANTOS	RAMÓN NOÉ	PLD		110
CASTILLO RODRÍGUEZ	FÉLIX ANTONIO	PLD		15
COMPRÉS BRITO	JUAN ANDRÉS	PLD		105
CONTRERAS MEDINA	RICARDO DE JESÚS	PLD	SI	101
COSME MERCEDES	JOSÉ LUIS	PLD	SI	102
CRESPO PÉREZ	RAFAEL TOBÍAS	PLD	SI	103
CROSS SÁNCHEZ	MARCOS G.	PLD		104
DE LA CRUZ JAVIER	YSABEL	PLD	SI	100
DE LA ROSA GUERRERO	YUDERKA YVELISSE	PLD	SI	119
DE LEÓN MASCARÓ	DOMINGO EUSEBIO	PLD		164
DE MARCHENA GONZÁLEZ	OMAR EUGENIO	PLD		112
DE ÓLEO VERAS	PEDRO ENRIQUE	PLD	SI	113
DÍAZ SANTOS	MANUEL ANTONIO	PLD	SI	134
GUZMÁN	CARLOS MARIÉN ELIAS	PLD		129
ESPINAL MUÑOZ	MIGUEL EDUARDO	PLD		?
ESPINOSA MEDINA	MANUEL ORLANDO	PLD		115
FABÍAN BELTRÉ	JOSÉ ANTONIO	PLD	SI	117
FADUL LANTIGUA	VÍCTOR MANUEL	PLD		?
FERNÁNDEZ CRUZ	MARÍA MERCEDES	PLD	SIN VOTO	179
FORTUNA SÁNCHEZ	RADHAMÉS	PLD	SI	120
FORTUNA TEJEDA	HUGO FERNELIS	PLD		121
FULGENCIO	ELVIN ANTONIO	PLD		?
GALLARD	MARÍA GLOTIRDE	PLD	SI	124
GARCÍA GÓMEZ	CARLOS MARÍA	PLD		125
GARCÍA MERCEDES	JOSÉ RAFAEL	PLD		126
GENAO DIAZ	ROSA HILDA	PLD	SI	127
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ALTAGRACIA MERCEDES	PLD	SI	128
GUZMÁN RODRÍGUEZ	YOHANNY MERCEDES	PLD		130
HENRÍQUEZ BEATO	LUIS MANUEL	PLD	SI	132
HIDALGO ABRÉU	EDUARDO	PLD	SI	133
HIDALGO BEATO	MARIO JOSÉ ESTEBAN	PLD	SI	111
JAZMÍN DE LA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL	PLD	SI	135
JEREZ ESPINAL	ALEJANDRO	PLD		136



ACTA NO. 06 DEL MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017, PÁGINA NO. 132 DE 132

JIMÉNEZ DÍAZ	TULIO	PLD	SI	151
LA LUZ NÚÑEZ	JOSE FELIPE	PLD		138
LIRANZO	FRANCISCO	PLD	SI	140
LORENZO NÚÑEZ	VIRGINIA MÓNICA	PLD	SI	141
MALDONADO DÍAZ	RUBÉN DARÍO	PLD		142
MANCEBO MELO	FRANCISCO ANTONIO	PLD		143
MARMOLEJOS DE CABRERA	MARÍA JOSEFINA	PLD	SI	144
MARTÍNEZ ALBERTI	JESÚS	PLD	SI	145
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DEMÓSTENES WILLIAN	PLD	SI	153
MATOS MANCEBO	FRANCISCO ANTONIO	PLD	SI	147
MEDINA MEDINA	NORIS ELIZABETH	PLD	SI	148
MENCÍA GARCÍA	VÍCTOR ENRIQUE	PLD		149
MÉNDEZ	RAFAEL	PLD		150
MÉNDEZ	RUDY MARIA	PLD		137
MERÁN GIL	HENRY MODESTO	PLD		152
MONTERO VALLEJO	MARIANO	PLD	SI	146
MORONTA GUZMÁN	GILDA MERCEDES	PLD	SI	154
NÚÑEZ PANTALEÓN	MILADYS DEL ROSARIO	PLD	SI	155
NÚÑEZ PÉREZ	RAMÓN DILEPCIO	PLD		157
ORTIZ FLORES	YSABEL JACQUELINE	PLD	SI	158
PAREDES PINALES	CATALINA	PLD		159
PEÑA RAPOSO	ANA MARÍA	PLD	SI	160
PEÑA VILLALONA	FRANKLIN YSAÍAS	PLD	SI	161
PÉREZ	PLUTARCO	PLD		162
PÉREZ LEBRÓN	ROBERTO	PLD		163
PUJOLS	ADALGISA FÁTIMA	PLD	SI	165
QUIÑONES MINAYA	JUAN CARLOS	PLD	SI	166
RAMÍREZ CABRAL	GETRUDE	PLD	SI	167
REYES	ARIDIO ANTONIO	PLD	SI	168
REYES CASTILLO	GREGORIO	PLD		169
RICARDO CORNIEL	KAREN LISBETH	PLD	SI	173
RIVERA NÚÑEZ	IVANNIA	PLD	SI	171
RIZEK CAMILO	AFIF NAZARIO	PLD	SI	172
RODRÍGUEZ AZCONA	MAGDA ALINA ALTAGRACIA	PLD		?
RODRÍGUEZ AZCONA	ALFREDO ANTONIO	PLD		?
RODRÍGUEZ DE AGUASVIVAS	ANA MERCEDES	PLD	SI	175

RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	PEDRO JUAN	PLD		178
SALDAÑA PAYANO	YOMARY ALTAGRACIA	PLD	SI	170
SÁNCHEZ GARCÍA	GUSTAVO ANTONIO	PLD	SI	139
SÁNCHEZ LORA	MARÍA CLEOFIA	PLD		106
SÁNCHEZ MELO	HAMLET AMADO	PLD	SI	181
SÁNCHEZ SUAZO	MANUEL	PLD		180
SANTANA DÍAZ	PABLO INOCENCIO	PLD	SI	176
SANTOS PERALTA	NANCY ALTAGRACIA	PLD	SI	182
SERRATA UCETA	AQUILINO	PLD		183
SERULLE TAVÁREZ	ELÍAS RAFAEL	PLD		131
SUÁREZ DÍAZ	VÍCTOR VALDEMAR	PLD		123
SUAZO MARTE	JUAN	PLD		185
SURIEL GÒMEZ	LEVIS	PLD	SIN VOTO	186
SURIEL MATA	ANTONIA	PLD	SI	194
TAMÁREZ	JOSEFINA	PLD	SI	189
TEJADA	MILNA MARGARITA	PLD	SI	190
TEJEDA PIMENTEL	LUIS ALBERTO	PLD	SI	191
VARGAS RAMÍREZ	LUIS ANTONIO	PLD	SI	192
VÁSQUEZ CASTILLO	DAMARYS	PLD	SI	193
VICENTE MORONTA	JUANA MERCEDES	PLD	SI	188